

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE MARINA**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina .....

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social .....

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal y Opciones Productivas, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave .....

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Reglas de funcionamiento del Consejo Nacional de Energía .....

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación .....

Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe .....

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes .....

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua .....

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Convenio de Coordinación para promover la seguridad y salud en el trabajo y fortalecer la inspección laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nuevo León .....

Convenio de Coordinación para promover la seguridad y salud en el trabajo y fortalecer la inspección laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tlaxcala .....

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Laguna Ocotal, con una superficie aproximada de 60-00-00 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Estrella de Belén, con una superficie aproximada de 02-12-57 hectáreas, Municipio de Chilón, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Palmar, con una superficie aproximada de 23-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Roble, con una superficie aproximada de 80-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Aurora, con una superficie aproximada de 06-25-00 hectáreas, Municipio de Yajalón, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huerta Vieja, con una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tesoro, con una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, Municipio de Pijijiapan, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tres Caminos, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Acalá, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huerto Los Limones, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Acalá, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pescador, con una superficie aproximada de 03-00-00 hectáreas, Municipio de Acalá, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Rafael, con una superficie aproximada de 03-00-00 hectáreas, Municipio de Acalá, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pedro, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Acalá, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cazador, con una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, Municipio de Acalá, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Vega, con una superficie aproximada de 1-00-00 hectárea, Municipio de Acalá, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Naranjal, con una superficie aproximada de 4-00-00 hectáreas, Municipio de Acalá, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cupijamo, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, Municipio de Acalá, Chis. ....

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Exequátur expedido a favor del señor Mario Riestra Venegas, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de Panamá en la ciudad de Puebla, con circunscripción consular en el Estado de Puebla .....

Oficio mediante el cual se comunica la acreditación de Marie-Eve Pomerleau como Agente Consular de Canadá en San José del Cabo, con circunscripción consular en el Estado de Baja California Sur .....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Formato para optar por el beneficio del ahorro solidario aplicable a los trabajadores incorporados al régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado .....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de agosto de 2009 .....

---

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional y el C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, por hechos que considera constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/192/2009 .....

**AVISOS**

Judiciales y generales .....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE MARINA**

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13, 16, 18 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 5o., fracción III; 13, fracción III; 25 y 26; se **ADICIONA** al artículo 13 las fracciones II bis y II ter, y se **DEROGA** el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, para quedar como sigue:

**“Artículo 5o.- ...**

**I. a II. ...**

**III.** Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del presente Reglamento;

**X. a XXI. ...**

**Artículo 13.- ...**

**I. a II. ...**

**II bis.** Representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría de Marina representar al Titular del Ejecutivo Federal, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la citada Ley;

**II ter.** Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, en las que el Secretario de Marina represente al Presidente de la República;

**III.** Intervenir en los asuntos de carácter legal en los que la Secretaría sea parte o revistan interés para la misma, representando legalmente al Secretario, al Subsecretario y al Oficial Mayor, incluidos todos los trámites dentro de los juicios de amparo;

**IV. a X. ...**

**Artículo 25.-** Las ausencias de los directores generales serán suplidas por sus directores generales adjuntos y las de éstos por los directores de área, que se designen.

**Artículo 26.-** Las ausencias en los mandos y órganos técnicos, administrativos y operativos, serán suplidas por quien corresponda la sucesión de mando, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Armada de México.

**Artículo 28.-** Se deroga”.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de julio de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Mariano Francisco Saynez Mendoza.**- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

### DECRETO por el que se reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13, 18 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se REFORMAN los artículos 5, fracción XVIII; 13, fracción XIII, y 19, fracción XV y se ADICIONAN las fracciones XII bis y XII ter al artículo 13 y la fracción XIV bis del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

##### **Artículo 5. ...**

##### **I. a XVII. ...**

**XVIII.** Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del presente Reglamento;

##### **XIX. a XXI. ...**

##### **Artículo 13. ...**

##### **I. a XII. ...**

**XII bis.** Representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría de Desarrollo Social representar al Titular del Ejecutivo Federal, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la citada Ley;

**XII ter.** Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario de Desarrollo Social represente al Presidente de la República;

**XIII.** Representar legalmente a la Secretaría, a su titular y demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la misma, en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, así como en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en que se requiera su intervención;

##### **XIV. a XXV. ...**

##### **Artículo 19. ...**

##### **I. a XIV. ...**

**XIV bis.** Intervenir en los juicios de amparo en los que sean parte el Secretario, subsecretarios, jefes de unidad, directores generales, delegados y titulares de los órganos administrativos desconcentrados, y demás funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social;

**XV.** Suscribir, en su caso, los oficios, escritos y demás promociones que exija el trámite de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, y cualquier otra controversia, no comprendidos en la fracción anterior, en representación del Secretario, subsecretarios, jefes de unidad, directores generales, delegados y titulares de los órganos administrativos desconcentrados, sin menoscabo del ejercicio que, en su caso, correspondan a los responsables de las áreas jurídicas respectivas; desahogar los trámites, y asistir a las audiencias y diligencias convocadas por las autoridades correspondientes, y

##### **XVI. ...**

...

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de julio de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.**- Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal y Opciones Productivas, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, EMPLEO TEMPORAL, Y OPCIONES PRODUCTIVAS, TODOS ELLOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO LUIS MEJIA GUZMAN, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, Y LA DELEGADA FEDERAL EN EL ESTADO, LICENCIADA ALMA AIDA LAMADRID RODRIGUEZ, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN LO SUCESIVO EL "ESTADO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, LICENCIADA SILVIA ASUNCION DOMINGUEZ LOPEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, LICENCIADO JAVIER DUARTE DE OCHOA, Y LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADA CLARA LUZ PRIETO VILLEGAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES**

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas; así como abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud.

III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los gobiernos participen en el Plan Nacional de Desarrollo.

IV. El artículo 29 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables exclusivamente a la población en condiciones de pobreza y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la "SEDESOL".

VI. La "SEDESOL" manifiesta que la Dirección General de Programación y Presupuesto, de la Oficialía Mayor de esta dependencia, mediante oficio número OM/DGPP/410.20/01745/08, de fecha 19 de diciembre de 2008, comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de las asignaciones de recursos que le corresponden, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

VII. La "SEDESOL" manifiesta que los programas materia del presente Acuerdo de Coordinación se encuentran adscritos a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 4, 54 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en su Reglamento; 17, 24, 29, 32, 39, y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008; el Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2009, publicado en la misma fecha; en los

artículos 6 fracciones V y VI, 7, 12 fracción XII, 17, 22, 23, 24, 25, 33 fracción III, 36 fracción VII, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social; así como en lo previsto en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 9 fracciones III, VIII y XII, 12 fracción VII, 19, 20 fracciones XV, XLI y XLII, 27, 28, 33 y 34 fracciones III y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 7, 9, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 11 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, 14 fracciones IV, V, XXIX, XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y artículos 7 y 8 fracción XI, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### DEL OBJETO

**PRIMERA.** La "SEDESOL" y el "ESTADO" celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la concurrencia de recursos y ejercicio de éstos respecto de los Programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal y Opciones Productivas, a efecto de atender a la población en condiciones de pobreza y marginación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementaria de recursos para la ejecución de las acciones de los programas aquí convenidos.

##### DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS

**SEGUNDA.** La "SEDESOL" y el "ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos con el fin de propiciar el desarrollo de los territorios y de la población en pobreza y marginación de la entidad de conformidad con lo que establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social y el artículo 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

##### APORTACIONES PRESUPUESTARIAS.

**TERCERA.** En los Programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal y Opciones Productivas, la "SEDESOL" aportará \$2.00 pesos por cada peso aportado por el "ESTADO", lo que equivale a un esquema 66.7% federal y 33.3% estatal.

En total y en el marco del presente Acuerdo, la "SEDESOL" aportará recursos por la cantidad de \$68'000,000.00 (sesenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.). La distribución financiera y programática de dichos recursos se describe en el Anexo 1, que forma parte del presente Acuerdo.

Por su parte, el "ESTADO" aportará recursos por la cantidad de \$34'000,000.00 (treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), de conformidad con la distribución financiera y programática que se menciona en el Anexo 2, mismo que forma parte del presente Acuerdo.

**CUARTA.** Los recursos federales que ejecute el "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo, no pierden su carácter de federal.

Asimismo, los recursos aportados por el "ESTADO" que no sean aplicados de manera conjunta con los federales, mediante mezcla de recursos no pierden su carácter estatal, por lo que estarán exentos de cualquier revisión derivada de alguna institución federal.

Los recursos aportados por ambas partes estarán destinados exclusivamente al otorgamiento de subsidios, y estarán sujetos a las Reglas de Operación de los programas correspondientes.

**QUINTA.** La ministración de los recursos aportados por las partes se hará de acuerdo al calendario presupuestario detallado en el Anexo 4, mismo que forma parte del presente Acuerdo.

**SEXTA.** Podrán ser ejecutores de los recursos aportados por las partes, las Instancias Ejecutoras señaladas en las Reglas de Operación de los Programas.

La selección de las Instancias Ejecutoras se sujetará a lo siguiente:

- En los Programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, y Opciones Productivas, el "ESTADO" podrá seleccionar a las Instancias Ejecutoras de proyectos por el equivalente a 1.5 veces las aportaciones que efectivamente hubiere realizado. Lo anterior, en el caso de que las partes realicen sus aportaciones de acuerdo al calendario detallado en el Anexo 4, equivale a un esquema de decisión sobre la instancia ejecutora de 50% federal – 50% estatal sobre los recursos aportados conjuntamente. Para los efectos de la presente Cláusula, se realizarán revisiones de las aportaciones efectivamente realizadas por las partes, al final de cada trimestre transcurrido.

Este esquema de selección aplicará exclusivamente para los programas federales y montos convenidos en el presente Acuerdo.

**DE LAS METAS**

**SEPTIMA.** La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan las metas consolidadas que se describen en el Anexo 3, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**DE LAS RESPONSABILIDADES**

**OCTAVA.** Los programas objeto de este Acuerdo, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que los recursos federales que no hubieren sido ejercidos o comprometidos en proyectos aprobados al 30 de junio de 2009, podrán ser reasignados a otros Estados.

Las partes se comprometen a realizar sus aportaciones conforme a los tiempos, periodicidades y montos establecidos en el Anexo 4.

**NOVENA.** La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que podrán proponer ampliaciones o modificaciones a la distribución de recursos entre programas, municipios y localidades, siempre y cuando se respete la regla de aportación complementaria prevista en la Cláusula Tercera. Para tal efecto, el "ESTADO" y el Delegado Federal de la "SEDESOL" deberán remitir a la Unidad Administrativa responsable del programa una propuesta técnicamente justificada; esta última la analizará y, en su caso, la autorizará.

En ningún caso se podrá modificar el monto correspondiente a las Zonas de Atención Prioritaria, que se definen en el presente documento en el Anexo 5, sin contar con la aprobación de la Unidad Administrativa responsable del Programa de Oficinas Centrales de la "SEDESOL".

Al final del ejercicio fiscal se formalizarán todas las modificaciones presupuestarias transcurridas respecto de los recursos convenidos, por medio de documento a suscribir por las instancias estatales correspondientes y la Delegación Federal de la "SEDESOL" en el Estado.

La ejecución de los programas de subsidios estará sustentada en propuestas de inversión, que deberán cumplir con las Reglas de Operación de los respectivos programas.

**DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS.**

**DECIMA.** El "ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a la "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas objeto de este Acuerdo, para los proyectos, obras y acciones en que el "ESTADO" o alguna de sus dependencias o entidades sea la Instancia Ejecutora. La entrega de dichos informes se hará en un plazo no mayor a veinte días naturales por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, quien será responsable de validar la información solicitada.

Cuando el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará a la "SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal en el Estado, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la conclusión de cada trimestre, enviando copia al "ESTADO".

La "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, asume el compromiso de proporcionar a los ejecutores que en cada caso correspondan los lineamientos necesarios para integrar los informes.

**DECIMA PRIMERA.** Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos que aporten las partes objeto de este Acuerdo, la "SEDESOL" y el "ESTADO" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las Instancias Ejecutoras sobre las obras y acciones materia de los programas aquí convenidos, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente dicha aportación de recursos federales así como incluir el logotipo de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor en los impresos y elementos gráficos que sean utilizados para tal efecto, como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, posters, trípticos y otros similares. Los logotipos de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ocupar un área equivalente a la ocupada por los logotipos de las instancias locales participantes.

Las partes acuerdan que, conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

**DECIMA SEGUNDA.** El "ESTADO" y la "SEDESOL" deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

**DECIMA TERCERA.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Acuerdo corresponderá a la "SEDESOL"; al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría General del Gobierno del Estado.

**DECIMA CUARTA.** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo la "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente el cumplimiento de su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo.

#### **ESTIPULACIONES FINALES.**

**DECIMA QUINTA.** Las partes acuerdan que los recursos federales aportados en el marco del presente Acuerdo que al 31 de diciembre de 2009 no se hubieren ejercido por cualquier motivo, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**DECIMA SEXTA.** La "SEDESOL" y el "ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la dependencia o entidad estatal que corresponda, y en su caso por la "SEDESOL" en el ámbito federal.

**DECIMA SEPTIMA.** El presente Acuerdo se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

1. No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo.
2. La aplicación de los recursos federales a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

**DECIMA OCTAVA.** Para todos los efectos legales derivados del presente Acuerdo el "ESTADO" tendrá como domicilio legal sito en Avenida Vistahermosa número 7, cuarto piso, Fraccionamiento Rubí Animas, de la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.

**DECIMA NOVENA.** En caso de incumplimiento de los términos del presente Acuerdo, atribuible al "ESTADO", la "SEDESOL" con fundamento en lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y la legislación federal aplicable de la materia, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

En el supuesto de que la "SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, el "ESTADO", después de escuchar la opinión de la "SEDESOL", podrá suspender sus recursos presupuestarios aportados.

De las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

**VIGESIMA.** Este Acuerdo surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación y en Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, en el Diario Oficial de la Federación y en órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el "Estado".

"Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

"Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, y Opciones Productivas, todos ellos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2009 en dos ejemplares, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los veinte días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario Federal de Desarrollo Social y Humano, **Luis Mejía Guzmán**.- Rúbrica.- La Delegada Federal en el Estado, **Alma Aída Lamadrid Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Desarrollo Social y Medio Ambiente, **Silvia Asunción Domínguez López**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Javier Duarte de Ochoa**.- Rúbrica.- La Contralora General del Estado de Veracruz, **Clara Luz Prieto Villegas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES,  
PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL "  
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2009

ESTADO DE VERACRUZ ANEXO 1

| REGIONALIZACION                                         | PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS     |          |                 |         |        |                      |          |         | TOTAL         |
|---------------------------------------------------------|----------------------------------|----------|-----------------|---------|--------|----------------------|----------|---------|---------------|
|                                                         | DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS |          | EMPLEO TEMPORAL |         |        | OPCIONES PRODUCTIVAS |          |         |               |
|                                                         | INVERSION                        | METAS    | INVERSION       | METAS   |        | INVERSION            | METAS    |         |               |
|                                                         |                                  | PROYECTO |                 | JORNAL  | EMPLEO |                      | PROYECTO | PERSONA |               |
| MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACION | 30,100,000.00                    | 27       | 8,027,680.00    | 115,599 | 1,314  | 16,272,320.00        | 210      | 1,260   | 54,400,000.00 |
| OTROS MUNICIPIOS Y LOCALIDADES                          | 7,525,000.00                     | 7        | 2,006,920.00    | 28,900  | 328    | 4,068,080.00         | 50       | 300     | 13,600,000.00 |
| TOTAL                                                   | 37,625,000.00                    | 34       | 10,034,600.00   | 144,499 | 1,642  | 20,340,400.00        | 260      | 1,560   | 68,000,000.00 |

OBSERVACIONES

En "Otros Municipios y Localidades" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales, para los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

"Estos Programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los Programas"

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos Programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uno indebido de los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

DELEGADA FEDERAL DE LA SEDESOL RUBRICA.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE RUBRICA.

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**  
**ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES,**  
**PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL "**  
**DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2009**

ESTADO DE VERACRUZ

ANEXO 2

| REGIONALIZACION                                         | PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS     |          |                 |        |        |                      |          |         | TOTAL         |
|---------------------------------------------------------|----------------------------------|----------|-----------------|--------|--------|----------------------|----------|---------|---------------|
|                                                         | DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS |          | EMPLEO TEMPORAL |        |        | OPCIONES PRODUCTIVAS |          |         |               |
|                                                         | INVERSION                        | METAS    | INVERSION       | METAS  |        | INVERSION            | METAS    |         |               |
|                                                         |                                  | PROYECTO |                 | JORNAL | EMPLEO |                      | PROYECTO | PERSONA |               |
| MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACION | 15,050,000.00                    | 22       | 4,013,840.00    | 57,799 | 657    | 8,136,160.00         | 30       | 360     | 27,200,000.00 |
| OTROS MUNICIPIOS Y LOCALIDADES                          | 3,762,500.00                     | 5        | 1,003,460.00    | 14,450 | 164    | 2,034,040.00         | 10       | 120     | 6,800,000.00  |
| TOTAL                                                   | 18,812,500.00                    | 27       | 5,017,300.00    | 72,249 | 821    | 10,170,200.00        | 40       | 480     | 34,000,000.00 |

**OBSERVACIONES**

En "Otros Municipios y Localidades" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales, para los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

"Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los Programas"

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos Programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

DELEGADA FEDERAL DE LA SEDESOL  
 RUBRICA.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE  
 RUBRICA.

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**  
**ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES,**  
**PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"**  
**CONSOLIDADO DE INVERSION Y METAS FEDERALES Y ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2009**

ESTADO DE VERACRUZ

ANEXO 3

| REGIONALIZACION                                         | PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS     |          |                 |         |        |                      |          |         | TOTAL          |
|---------------------------------------------------------|----------------------------------|----------|-----------------|---------|--------|----------------------|----------|---------|----------------|
|                                                         | DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS |          | EMPLEO TEMPORAL |         |        | OPCIONES PRODUCTIVAS |          |         |                |
|                                                         | INVERSION                        | METAS    | INVERSION       | METAS   |        | INVERSION            | METAS    |         |                |
|                                                         |                                  | PROYECTO |                 | JORNAL  | EMPLEO |                      | PROYECTO | PERSONA |                |
| MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACION | 45,150,000.00                    | 49       | 12,041,520.00   | 173,398 | 1,971  | 24,408,480.00        | 240      | 1,620   | 81,600,000.00  |
| OTROS MUNICIPIOS Y LOCALIDADES                          | 11,287,500.00                    | 12       | 3,010,380.00    | 43,350  | 492    | 6,102,120.00         | 60       | 420     | 20,400,000.00  |
| TOTAL                                                   | 56,437,500.00                    | 61       | 15,051,900.00   | 216,748 | 2,463  | 30,510,600.00        | 300      | 2,040   | 102,000,000.00 |

**OBSERVACIONES**

En "Otros Municipios y Localidades" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales, para los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

"Estos Programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los Programas"

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos Programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uno indebido de los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

DELEGADA FEDERAL DE LA SEDESOL  
RUBRICA.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE  
RUBRICA.

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**  
**ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES**  
**PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"**  
**CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES**

ESTADO DE VERACRUZ

ANEXO 4

| RECURSOS TOTALES   | ENERO        | FEBRERO       | MARZO         | ABRIL         | MAYO          | JUNIO        | JULIO        | AGOSTO       | SEPTIEMBRE   | OCTUBRE      | NOVIEMBRE    | DICIEMBRE    | TOTAL          |
|--------------------|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|----------------|
| APORTACION FEDERAL | 1,881,250.00 | 8,994,918.00  | 9,530,966.00  | 11,934,740.00 | 14,615,007.00 | 3,968,092.00 | 4,146,776.00 | 6,290,990.00 | 2,021,097.00 | 1,786,844.00 | 2,829,320.00 | 0.00         | 68,000,000.00  |
| APORTACION ESTATAL | 0.00         | 3,090,908.00  | 3,090,909.00  | 3,090,909.00  | 3,090,908.00  | 3,090,908.00 | 3,090,908.00 | 3,090,911.00 | 3,090,911.00 | 3,090,910.00 | 3,090,909.00 | 3,090,909.00 | 34,000,000.00  |
|                    | 1,881,250.00 | 12,085,826.00 | 12,621,875.00 | 15,025,649.00 | 17,705,915.00 | 7,059,000.00 | 7,237,684.00 | 9,381,901.00 | 5,112,008.00 | 4,877,754.00 | 5,920,229.00 | 3,090,909.00 | 102,000,000.00 |

| DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |               |
|----------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| APORTACION FEDERAL               | 1,881,250.00 | 7,525,000.00 | 7,525,000.00 | 7,525,000.00 | 7,525,000.00 | 1,881,250.00 | 1,881,250.00 | 1,881,250.00 | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 37,625,000.00 |
| APORTACION ESTATAL               | 0.00         | 1,710,227.00 | 1,710,227.00 | 1,710,227.00 | 1,710,227.00 | 1,710,227.00 | 1,710,227.00 | 1,710,228.00 | 1,710,228.00 | 1,710,228.00 | 1,710,227.00 | 1,710,227.00 | 18,812,500.00 |
| SUBTOTAL PROGRAMA                | 1,881,250.00 | 9,235,227.00 | 9,235,227.00 | 9,235,227.00 | 9,235,227.00 | 3,591,477.00 | 3,591,477.00 | 3,591,478.00 | 1,710,228.00 | 1,710,228.00 | 1,710,227.00 | 1,710,227.00 | 56,437,500.00 |

| EMPLEO TEMPORAL    |      |              |              |              |              |              |              |              |            |            |            |            |               |
|--------------------|------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|------------|------------|------------|---------------|
| APORTACION FEDERAL | 0.00 | 576,491.00   | 576,491.00   | 1,729,473.00 | 1,729,473.00 | 1,729,473.00 | 1,729,473.00 | 1,729,473.00 | 234,253.00 | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 10,034,600.00 |
| APORTACION ESTATAL | 0.00 | 456,118.00   | 456,118.00   | 456,118.00   | 456,118.00   | 456,118.00   | 456,118.00   | 456,119.00   | 456,119.00 | 456,118.00 | 456,118.00 | 456,118.00 | 5,017,300.00  |
| SUBTOTAL PROGRAMA  | 0.00 | 1,032,609.00 | 1,032,609.00 | 2,185,591.00 | 2,185,591.00 | 2,185,591.00 | 2,185,591.00 | 2,185,592.00 | 690,372.00 | 456,118.00 | 456,118.00 | 456,118.00 | 15,051,900.00 |

| OPCIONES PRODUCTIVAS |      |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |            |               |
|----------------------|------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|---------------|
| APORTACION FEDERAL   | 0.00 | 893,427.00   | 1,429,475.00 | 2,680,267.00 | 5,360,534.00 | 357,369.00   | 536,053.00   | 2,680,267.00 | 1,786,844.00 | 1,786,844.00 | 2,829,320.00 | 0.00       | 20,340,400.00 |
| APORTACION ESTATAL   | 0.00 | 924,563.00   | 924,564.00   | 924,564.00   | 924,563.00   | 924,563.00   | 924,563.00   | 924,564.00   | 924,564.00   | 924,564.00   | 924,564.00   | 924,564.00 | 10,170,200.00 |
| SUBTOTAL PROGRAMA    | 0.00 | 1,817,990.00 | 2,354,039.00 | 3,604,831.00 | 6,285,097.00 | 1,281,932.00 | 1,460,616.00 | 3,604,831.00 | 2,711,408.00 | 2,711,408.00 | 3,753,884.00 | 924,564.00 | 30,510,600.00 |

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los Programas Sociales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2009.

"Estos Programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los Programas"

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos Programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uno indebido de los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

DELEGADA FEDERAL DE LA SEDESOL  
RUBRICA.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE  
RUBRICA.

**Anexo 5****Estado: Veracruz de Ignacio de la Llave****Criterios para la priorización de las inversiones del Ramo Administrativo 20****Municipios de Muy Alta Marginación**

| No. | Clave del municipio | Nombre del municipio               | Población total | Lugar que ocupa en el contexto nacional | Región           |
|-----|---------------------|------------------------------------|-----------------|-----------------------------------------|------------------|
| 1   | 30110               | Mixtla de Altamirano *             | 9572            | 10                                      | Sierra Zongolica |
| 2   | 30159               | Tehuipango *                       | 20406           | 14                                      | Sierra Zongolica |
| 3   | 30076               | Ilamatlán *                        | 13319           | 70                                      | Huasteca         |
| 4   | 30203               | Zozocolco de Hidalgo *             | 12455           | 79                                      | Huasteca         |
| 5   | 30020               | Atlahuilco *                       | 9038            | 81                                      | Sierra Zongolica |
| 6   | 30103               | Mecatlán *                         | 11256           | 88                                      | Huasteca         |
| 7   | 30170               | Texcatepec *                       | 9733            | 90                                      | Huasteca         |
| 8   | 30202               | Zontecomatlán de López y Fuentes * | 13091           | 97                                      | Huasteca         |
| 9   | 30147               | Soledad Atzompa *                  | 19189           | 113                                     | Sierra Zongolica |
| 10  | 30067               | Filomeno Mata *                    | 14426           | 127                                     | Huasteca         |
| 11  | 30137               | Los Reyes *                        | 4835            | 128                                     | Sierra Zongolica |
| 12  | 30168               | Tequila *                          | 12206           | 134                                     | Sierra Zongolica |
| 13  | 30149               | Soteapan *                         | 28104           | 141                                     | Olmecca          |
| 14  | 30050               | Coxquihui *                        | 14942           | 151                                     | Huasteca         |
| 15  | 30018               | Aquila                             | 1616            | 169                                     | Sierra Zongolica |
| 16  | 30029               | Calcahualco                        | 12466           | 191                                     | Sierra Zongolica |
| 17  | 30127               | La Perla                           | 18930           | 192                                     | Sierra Zongolica |
| 18  | 30195               | Xoxocotla                          | 4641            | 197                                     | Sierra Zongolica |
| 19  | 30198               | Zacualpan                          | 6717            | 200                                     | Huasteca         |
| 20  | 30019               | Astacinga *                        | 4846            | 229                                     | Sierra Zongolica |
| 21  | 30184               | Tlaquilpa *                        | 6554            | 237                                     | Sierra Zongolica |
| 22  | 30180               | Tlachichilco *                     | 10729           | 238                                     | Huasteca         |
| 23  | 30201               | Zongolica *                        | 39156           | 256                                     | Sierra Zongolica |
| 24  | 30165               | Tepatlatxco                        | 7618            | 276                                     | Sierra Zongolica |
| 25  | 30025               | Ayahualulco                        | 23431           | 287                                     | Jalapa           |
| 26  | 30056               | Chiconamel *                       | 6811            | 291                                     | Huasteca         |
| 27  | 30037               | Coahuatlán *                       | 7243            | 297                                     | Huasteca         |
| 28  | 30064               | Chumatlán *                        | 3371            | 298                                     | Huasteca         |
| 29  | 30104               | Mecayapan *                        | 13633           | 303                                     | Olmecca          |
| 30  | 30171               | Texhuacán *                        | 4740            | 313                                     | Sierra Zongolica |
| 31  | 30155               | Tantoyuca *                        | 97949           | 321                                     | Huasteca         |
| 32  | 30107               | Las Minas                          | 2824            | 326                                     | Jalapa           |
| 33  | 30008               | Alpatláhuac                        | 8988            | 327                                     | Sierra Zongolica |
| 34  | 30057               | Chiconquiaco                       | 12516           | 330                                     | Jalapa           |
| 35  | 30027               | Benito Juárez *                    | 16446           | 333                                     | Huasteca         |
| 36  | 30083               | Ixhuatlán de Madero *              | 48609           | 345                                     | Huasteca         |
| 37  | 30140               | San Andrés Tenejapan *             | 2488            | 356                                     | Sierra Zongolica |

**Municipios de Alta Marginación**

| No. | Clave del municipio | Nombre del municipio     | Población total | Lugar que ocupa en el contexto nacional | Región           |
|-----|---------------------|--------------------------|-----------------|-----------------------------------------|------------------|
| 38  | 30041               | Coetzala                 | 1958            | 384                                     |                  |
| 39  | 30098               | Magdalena *              | 2649            | 392                                     | Sierra Zongolica |
| 40  | 30162               | Tenampa                  | 5646            | 394                                     |                  |
| 41  | 30043               | Comapa                   | 16870           | 401                                     |                  |
| 42  | 30023               | Atzalan                  | 43570           | 412                                     |                  |
| 43  | 30212               | Santiago Sochiapan *     | 7639            | 419                                     |                  |
| 44  | 30177               | Tlacolulan               | 9420            | 443                                     | Jalapa           |
| 45  | 30156               | Tatatila                 | 5273            | 445                                     | Jalapa           |
| 46  | 30173               | Tezonapa                 | 47878           | 448                                     |                  |
| 47  | 30122               | Pajapan *                | 14621           | 494                                     | Olmecca          |
| 48  | 30163               | Tenochtitlán             | 4995            | 498                                     |                  |
| 49  | 30051               | Coyutla *                | 20843           | 502                                     | Huasteca         |
| 50  | 30031               | Carrillo Puerto          | 14444           | 509                                     |                  |
| 51  | 30079               | Ixhuacán de los Reyes    | 9933            | 528                                     | Jalapa           |
| 52  | 30066               | Espinal *                | 24823           | 544                                     | Huasteca         |
| 53  | 30047               | Coscomatepec             | 47013           | 553                                     | Sierra Zongolica |
| 54  | 30209               | Tatahuicapan de Juárez * | 12350           | 558                                     | Olmecca          |
| 55  | 30210               | Uxpanapa                 | 24906           | 561                                     |                  |
| 56  | 30154               | Tantima                  | 13248           | 564                                     | Huasteca         |
| 57  | 30042               | Colipa                   | 5813            | 568                                     |                  |
| 58  | 30070               | Hidalgotitlán            | 17395           | 579                                     |                  |
| 59  | 30072               | Huayacocotla             | 19313           | 583                                     | Huasteca         |
| 60  | 30024               | Tlaltetela               | 13594           | 588                                     |                  |
| 61  | 30078               | Ixcatepec *              | 12664           | 600                                     | Huasteca         |
| 62  | 30197               | Yecuatla                 | 11446           | 610                                     |                  |
| 63  | 30035               | Citlaltépetl             | 11013           | 630                                     | Huasteca         |
| 64  | 30058               | Chicontepec *            | 55373           | 631                                     | Huasteca         |
| 65  | 30095               | Juchique de Ferrer       | 16360           | 641                                     |                  |
| 66  | 30187               | Tonayán                  | 5293            | 644                                     | Jalapa           |
| 67  | 30080               | Ixhuatlán del Café       | 19404           | 678                                     | Sierra Zongolica |
| 68  | 30063               | Chontla                  | 14549           | 684                                     | Huasteca         |
| 69  | 30010               | Altotonga                | 56962           | 690                                     |                  |
| 70  | 30113               | Naranjal                 | 4324            | 692                                     |                  |
| 71  | 30006               | Acultzingo               | 18689           | 699                                     | Sierra Zongolica |
| 72  | 30055               | Chalma *                 | 13067           | 704                                     | Huasteca         |
| 73  | 30075               | Ignacio de la Llave      | 17370           | 707                                     |                  |
| 74  | 30121               | Azuluama de Mascareñas   | 23190           | 708                                     | Huasteca         |
| 75  | 30061               | Los Choapas              | 70092           | 711                                     |                  |
| 76  | 30188               | Totutla                  | 15016           | 712                                     |                  |
| 77  | 30151               | Tamiahua                 | 23984           | 716                                     | Huasteca         |
| 78  | 30157               | Castillo de Teayo        | 18424           | 724                                     | Huasteca         |
| 79  | 30179               | Tlacotepec de Mejía      | 3529            | 727                                     |                  |
| 80  | 30001               | Acajete                  | 7558            | 733                                     | Jalapa           |
| 81  | 30005               | Acuña                    | 4732            | 744                                     |                  |
| 82  | 30153               | Tancoco                  | 5844            | 756                                     | Huasteca         |
| 83  | 30146               | Sochiapa                 | 3183            | 770                                     |                  |
| 84  | 30161               | Tempoal                  | 33107           | 781                                     | Huasteca         |
| 85  | 30060               | Chinampa de Gorostiza    | 14143           | 785                                     | Huasteca         |
| 86  | 30033               | Cazones                  | 23059           | 787                                     | Huasteca         |
| 87  | 30046               | Cosautlán de Carvajal    | 14724           | 803                                     |                  |
| 88  | 30158               | Tecolutla                | 24258           | 819                                     | Huasteca         |
| 89  | 30152               | Tampico Alto             | 11971           | 830                                     | Huasteca         |

| No. | Clave del municipio | Nombre del municipio             | Población total | Lugar que ocupa en el contexto nacional | Región           |
|-----|---------------------|----------------------------------|-----------------|-----------------------------------------|------------------|
| 90  | 30091               | Jesús Carranza                   | 24069           | 836                                     |                  |
| 91  | 30086               | Jalacingo                        | 37791           | 847                                     |                  |
| 92  | 30084               | Ixmatalahuacan                   | 5669            | 848                                     |                  |
| 93  | 30166               | Tepetlán                         | 8703            | 850                                     |                  |
| 94  | 30185               | Tlilapan *                       | 4536            | 853                                     | Sierra Zongolica |
| 95  | 30167               | Tepetzintla                      | 13672           | 862                                     | Huasteca         |
| 96  | 30022               | Atzacan                          | 17960           | 865                                     | Sierra Zongolica |
| 97  | 30130               | Playa Vicente                    | 38125           | 866                                     |                  |
| 98  | 30143               | Santiago Tuxtla                  | 54939           | 869                                     |                  |
| 99  | 30150               | Tamalín                          | 11269           | 878                                     | Huasteca         |
| 100 | 30088               | Jalcomulco                       | 4690            | 881                                     |                  |
| 101 | 30172               | Texistepec                       | 18114           | 889                                     |                  |
| 102 | 30142               | San Juan Evangelista             | 30826           | 903                                     |                  |
| 103 | 30129               | Platón Sánchez                   | 17670           | 913                                     | Huasteca         |
| 104 | 30200               | Zentla                           | 11980           | 934                                     |                  |
| 105 | 30160               | Temapache                        | 100790          | 939                                     | Huasteca         |
| 106 | 30073               | Hueyapan de Ocampo               | 38175           | 945                                     |                  |
| 107 | 30194               | Villa Aldama                     | 9573            | 968                                     |                  |
| 108 | 30062               | Chocamán                         | 16549           | 970                                     | Sierra Zongolica |
| 109 | 30144               | Sayula de Alemán                 | 28813           | 987                                     |                  |
| 110 | 30175               | Tihuatlán                        | 80923           | 989                                     | Huasteca         |
| 111 | 30124               | Papantla                         | 152863          | 1015                                    | Huasteca         |
| 112 | 30117               | Omealca                          | 21620           | 1036                                    |                  |
| 113 | 30049               | Cotaxtla                         | 18821           | 1041                                    |                  |
| 114 | 30199               | Zaragoza                         | 9909            | 1049                                    |                  |
| 115 | 30181               | Tlaxicoyan                       | 35442           | 1050                                    |                  |
| 116 | 30169               | José Azueta                      | 22920           | 1051                                    |                  |
| 117 | 30135               | Rafael Delgado *                 | 17473           | 1065                                    | Sierra Zongolica |
| 118 | 30114               | Nautla                           | 10023           | 1069                                    |                  |
| 119 | 30120               | Oteapan                          | 12759           | 1070                                    |                  |
| 120 | 30106               | Miahuatlán                       | 4083            | 1081                                    | Jalapa           |
| 121 | 30081               | Ixhuatlancillo                   | 15644           | 1082                                    | Sierra Zongolica |
| 122 | 30141               | San Andrés Tuxtla                | 148447          | 1107                                    |                  |
| 123 | 30012               | Amatitlán                        | 7155            | 1121                                    |                  |
| 124 | 30139               | Saltabarranca                    | 5753            | 1123                                    |                  |
| 125 | 30007               | Camarón de Tejada                | 5660            | 1124                                    |                  |
| 126 | 30176               | Tlacojalpan                      | 4428            | 1157                                    |                  |
| 127 | 30036               | Coacoatzintla                    | 8294            | 1200                                    | Jalapa           |
| 128 | 30090               | Jamapa                           | 9772            | 1208                                    |                  |
| 129 | 30099               | Maltrata                         | 14813           | 1214                                    | Sierra Zongolica |
| 130 | 30009               | Alto Lucero de Gutiérrez Barrios | 25893           | 1237                                    |                  |
| 131 | 30190               | Tuxtilla                         | 2126            | 1247                                    |                  |

#### Municipios de Media Marginación

| No. | Clave del municipio | Nombre del municipio | Población total | Lugar que ocupa en el contexto nacional |
|-----|---------------------|----------------------|-----------------|-----------------------------------------|
| 132 | 30096               | Landero y Coss       | 1549            | 1262                                    |
| 133 | 30015               | Angel R. Cabada      | 32960           | 1278                                    |
| 134 | 30109               | Misantla             | 59980           | 1279                                    |
| 135 | 30094               | Juan Rodríguez Clara | 34389           | 1285                                    |
| 136 | 30132               | Las Vigas de Ramírez | 15036           | 1297                                    |
| 137 | 30032               | Catemaco             | 46702           | 1303                                    |
| 138 | 30052               | Cuichapa             | 10930           | 1311                                    |

|     |       |                         |       |      |
|-----|-------|-------------------------|-------|------|
| 139 | 30125 | Paso del Macho          | 27331 | 1312 |
| 140 | 30054 | Chacaltianguis          | 11416 | 1318 |
| 141 | 30100 | Manlio Fabio Altamirano | 20374 | 1323 |
| 142 | 30182 | Tlalnahuayocan          | 13855 | 1335 |
| 143 | 30148 | Soledad de Doblado      | 26807 | 1350 |
| 144 | 30093 | Jilotepec               | 13653 | 1359 |
| 145 | 30178 | Tlacotalpan             | 13845 | 1365 |
| 146 | 30111 | Moloacán                | 15883 | 1373 |
| 147 | 30207 | Tres Valles             | 42855 | 1381 |
| 148 | 30077 | Isla                    | 38422 | 1387 |
| 149 | 30071 | Huatusco                | 49081 | 1404 |
| 150 | 30002 | Acatlán                 | 2893  | 1415 |
| 151 | 30183 | Tlapacoyan              | 54321 | 1430 |
| 152 | 30186 | Tomatlán                | 6250  | 1437 |
| 153 | 30211 | San Rafael              | 28291 | 1440 |
| 154 | 30014 | Amatlán de los Reyes    | 38287 | 1443 |
| 155 | 30119 | Otatitlán               | 5562  | 1445 |
| 156 | 30069 | Gutiérrez Zamora        | 24322 | 1449 |
| 157 | 30017 | Apazapan                | 3534  | 1461 |
| 158 | 30145 | Soconusco               | 12456 | 1467 |
| 159 | 30092 | Xico                    | 32200 | 1468 |
| 160 | 30136 | Rafael Lucio            | 5966  | 1496 |
| 161 | 30004 | Actopan                 | 37867 | 1501 |
| 162 | 30082 | Ixhuatlán del Sureste   | 14015 | 1515 |
| 163 | 30059 | Chinameca               | 13960 | 1525 |
| 164 | 30116 | Oluta                   | 13637 | 1534 |
| 165 | 30196 | Yanga                   | 15547 | 1536 |
| 166 | 30174 | Tierra Blanca           | 86075 | 1553 |
| 167 | 30101 | Mariano Escobedo        | 30509 | 1557 |
| 168 | 30192 | Vega de Alatorre        | 18507 | 1569 |
| 169 | 30003 | Acayucan                | 79459 | 1581 |
| 170 | 30105 | Medellín                | 38840 | 1583 |
| 171 | 30112 | Naolinco                | 18885 | 1595 |
| 172 | 30126 | Paso de Ovejas          | 29828 | 1614 |
| 173 | 30205 | El Higo                 | 18392 | 1647 |
| 174 | 30128 | Perote                  | 61272 | 1662 |
| 175 | 30074 | Huiloapan               | 6232  | 1664 |
| 176 | 30164 | Teocelo                 | 15130 | 1665 |
| 177 | 30053 | Cuicláhuac              | 23209 | 1667 |
| 178 | 30021 | Atoyac                  | 21530 | 1674 |
| 179 | 30123 | Pánuco                  | 91006 | 1675 |
| 180 | 30102 | Martínez de la Torre    | 97768 | 1726 |
| 181 | 30089 | Jáltipan                | 37200 | 1733 |
| 182 | 30134 | Puente Nacional         | 20148 | 1738 |

#### Municipios de Baja Marginación

| No. | Clave del municipio | Nombre del municipio   | Población total | Lugar que ocupa en el contexto nacional |
|-----|---------------------|------------------------|-----------------|-----------------------------------------|
| 183 | 30085               | Ixtaczoquitlán         | 60605           | 1776                                    |
| 184 | 30065               | Emiliano Zapata        | 49476           | 1782                                    |
| 185 | 30011               | Alvarado               | 48178           | 1790                                    |
| 186 | 30048               | Cosoleacaque           | 104970          | 1859                                    |
| 187 | 30045               | Cosamaloapan de Carpio | 54518           | 1864                                    |
| 188 | 30040               | Coatzintla             | 43106           | 1912                                    |
| 189 | 30108               | Minatitlán             | 151983          | 1924                                    |

|     |       |                     |        |      |
|-----|-------|---------------------|--------|------|
| 190 | 30208 | Carlos A. Carrillo  | 21962  | 1927 |
| 191 | 30189 | Tuxpan              | 134394 | 1946 |
| 192 | 30204 | Agua Dulce          | 44322  | 1955 |
| 193 | 30115 | Nogales             | 31818  | 1996 |
| 194 | 30133 | Pueblo Viejo        | 52593  | 2001 |
| 195 | 30013 | Naranjos Amatlán    | 26119  | 2019 |
| 196 | 30038 | Coatepec            | 79787  | 2041 |
| 197 | 30030 | Camerino Z. Mendoza | 39002  | 2064 |
| 198 | 30068 | Fortín              | 53311  | 2090 |
| 199 | 30016 | La Antigua          | 25409  | 2143 |
| 200 | 30044 | Córdoba             | 186623 | 2155 |
| 201 | 30097 | Lerdo de Tejada     | 18640  | 2167 |
| 202 | 30191 | Ursulo Galván       | 26909  | 2169 |

### Municipios de Muy Baja Marginación

| No. | Clave del municipio | Nombre del municipio                 | Población total | Lugar que ocupa en el contexto nacional |
|-----|---------------------|--------------------------------------|-----------------|-----------------------------------------|
| 203 | 30034               | Cerro Azul                           | 24739           | 2180                                    |
| 204 | 30026               | Banderilla                           | 19170           | 2199                                    |
| 205 | 30131               | Poza Rica de Hidalgo                 | 181438          | 2278                                    |
| 206 | 30039               | Coatzacoalcos                        | 280363          | 2292                                    |
| 207 | 30206               | Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río | 26804           | 2325                                    |
| 208 | 30138               | Río Blanco                           | 40018           | 2328                                    |
| 209 | 30193               | Veracruz                             | 512310          | 2352                                    |
| 210 | 30087               | Xalapa                               | 413136          | 2368                                    |
| 211 | 30118               | Orizaba                              | 117289          | 2394                                    |
| 212 | 30028               | Boca del Río                         | 141906          | 2397                                    |

### Notas:

Las Zonas de Atención Prioritaria 2009 están integradas por los municipios de muy alta y alta marginación (CONAPO 2005), de acuerdo con la Declaratoria hecha por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión -publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008-, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Los municipios que se detallan en el presente anexo han sido ordenados conforme a su grado de marginación y el lugar que ocupan en el contexto nacional -independientemente de si pertenecen o no a las Zonas de Atención Prioritaria-, indicativo de las prioridades que deberán observar los diferentes programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

En el presente anexo también se indica si los municipios pertenecen a alguna de las 32 regiones, que la Cámara de Diputados identifica en su Declaratoria, conformadas por 365 municipios de muy alta marginación y 455 de alta marginación, que dada la situación de pobreza y marginación estructural que las afecta, requieren de proyectos integradores del territorio.

Los Municipios Predominantemente Indígenas (\*) son aquellos que registran una población hablante de lengua indígena igual o superior al 40 por ciento de la población total mayor de cinco años, independientemente de su grado de marginación.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) define a la marginación como un "fenómeno estructural que se origina en la modalidad, estilo o patrón histórico de desarrollo; ésta se expresa, por un lado, en la dificultad para propagar el progreso técnico en el conjunto de la estructura productiva y en las regiones del país, y por el otro, en la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y del disfrute de sus beneficios". CONAPO. Índices de Marginación, 2005, pág. 11.

El CONAPO establece cinco estratificaciones para la marginación municipal, en las que agrupa a la totalidad de los municipios del país: Muy Alta, Alta, Media, Baja y Muy Baja Marginación. Un estado puede presentar los cinco grupos o sólo algunos, lo que dependerá de la situación que tengan cada uno de sus municipios.

Fuentes: Índice de Marginación Municipal 2005. CONAPO 2005, con base en el II Censo de Población y Vivienda INEGI 2005.

## SECRETARIA DE ENERGIA

### **REGLAS de funcionamiento del Consejo Nacional de Energía.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

GEORGINA KESSEL MARTINEZ, Secretaria de Energía, con fundamento en los artículos 2, 12, 26, 33 fracciones I, V y VI, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o. y 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

#### **CONSIDERANDO**

Que por el impacto que tiene el sector energético sobre el desarrollo del País, el H. Congreso de la Unión estimó necesario fortalecer las atribuciones para la planeación estratégica y la toma de decisiones en esta materia que está a cargo de la Secretaría de Energía.

Que para estos efectos, el pasado 28 de noviembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto promulgatorio del Presidente de la República por el que el Poder Legislativo Federal reformó y adicionó el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en cuyas fracciones V y VI se prevé como atribución de la Secretaría de Energía la de llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazo, y en apoyo del ejercicio de dicha atribución, se dispuso la creación de un Consejo Nacional de Energía.

Que conforme a la ley señalada, el Consejo Nacional de Energía, con su carácter de órgano colegiado tiene como tareas principales las de proponer a la Secretaría de Energía criterios y elementos de política energética, apoyarla en el diseño de la planeación energética a mediano y largo plazos, así como participar en la elaboración de la Estrategia Nacional de Energía.

Que para la adecuada organización y operación de las actividades del Consejo se requiere establecer Reglas para su Funcionamiento, por lo cual, he tenido a bien expedir las siguientes

#### **REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE ENERGIA**

**PRIMERA.-** Las presentes Reglas tienen por objeto establecer la organización y el funcionamiento del Consejo Nacional de Energía, de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDA.-** El Consejo Nacional de Energía tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer a la Secretaría de Energía criterios y elementos de política energética;
- II. Apoyar a la Secretaría de Energía en el diseño de la planeación energética a mediano y largo plazos, y
- III. Participar en la elaboración de la Estrategia Nacional de Energía.

**TERCERA.-** El Consejo Nacional de Energía se integrará con 16 miembros titulares, con voz y voto, a saber:

- I. El Titular de la Secretaría de Energía;
- II. El Subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Energía;
- III. El Subsecretario de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía;
- IV. El Subsecretario de Electricidad de la Secretaría de Energía;
- V. El Oficial Mayor de la Secretaría de Energía;
- VI. El Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- VII. El Presidente de la Comisión Reguladora de Energía;

- VIII.** El Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía;
- IX.** El Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias;
- X.** El Director General de Petróleos Mexicanos;
- XI.** El Director General de la Comisión Federal de Electricidad;
- XII.** El Director General de Luz y Fuerza del Centro;
- XIII.** El Director Ejecutivo del Instituto de Investigaciones Eléctricas;
- XIV.** El Director General del Instituto Mexicano del Petróleo;
- XV.** El Director General del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, y
- XVI.** El Director General de la Comisión Nacional del Agua.

**CUARTA.-** El Presidente del Consejo Nacional de Energía será el Titular de la Secretaría de Energía y tendrá las siguientes funciones:

- I.** Presidir y conducir las sesiones;
- II.** Designar al Secretario Técnico;
- III.** Instruir a que se convoque a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV.** Instruir que se invite a dependencias en los casos en que las deliberaciones del Consejo se refieran, de manera sustantiva, a cuestiones que les competan;
- V.** Instruir que se convoque al Foro Consultivo, y
- VI.** Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo.

**QUINTA.-** El Consejo Nacional de Energía sesionará válidamente con la presencia del Presidente del Consejo y con la asistencia de, por lo menos, nueve de sus miembros, siempre y cuando la mayoría de ellos sean de los señalados en las fracciones I a IX de la tercera regla.

El Consejo Nacional de Energía establecerá anualmente su calendario de sesiones ordinarias y podrá sesionar en forma extraordinaria cuando sea necesario.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, señalando tal circunstancia.

El Consejo Nacional de Energía sesionará al menos seis veces al año.

El Consejo Nacional de Energía deliberará en forma colegiada y decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

**SEXTA.-** Los integrantes del Consejo Nacional de Energía deberán:

- I.** Asistir a las sesiones a las que sean convocados;
- II.** Firmar para constancia la lista de asistencia;
- III.** Presentar en las sesiones los asuntos de su competencia que hubieren incluido en el orden del día y contestar los planteamientos y consultas que sobre los mismos realicen los miembros del Consejo;
- IV.** Guardar la debida confidencialidad sobre los asuntos que se discutan en las sesiones;
- V.** Elaborar los trabajos y realizar las actividades que se les soliciten en el seno del Consejo, y
- VI.** Remitir al Secretario Técnico los comentarios al proyecto de acta.

**SEPTIMA.-** El Secretario Técnico ejercerá las siguientes funciones:

- I. Verificar la existencia del quórum antes de iniciar la sesión;
- II. Someter a consideración del Consejo el orden del día que se acompañará a la convocatoria;
- III. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias, mismo que será sometido al Consejo para su aprobación;
- IV. Por instrucciones del Presidente, convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, acompañando, en su caso, la información correspondiente a los asuntos a tratar, según el orden del día;
- V. Elaborar el extracto de acuerdos y enviarlo al Presidente;
- VI. Elaborar el acta de conformidad con las presentes reglas, en la que se deberá señalar las propuestas presentadas al Consejo y los acuerdos tomados;
- VII. Conservar debidamente ordenada la documentación e información relacionada con el Consejo;
- VIII. Enviar a los integrantes el proyecto de acta de la sesión para recabar sus comentarios;
- IX. Recabar la versión electrónica de las presentaciones al Consejo;
- X. Por instrucciones del Presidente, convocar a las sesiones del Foro Consultivo, y
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.

**OCTAVA.-** La convocatoria y el orden del día, para las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán formuladas por el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Energía y será enviada, vía electrónica, a sus miembros. Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria será enviada con tres días hábiles de anticipación y, para las sesiones extraordinarias, se enviará con un mínimo de 24 horas de anticipación.

**NOVENA.-** El Consejo Nacional de Energía podrá encomendar, a uno o varios de sus miembros, el estudio de asuntos específicos.

**DECIMA.-** En el acta de cada sesión, se relatarán, sucintamente, los asuntos tratados y se consignarán los acuerdos tomados. Las actas serán discutidas en la sesión inmediata siguiente y, una vez aprobadas, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario Técnico. El acta deberá contener, por lo menos:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Lista de asistencia y verificación del quórum;
- IV. Invitados que hubieren asistido;
- V. Orden del día;
- VI. Acuerdos tomados, y
- VII. Asuntos pendientes de resolución.

**DECIMA PRIMERA.-** El Consejo Nacional de Energía contará con un Foro Consultivo en el que participarán, según los temas a considerar, representantes de los poderes legislativos federal y estatales, de autoridades locales, de instituciones públicas de educación superior e investigación científica y de los sectores social y privado, para contribuir al desempeño de las tareas de planeación que competen al Consejo y promover la participación ciudadana.

Como resultado de dichas sesiones, se enviará al Consejo Nacional de Energía la opinión de este cuerpo colegiado respecto de los asuntos tratados.

México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil nueve.- La Secretaria de Energía, **Georgina Kessel Martínez**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**DECRETO por el que se reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13, 17, 18 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 6o., fracción VI, 15, fracciones X y XII y 80 y se **ADICIONAN** las fracciones VIII bis y VIII ter al artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para quedar como sigue:

#### “Artículo 6o. ...

##### I. a V. ...

**VI.** Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del presente Reglamento;

##### VII. a XXIII. ...

#### Artículo 15. ...

##### I. a VIII. ...

**VIII bis.** Representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación representar al Titular del Ejecutivo Federal, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la citada Ley;

**VIII ter.** Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación represente al Presidente de la República;

##### IX. ...

**X.** Representar al Secretario, a los Subsecretarios, al Oficial Mayor y a los Directores Generales de esta Dependencia, en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, así como suscribir promociones, desahogar trámites y asistir a audiencias y diligencias, que exija el trámite procesal de cualquier otro juicio de carácter judicial o contencioso administrativo en los que sean parte dichos servidores públicos;

##### XI. ...

**XII.** Elaborar y proponer los informes previos y justificados así como promociones donde se ofrezcan pruebas, se formulen alegatos y se promuevan los incidentes y recursos que en materia de amparo deban presentar los servidores públicos de la Secretaría que no están comprendidos en la fracción X de éste artículo y que sean señalados como autoridades responsables; así como elaborar los escritos de demanda o

contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la Secretaría tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo y formular, en general, todas las promociones y actos procesales que a dichos juicios se refieran;

### **XIII a XXXII. ...**

**Artículo 80.** El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación será suplido en sus ausencias por el Subsecretario de Agricultura, por el Subsecretario de Desarrollo Rural, por el Subsecretario de Fomento a los Agronegocios, por el Oficial Mayor o por el Coordinador General Jurídico en el orden indicado.”

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de julio de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez.**- Rúbrica.

### **ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 2o., fracciones I, II y III; 3o., fracciones I, II y III; 4o., fracción XLVII; 8o., fracciones I, III, V y XII; 17, fracciones I, III y IV; 28 fracciones I, II y V; 29, fracciones I y II, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracciones I, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 6o., fracción XXIII; 32, 37, 39 fracción VII, 42 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, y

### **CONSIDERANDO**

Que el 30 de abril de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe;

Que el artículo primero fracción I de dicho instrumento, se estableció un periodo de veda para todas las especies de camarón existentes en aguas marinas de jurisdicción federal, desde la desembocadura del Río Bravo, en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz, del 1 de mayo al 31 de julio de 2009 a las 0:00 horas;

Que las investigaciones efectuadas por el Instituto Nacional de Pesca indican que en la región de Tamaulipas-Veracruz la principal especie objeto de captura es el camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*) y que la disponibilidad, fluctuaciones poblacionales y rendimiento pesquero dependen de los siguientes factores: el reclutamiento al mar, el ritmo de crecimiento, la reproducción y su captura en fases de reclutamiento;

Que los últimos cruceros de investigación efectuados por el Instituto Nacional de Pesca durante el periodo de veda, señalan la presencia de un alto porcentaje de tallas pequeñas, derivadas de una migración tardía del camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*) de los sistemas lagunarios estuarinos hacia la zona marina en donde se desarrollan y crecen, para llevar a cabo el proceso de reproducción;

Que lo anterior repercute en un retraso en la presencia de organismos de mayores tallas, por lo que con objeto de favorecer la reproducción y el reclutamiento de tallas comerciales, es necesario extender el periodo de veda para el camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*) en las aguas marinas frente al litoral de los estados de Tamaulipas y Veracruz;

Que de acuerdo con las composiciones de la estructura de tallas observadas de camarón café de las zonas de Tamaulipas y Veracruz, será una fecha posterior a la considerada originalmente la que maximice la ganancia en talla y peso de camarones en su conjunto y que corresponde a partir del 15 de agosto de 2009;

Que por lo tanto, con base en las investigaciones biológico-pesqueras efectuadas por el Instituto Nacional de Pesca, se considera técnicamente factible y recomendable prorrogar el periodo de veda, para que la temporada de pesca inicie el día 15 de agosto de 2009;

Que la prórroga del inicio de la temporada, garantiza un mayor beneficio económico para los pescadores de camarón en la zona marina de Tamaulipas, debido a que los ejemplares de camarón de tallas superiores a los 125 milímetros de longitud o con más de 21 gramos de peso individual, se comercializan a mejores precios;

Que en la reunión del Comité Nacional de Acuicultura y Pesca efectuada el 23 de abril de 2009, se acordó que la fecha de terminación de la veda para aguas marinas frente al litoral de los estados de Tamaulipas y Veracruz, podría modificarse conforme a los resultados de las investigaciones del Instituto Nacional de Pesca, y

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DA A CONOCER EL  
ESTABLECIMIENTO DE EPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE TODAS LAS ESPECIES  
DE CAMARON EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DE  
JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE**

**ARTICULO UNICO.-** Se modifica la fracción I del artículo primero del Acuerdo por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2009, para quedar como sigue:

**“ARTICULO PRIMERO.- ...**

I.- Del 1 de mayo al 15 de agosto de 2009, en la zona marina que abarca desde la desembocadura del Río Bravo, en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz.

II.- ...

III.- ...”

**TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D.F., a 27 de julio de 2009.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### DECRETO por el que se reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16, 18 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 5o., fracción VIII, 11, fracción VII, 12, fracción II y 50, segundo párrafo, y se **ADICIONAN** las fracciones IV bis, VII bis y VII ter, del artículo 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para quedar como sigue:

#### **“ARTÍCULO 5o.- ...**

##### **I. a VII. ...**

**VIII.** Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del presente Reglamento;

##### **IX. a XXIII. ...**

#### **ARTÍCULO 11. ...**

##### **I. a IV. ...**

**IV bis.** Representar al Secretario, a los Subsecretarios, a los Coordinadores Generales, al Oficial Mayor y a los titulares de las unidades administrativas adscritas a éste último, en todos los trámites dentro de los juicios de amparo en los que sean parte, así como suscribir promociones, desahogar trámites y asistir a audiencias y diligencias, que exija el trámite procesal de cualquier otro juicio de carácter judicial o contencioso administrativo en los que sean parte dichos servidores públicos;

##### **V. a VI. ...**

**VII.** Elaborar y proponer los informes previos y justificados con los elementos que proporcionen las unidades administrativas adscritas a la Secretaría, que en materia de amparo deban presentar los servidores públicos de la Secretaría que no están comprendidos en la fracción IV bis de este artículo y que sean señalados como autoridades responsables;

**VII bis.** Representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes representar al titular del Ejecutivo Federal, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la citada Ley;

**VII ter.** Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario de Comunicaciones y Transportes represente al Presidente de la República;

##### **VIII. a XIX. ...**

#### **ARTÍCULO 12. ...**

##### **I. ...**

**II.** Auxiliar al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11, fracciones IV, IV bis, V, VI, VII, VII bis, VII ter, XII y XIX de este Reglamento;

##### **III. a IV. ...**

#### **ARTÍCULO 50. ...**

Las ausencias del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos serán suplidas por el Director General Adjunto de Procesos Contenciosos, por el Director General Adjunto Normativo y por el Director General Adjunto Operativo, en el orden indicado.”

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de julio de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Juan Francisco Molinar Horcasitas.**- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

### **CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ GUADALUPE BUSTAMANTE MORENO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL C.P. MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJORQUEZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS Y, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

#### **DECLARACIONES**

##### **I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de septiembre de 2007, expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el ANEXO 1 para formar parte integrante de su contexto.
4. Que el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia es un órgano desconcentrado, dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción IX y 47 fracciones II, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones, proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales, lineamientos y procedimientos en materia de vacunación para toda la población residente en la República Mexicana, y evaluar su impacto; coordinar las acciones de las instituciones del Sistema

Nacional de Salud en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de vacunación para toda la población en el territorio nacional; proponer los mecanismos que permitan el control en el suministro y distribución oportuna, suficiente y de calidad de los insumos de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia, así como los utilizados para la vacunación; y evaluar y dar seguimiento al desarrollo e impacto de las actividades de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de las acciones de vacunación para toda la población en el territorio nacional;

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Francisco de P. Miranda 177, 1er. piso, Colonia Merced Gómez, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01600, en México, Distrito Federal.

## **II. Declara "LA ENTIDAD":**

1. El Estado de Baja California es una Entidad Federativa Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 1 y 4, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California.
2. Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de su Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 19 de Diciembre de 1997, el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, es un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto prestar servicios de salud a población abierta, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública del Estado y por los Acuerdos de Coordinación celebrados por el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.
3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción XIII, de su Decreto de Creación señalado en la declaración anterior, en relación con el Artículo 21 de su Reglamento Interno, el Director General del Instituto cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio.
4. Que de conformidad con los artículos 17, fracción III, y 24, fracciones XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 7 y 9, fracción XXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, ésta es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo la planeación e integración de los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y los derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral, que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y Municipios; la vigilancia de la administración y ejercicio de los recursos; el control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, así como la realización de los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado.
5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son las de prevenir y controlar las enfermedades, según lo establecen los artículos 1 y 2 del decreto de creación del Instituto de Servicios de Salud Pública, publicado con fecha 19 de diciembre de 1997, en el periódico oficial del Estado de Baja California.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo ubicado en Calzada Independencia y Avenida de los Héroes número 994, Centro Cívico y Comercial, de la ciudad de Mexicali Baja California; Código Postal 21000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## **CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, en adelante "EL PROGRAMA", de conformidad con los Anexos 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al Programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

| PROGRAMA                                                                          | MONTO                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil | \$3,567,465.00<br>(tres millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) |

| Concepto        | Cantidad | Importe        |
|-----------------|----------|----------------|
| Dosis de vacuna | 97,980   | \$3,567,465.00 |

“EL PROGRAMA” e importe a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$3,567,465.00 (tres millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

#### PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, que los recursos presupuestales federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la adecuada instrumentación en “LA ENTIDAD” de “EL PROGRAMA” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) “LA SECRETARIA” a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con “EL PROGRAMA”.
- b) “LA SECRETARIA” a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de “EL PROGRAMA”, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.** - Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las partes forman parte integrante del presente Convenio Específico.

**CUARTA.- APLICACION.** - Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de "EL PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, y la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA", a través de la ejecución integrada de acciones de promoción de la salud, que modifique los principales determinantes para mejorar la salud de la población, mediante el desarrollo de competencias, mercadotecnia social y el manejo personal de determinantes en salud, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen la adquisición y aplicación de 88,792 dosis a población de 06-35 meses (0.25 ml/dosis), 21,336 dosis de 0.5 ml a población de 36 a 59 meses, y 32,248 dosis de 0.5 ml a la población de riesgo de 5 a 9 años.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.** - Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".** - "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "EL PROGRAMA" establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas a "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y validada por la propia Secretaría de Planeación y Finanzas. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.
- III. Ministran los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "EL PROGRAMA" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, del avance de "EL PROGRAMA" previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en los Anexos 2 y 4 de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Es obligación de "LA SECRETARIA" practicar visitas y recibir la relación de gastos.  
La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

**OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.-** En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

**NOVENA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

**DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **José Guadalupe Bustamante Moreno.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez.-** Rúbrica.

#### ANEXO 1

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California, de fecha 26 de mayo de 2008

Fotocopia del nombramiento de la Directora General del Centro Nacional  
para la Salud de la Infancia y la Adolescencia  
Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **José Guadalupe Bustamante Moreno.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez.-** Rúbrica.



SECRETARIA  
DE SALUD

NOMBRAMIENTO SSA No.09

## NOMBRAMIENTO

**DRA. VESTA LOUIS RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA  
PRESENTE**

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

***SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR  
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO  
NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA  
ADOLESCENCIA***

Con el rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud con código de puesto 12-R00-1-CFKA001-0000001-E-C-4, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de septiembre de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"  
México, D. F., a 31 de agosto de 2007.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos  
Secretario de Salud

## ANEXO 2

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California, de fecha 26 de mayo de 2008

**PROGRAMA DE VACUNACION UNIVERSAL  
APLICACION DE LA VACUNA ANTI-INFLUENZA INFANTIL  
Lineamientos generales**

1. La aplicación de esta vacuna es una actividad permanente circunscrita al último trimestre del año. Se deberá vacunar a 100% de la población de 6 a 35 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre-diciembre de 2008.
2. La dosificación de la vacuna será de 0.25 ml para la población de 6 a 35 meses.
3. La dosificación de la vacuna en el grupo de edad de 36 a 59 meses es de 0.5 ml.
4. La dosificación de la vacuna en el grupo de riesgo de 5 a 9 años es de 0.5 ml.
5. La vacunación arrancará simultáneamente con el inicio de la Tercera Semana Nacional de Salud (6 de octubre). Se procurará finalizar la aplicación de primeras dosis el 7 de noviembre y de segundas dosis el 12 de diciembre en el 80% de la población.
6. Como excepción a este punto, se podrá extender la aplicación de segundas dosis para los meses de enero y febrero a los niños que cumplan 6 meses de edad en noviembre y diciembre y sean vacunados durante dichos meses con primera dosis.

**SISTEMA DE INFORMACION PARA VACUNACION ANTI-INFLUENZA  
EN LA TEMPORADA INVERNAL 2008-2009**

El reporte del avance de las actividades se realizará, con la fecha de corte del Sistema de Información en Salud y se remitirá dentro de los 10 días siguientes al mes que se informa al correo electrónico [censia\\_influenza@salud.gob.mx](mailto:censia_influenza@salud.gob.mx) en el formato "INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD", validándose en los Consejos Estatales de Vacunación antes de ser enviado al nivel nacional. El primer informe de la temporada se remitirá a más tardar el 10 de noviembre de 2008 y el último el 10 de marzo de 2009, en el siguiente formato:

**"INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD"**

| E D A D       |            | SECRETARÍA DE SALUD |                   |            |
|---------------|------------|---------------------|-------------------|------------|
|               |            | META EN DOSIS*      | DOSIS APLICADAS** | AVANCE (%) |
| 6 - 11 MESES  |            |                     |                   |            |
|               |            |                     |                   |            |
|               |            |                     |                   |            |
| 12 - 23 MESES |            |                     |                   |            |
|               |            |                     |                   |            |
|               |            |                     |                   |            |
| 24 - 35 MESES |            |                     |                   |            |
|               |            |                     |                   |            |
|               |            |                     |                   |            |
| 6 A 35 MESES  |            |                     |                   |            |
|               |            |                     |                   |            |
|               |            |                     |                   |            |
| G R U P O S   | 3 - 8 AÑOS |                     |                   |            |
|               |            |                     |                   |            |
|               |            |                     |                   |            |
|               | 9 AÑOS     |                     |                   |            |

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **José Guadalupe Bustamante Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez**.- Rúbrica.

**ANEXO 3**

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California, de fecha 26 de mayo de 2008

**Calendario de Ministraciones**

El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se compromete a transferir recursos hasta por un importe de \$3,567,465.00 (tres millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) al Estado de Baja California conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

| DESCRIPCION |    |    |    |    |    |      |      |      |    |    | ENTIDAD<br><br>FEDERATIVA | IMPORTE TOTAL                                                                                                                           | MES DE<br><br>TRANSFERENCIA |
|-------------|----|----|----|----|----|------|------|------|----|----|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| UR          | GF | FN | SF | PG | AI | PP   | PI   | OG   | TG | FF |                           |                                                                                                                                         |                             |
| R00         | 2  | 1  | 5  | 0  | 23 | E026 | IA04 | 4202 | 1  | 1  | Baja California           | \$3,567,465.00<br><br>Tres millones quinientos<br><br>sesenta y siete mil<br><br>cuatrocientos sesenta y cinco<br><br>pesos 00/100 M.N. | SEPTIEMBRE 2008             |

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 3, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **José Guadalupe Bustamante Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez**.- Rúbrica.

#### ANEXO 4

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California, de fecha 26 de mayo de 2008

#### SUPERVISION

1. Se llevará a cabo una visita a la Entidad Federativa en enero del año 2009 para verificar el cumplimiento del 80% de cobertura de la población vacunada al corte de diciembre de 2008, solicitando para este fin la proporción de avance en primeras y segundas dosis aplicadas sobre la población de 06 a 35 meses.
2. De igual manera, asesorará al personal estatal para que desarrolle en forma óptima las tareas que tienen encomendadas y vigilar el desarrollo de las actividades de vacunación anti-influenza en población de 06-35 meses durante la temporada invernal.

#### OBJETIVO, INDICADOR DE DESEMPEÑO Y META

Programa: Vacunación Universal

Transferencia de recursos al estado de: Baja California

| Programa Vacunación Universal                                                           |                                                                                                                                                                                                                             | Transferencia de Recursos al Estado de Baja California                                           |                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                 |          |          |         |                        |        |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|---------|------------------------|--------|----------------|
| OBJETIVO                                                                                | Meta                                                                                                                                                                                                                        | Nombre del indicador                                                                             | Descripción                                                                                                                                                                                                             | Fórmula                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Importe                                                                                                         |          |          |         |                        |        |                |
| Proteger a la población infantil de 06-35 meses contra influenza a través de vacunación | 100% de la aplicación de las dosis calculadas en base a población estimada de 06-35 meses de edad para completar un esquema de dos dosis, un esquema de una dosis para la población de 36-59 meses y de 5-9 años en riesgo. | Porcentaje de avance en dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en temporada invernal 2008-2009 | Proporción de avance en la aplicación de las dosis de vacuna anti-influenza programadas para población de 6-35 meses de edad, la población de 36-59 meses y la población de 5-9 años en la temporada invernal 2008-2009 | Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 6 a 35 meses de edad / Meta en dosis calculada en base a la población de 6 a 35 meses de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis.<br>Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 36-59 meses de edad / Dosis programadas para la población de 36-59 meses de x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis.<br>Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de riesgo de 5-9 años de edad / Dosis programadas para la población de riesgo de 5-9 años de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis.<br>Fuente: INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD/SIS | \$ 3,567,465.00<br>Tres millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N. |          |          |         |                        |        |                |
|                                                                                         | <table><tr><th>Concepto</th><th>Cantidad</th><th>Importe</th></tr><tr><td>Dosis de vacuna 0.5 ml</td><td>97,980</td><td>\$3,567,465.00</td></tr></table>                                                                    |                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                 | Concepto | Cantidad | Importe | Dosis de vacuna 0.5 ml | 97,980 | \$3,567,465.00 |
|                                                                                         | Concepto                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                 | Cantidad | Importe  |         |                        |        |                |
| Dosis de vacuna 0.5 ml                                                                  | 97,980                                                                                                                                                                                                                      | \$3,567,465.00                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                 |          |          |         |                        |        |                |
|                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                 |          |          |         |                        |        |                |

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 4, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **José Guadalupe Bustamante Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. NABOR GARCIA AGUIRRE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. FRANCISCO CARDOZA MACIAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

**DECLARACIONES****I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de septiembre de 2007, expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el ANEXO 1 para formar parte integrante de su contexto.
4. Que el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia es un órgano desconcentrado, dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción IX y 47 fracciones II, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones, proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales, lineamientos y procedimientos en materia de vacunación para toda la población residente en la República Mexicana, y evaluar su impacto; coordinar las acciones de las instituciones del Sistema Nacional de Salud en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de vacunación para toda la población en el territorio nacional; proponer los mecanismos que permitan el control en el suministro y distribución oportuna, suficiente y de calidad de los insumos de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia, así como los utilizados para la vacunación; y evaluar y dar seguimiento al desarrollo e impacto de las actividades de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de las acciones de vacunación para toda la población en el territorio nacional.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Francisco de P. Miranda 177, 1er. piso, Colonia Merced Gómez, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01600, en México, Distrito Federal.

**II. Declara "LA ENTIDAD":**

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16 fracción II, 22 fracción II, inciso h, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y artículo 7 fracción XVIII, del Reglamento de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, y 26 fracciones X y XII del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son las de prevenir y controlar las enfermedades, según lo establece el artículo 3 de la Ley Estatal de Salud y el apartado A, del Estado de Baja California.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Revolución número 822 Norte, Colonia Esterito, código postal 23020, La Paz, B.C.S.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, en adelante "EL PROGRAMA", de conformidad con los Anexos 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al Programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

| PROGRAMA                                                                          | MONTO                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil | \$238,597.00<br>(doscientos treinta y ocho mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) |

| Concepto        | Cantidad | Importe      |
|-----------------|----------|--------------|
| Dosis de vacuna | 13,106   | \$238,597.00 |

"EL PROGRAMA" e importe a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$238,597.00 (doscientos treinta y ocho mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

#### PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, que los recursos presupuestales federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la adecuada instrumentación en “LA ENTIDAD” de “EL PROGRAMA” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) “LA SECRETARIA” a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con “EL PROGRAMA”.
- b) “LA SECRETARIA” a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de “EL PROGRAMA”, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.  
Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.
- c) “LA SECRETARIA” a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestales que transfiera el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a “EL PROGRAMA” a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las partes forman parte integrante del presente Convenio Específico.

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiera el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de “EL PROGRAMA”, en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, y la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de “EL PROGRAMA”, a través de la ejecución integrada de acciones de promoción de la salud, que modifique los principales determinantes para mejorar la salud de la población, mediante el desarrollo de competencias, mercadotecnia social y el manejo personal de determinantes en salud, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen la adquisición y aplicación de 13,106 dosis de vacuna anti-influenza infantil.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.-** “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en “EL PROGRAMA” establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a “LA SECRETARIA”, a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur y validada por la propia Secretaría de Finanzas.  
Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.  
La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.
- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, al Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a “EL PROGRAMA” a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a “LA SECRETARIA” a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, del avance de “EL PROGRAMA” previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en los Anexos 2 y 4 de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Es obligación de “LA SECRETARIA” practicar visitas y recibir la relación de gastos.  
La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

**OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.-** En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

**NOVENA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

**DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Nabor García Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, **Francisco Cardoza Macías**.- Rúbrica.

#### ANEXO 1

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, de fecha 26 de mayo de 2008

Fotocopia del nombramiento de la Directora General del Centro Nacional  
para la Salud de la Infancia y la Adolescencia  
Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Nabor García Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, **Francisco Cardoza Macías**.- Rúbrica.



SECRETARIA  
DE SALUD

NOMBRAMIENTO SSA No.09

## NOMBRAMIENTO

**DRA. VESTA LOUIS RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA  
PRESENTE**

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

***SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR  
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO  
NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA  
ADOLESCENCIA***

Con el rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud con código de puesto 12-R00-1-CFKA001-0000001-E-C-4, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de septiembre de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"  
México, D. F., a 31 de agosto de 2007.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos  
Secretario de Salud

## ANEXO 2

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, de fecha 26 de mayo de 2008

**PROGRAMA DE VACUNACION UNIVERSAL  
APLICACION DE LA VACUNA ANTI-INFLUENZA INFANTIL**

**Lineamientos generales**

1. La aplicación de esta vacuna es una actividad permanente circunscrita al último trimestre del año. Se deberá vacunar a 100% de la población de 6 a 35 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre-diciembre de 2008.
2. La dosificación de la vacuna será de 0.25 ml para la población de 6 a 35 meses.
3. La vacunación arrancará simultáneamente con el inicio de la Tercera Semana Nacional de Salud (6 de octubre). Se procurará finalizar la aplicación de primeras dosis el 7 de noviembre y de segundas dosis el 12 de diciembre en el 80% de la población.
4. Como excepción a este punto, se podrá extender la aplicación de segundas dosis para los meses de enero y febrero a los niños que cumplan 6 meses de edad en noviembre y diciembre y sean vacunados durante dichos meses con primera dosis.

**SISTEMA DE INFORMACION PARA VACUNACION ANTI-INFLUENZA EN  
LA TEMPORADA INVERNAL 2008-2009**

El reporte del avance de las actividades se realizará, con la fecha de corte del Sistema de Información en Salud y se remitirá dentro de los 10 días siguientes al mes que se informa al correo electrónico [censia\\_influenza@salud.gob.mx](mailto:censia_influenza@salud.gob.mx) en el formato "INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD", validándose en los Consejos Estatales de Vacunación antes de ser enviado al nivel nacional. El primer informe de la temporada se remitirá a más tardar el 10 de noviembre de 2008 y el último el 10 de marzo de 2009, en el siguiente formato:

**"INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD"**

ENTIDAD FEDERATIVA : \_\_\_\_\_ FECHA : \_\_\_\_\_

| E D A D       | ESQUEMA   | SECRETARÍA DE SALUD |                       |               |
|---------------|-----------|---------------------|-----------------------|---------------|
|               |           | META EN<br>DOSIS *  | DOSIS<br>APLICADAS ** | AVANCE<br>(%) |
| 6 - 11 MESES  | 1a        |                     |                       |               |
|               | 2a        |                     |                       |               |
|               | SUBTOTAL  |                     |                       |               |
| 12 - 23 MESES | 1a        |                     |                       |               |
|               | 2a        |                     |                       |               |
|               | Adicional |                     |                       |               |
|               | SUBTOTAL  |                     |                       |               |
| 24 - 35 MESES | 1a        |                     |                       |               |
|               | 2a        |                     |                       |               |
|               | Adicional |                     |                       |               |
|               | SUBTOTAL  |                     |                       |               |
| 6 A 35 MESES  | 1a        |                     |                       |               |
|               | 2a        |                     |                       |               |
|               | Adicional |                     |                       |               |
|               | T O T A L |                     |                       |               |

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Nabor García Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, **Francisco Cardoza Macías**.- Rúbrica.

**ANEXO 3**

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, de fecha 26 de mayo de 2008

**Calendario de Ministraciones**

El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se compromete a transferir recursos hasta por un importe de \$238,597.00 (doscientos treinta y ocho mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) al Estado de Baja California Sur conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

| DESCRIPCION |    |    |    |    |    |      |      |      |    |    | ENTIDAD             | IMPORTE TOTAL                                                                                                 | MES DE          |
|-------------|----|----|----|----|----|------|------|------|----|----|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| UR          | GF | FN | SF | PG | AI | PP   | PI   | OG   | TG | FF | FEDERATIVA          |                                                                                                               | TRANSFERENCIA   |
| R00         | 2  | 1  | 5  | 0  | 23 | E026 | IA04 | 4203 | 1  | 1  | Baja California Sur | \$238,597.00<br><br>doscientos treinta y ocho mil<br><br>quinientos noventa y siete<br><br>pesos 00/100 M.N.) | SEPTIEMBRE 2008 |

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 3, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Nabor García Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, **Francisco Cardoza Macías**.- Rúbrica.

#### ANEXO 4

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, de fecha 26 de mayo de 2008

#### SUPERVISION

1. Se llevará a cabo una visita a la Entidad Federativa en enero del año 2009 para verificar el cumplimiento del 80% de cobertura de la población vacunada al corte de diciembre de 2008, solicitando para este fin la proporción de avance en primeras y segundas dosis aplicadas sobre la población de 6 a 35 meses.
2. De igual manera, asesorará al personal estatal para que desarrolle en forma óptima las tareas que tienen encomendadas y vigilar el desarrollo de las actividades de vacunación anti-influenza en población de 6-35 durante la temporada invernal.

#### OBJETIVO, INDICADOR DE DESEMPEÑO Y META

Programa: Vacunación Universal

Transferencia de recursos al estado de: Baja California Sur

| OBJETIVO                                                                               | Meta                                                                                                                                            | Nombre del indicador                                                                             | Descripción                                                                                                                                                     | Fórmula                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Importe                                                                                         |          |          |         |                 |        |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|---------|-----------------|--------|--------------|
| Proteger a la población infantil de 6-35 meses contra influenza a través de vacunación | 100% de la aplicación de las dosis calculadas en base a población estimada de 6-35 meses de edad para completar un esquema de dos dosis:        | Porcentaje de avance en dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en temporada invernal 2008-2009 | Proporción de avance en la aplicación de las dosis de vacuna anti-influenza programadas para población de 6-35 meses de edad en la temporada invernal 2008-2009 | Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 6 a 35 meses de edad/Meta en dosis calculada en base a la población de 6 a 35 meses de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis<br><br>Fuente: INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD/SIS | \$238,597.00<br><br>Doscientos treinta y ocho mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) |          |          |         |                 |        |              |
|                                                                                        | <table><tr><th>Concepto</th><th>Cantidad</th><th>Importe</th></tr><tr><td>Dosis de vacuna</td><td>13,106</td><td>\$238,597.00</td></tr></table> |                                                                                                  |                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                 | Concepto | Cantidad | Importe | Dosis de vacuna | 13,106 | \$238,597.00 |
|                                                                                        | Concepto                                                                                                                                        |                                                                                                  |                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                 | Cantidad | Importe  |         |                 |        |              |
| Dosis de vacuna                                                                        | 13,106                                                                                                                                          | \$238,597.00                                                                                     |                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                 |          |          |         |                 |        |              |
|                                                                                        |                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                 |          |          |         |                 |        |              |

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 4, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Nabor García Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, **Francisco Cardoza Macías**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; LICDA. MARGARITA ROSA ALFARO WARING, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DR. ALVARO EMILIO ARCEO ORTIZ, SECRETARIO DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y Administración, la Secretaria de la Contraloría y el Secretario de Salud de la Administración Pública Estatal; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

**DECLARACIONES****I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de septiembre de 2007, expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el ANEXO 1 para formar parte integrante de su contexto.
4. Que el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia es un órgano desconcentrado, dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción IX y 47 fracciones II, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones, proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales, lineamientos y procedimientos en materia de vacunación para toda la población residente en la

República Mexicana, y evaluar su impacto; coordinar las acciones de las instituciones del Sistema Nacional de Salud en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de vacunación para toda la población en el territorio nacional; proponer los mecanismos que permitan el control en el suministro y distribución oportuna, suficiente y de calidad de los insumos de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia, así como los utilizados para la vacunación; y evaluar y dar seguimiento al desarrollo e impacto de las actividades de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de las acciones de vacunación para toda la población en el territorio nacional;

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Francisco de P. Miranda 177, 1er. Piso, Colonia Merced Gómez, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01600, en México, Distrito Federal.

## **II. Declara “LA ENTIDAD”:**

1. Que el Secretario de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 9o. fracción III, 19 y 29 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que la Secretaría de la Contraloría, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9o. fracción IV, 20 y 29 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que el Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9o. fracción X, 26 y 29 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son las de prevenir y controlar las enfermedades de la población menor de edad de “LA ENTIDAD” mediante la aplicación del programa de vacunación universal: vacuna anti-influenza infantil.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el Palacio de Gobierno sito en el predio sin número de la Calle 8, Colonia Centro, código postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## **CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” la adecuada instrumentación del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, en adelante “EL PROGRAMA”, de conformidad con los Anexos 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere “LA SECRETARIA” se aplicarán al Programa de Vacunación Universal y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

| PROGRAMA                                                                          | MONTO                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil | \$605,446.00<br>(seiscientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) |

| Concepto        | Cantidad | Importe      |
|-----------------|----------|--------------|
| Dosis de vacuna | 16,628   | \$605,446.00 |

“EL PROGRAMA” e importe a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$605,446.00 (seiscientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

#### PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, que los recursos presupuestales federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la adecuada instrumentación en “LA ENTIDAD” de “EL PROGRAMA” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) “LA SECRETARIA” a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con “EL PROGRAMA”.

- b) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de "EL PROGRAMA", solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán a "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Convenio Específico.

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de "EL PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, y la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA", a través de la ejecución integrada de acciones de promoción de la salud, que modifique los principales determinantes para mejorar la salud de la población, mediante el desarrollo de competencias, mercadotecnia social y el manejo personal de determinantes en salud, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen la adquisición y aplicación de 29,144 dosis de vacuna a población de 06-35 meses (0.25 ml/dosis) y 2059 dosis de 0.5 ml a la población de riesgo de 5 a 9 años.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-** "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "EL PROGRAMA" establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la Unidad Ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración de la Administración Pública Estatal.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la Unidad Ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "EL PROGRAMA" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, del avance de "EL PROGRAMA" previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en los Anexos 2 y 4 de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Es obligación de "LA SECRETARIA" practicar visitas y recibir la relación de gastos.  
La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderá a ésta como patrón sustituto o solidario.

- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

**OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.-** En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

**NOVENA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

**DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Margarita Rosa Alfaro Waring**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Alvaro Emilio Arceo Ortiz**.- Rúbrica.

## ANEXO 1



SECRETARIA  
DE SALUD

NOMBRAMIENTO SSA No.09

## NOMBRAMIENTO

**DRA. VESTA LOUIS RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA  
PRESENTE**

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR  
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO  
NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA  
ADOLESCENCIA**

Con el rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud con código de puesto 12-R00-1-CFKA001-0000001-E-C-4, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de septiembre de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"  
México, D. F., a 31 de agosto de 2007.



Dr. José Ángel Córdova Villalobos  
Secretario de Salud



(Este anexo no se firma por las partes, es únicamente un documento de acreditación)

## ANEXO 2

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Estado de Campeche, de fecha 26 de mayo de 2008

**PROGRAMA DE VACUNACION UNIVERSAL  
APLICACION DE LA VACUNA ANTI-INFLUENZA INFANTIL**

**Lineamientos generales**

1. La aplicación de esta vacuna es una actividad permanente circunscrita al último trimestre del año. Se deberá vacunar a 100% de la población de 6 a 35 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre-diciembre de 2008.
2. La dosificación de la vacuna será de 0.25 ml para la población de 6 a 35 meses.
3. La dosificación de la vacuna en el grupo de riesgo de 5 a 9 años es de 0.5 ml.
4. La vacunación arrancará simultáneamente con el inicio de la Tercera Semana Nacional de Salud (6 de octubre). Se procurará finalizar la aplicación de primeras dosis el 7 de noviembre y de segundas dosis el 12 de diciembre en el 80% de la población.
5. Como excepción a este punto, se podrá extender la aplicación de segundas dosis para los meses de enero y febrero a los niños que cumplan 6 meses de edad en noviembre y diciembre y sean vacunados durante dichos meses con primera dosis.

**SISTEMA DE INFORMACION PARA VACUNACION ANTI-INFLUENZA  
EN LA TEMPORADA INVERNAL 2008-2009**

El reporte del avance de las actividades se realizará, con la fecha de corte del Sistema de Información en Salud y se remitirá dentro de los 10 días siguientes al mes que se informa al correo electrónico [censia\\_influenza@salud.gob.mx](mailto:censia_influenza@salud.gob.mx) en el formato "INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD", validándose en los Consejos Estatales de Vacunación antes de ser enviado al nivel nacional. El primer informe de la temporada se remitirá a más tardar el 10 de noviembre de 2008 y el último el 10 de marzo de 2009, en el siguiente formato:

**"INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD"**

ENTIDAD FEDERATIVA : \_\_\_\_\_ FECHA : \_\_\_\_\_

| E D A D       | ESQUEMA   | SECRETARÍA DE SALUD |                   |            |
|---------------|-----------|---------------------|-------------------|------------|
|               |           | META EN DOSIS*      | DOSIS APLICADAS** | AVANCE (%) |
| 6 - 11 MESES  | 1a        |                     |                   |            |
|               | 2a        |                     |                   |            |
|               | SUBTOTAL  |                     |                   |            |
| 12 - 23 MESES | 1a        |                     |                   |            |
|               | 2a        |                     |                   |            |
|               | Adicional |                     |                   |            |
|               | SUBTOTAL  |                     |                   |            |
| 24 - 35 MESES | 1a        |                     |                   |            |
|               | 2a        |                     |                   |            |
|               | Adicional |                     |                   |            |
|               | SUBTOTAL  |                     |                   |            |
| 6 A 35 MESES  | 1a        |                     |                   |            |
|               | 2a        |                     |                   |            |
|               | Adicional |                     |                   |            |
|               | TOTAL     |                     |                   |            |

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar**.- Rúbrica.- La Secretaría de la Contraloría, **Margarita Rosa Alfaro Waring**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Alvaro Emilio Arceo Ortiz**.- Rúbrica.

**ANEXO 3**

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Estado de Campeche, de fecha 26 de mayo de 2008

**Calendario de Ministraciones**

El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se compromete a transferir recursos hasta por un importe de \$605,446.00 (seiscientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) al Estado de Campeche conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

| DESCRIPCION |    |    |    |    |    |      |      |      |    |    | ENTIDAD<br><br>FEDERATIVA | IMPORTE TOTAL                                                                                           | MES DE<br><br>TRANSFERENCIA |
|-------------|----|----|----|----|----|------|------|------|----|----|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| UR          | GF | FN | SF | PG | AI | PP   | PI   | OG   | TG | FF |                           |                                                                                                         |                             |
| R00         | 2  | 1  | 5  | 0  | 23 | E026 | IA04 | 4204 | 1  | 1  | Campeche                  | \$605,446.00<br><br>Seiscientos cinco mil<br><br>cuatrocientos cuarenta y seis<br><br>pesos 00/100 M.N. | SEPTIEMBRE 2008             |

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 3, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Margarita Rosa Alfaro Waring**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Alvaro Emilio Arceo Ortiz**.- Rúbrica.

#### ANEXO 4

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, de fecha 26 de mayo de 2008

#### SUPERVISION

1. Se llevará a cabo una visita a la Entidad Federativa en enero del año 2009 para verificar el cumplimiento del 80% de cobertura de la población vacunada al corte de diciembre de 2008, solicitando para este fin la proporción de avance en primeras y segundas dosis aplicadas sobre la población de 06 a 35 meses.
2. De igual manera, asesorará al personal estatal para que desarrolle en forma óptima las tareas que tienen encomendadas y vigilar el desarrollo de las actividades de vacunación anti-influenza en población de 06-35 meses y la población de riesgo de 5-9 años durante la temporada invernal.

#### OBJETIVO, INDICADOR DE DESEMPEÑO Y META

Programa: Vacunación Universal

Transferencia de recursos al estado de: Campeche

| OBJETIVO                                                                                | Meta                                                                                                                                                             |          |              | Nombre del indicador                                                                             | Descripción                                                                                                                                                                                | Fórmula                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Importe                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proteger a la población infantil de 06-35 meses contra influenza a través de vacunación | 100% de la aplicación de las dosis calculadas en base a población estimada de 6-35 meses de edad para completar un esquema de dos dosis y de 5-9 años en riesgo. |          |              | Porcentaje de avance en dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en temporada invernal 2008-2009 | Proporción de avance en la aplicación de las dosis de vacuna anti-influenza programadas para población de 6-35 meses de edad y la población de 5-9 años en la temporada invernal 2008-2009 | Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 6 a 35 meses de edad / Meta en dosis calculada en base a la población de 6 a 35 meses de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis<br><br>Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de riesgo de 5-9 años de edad / Dosis programadas para la población de riesgo de 5-9 años de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis.<br><br>Fuente: INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD/SIS | \$605,446.00<br><br>seiscientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N. |
|                                                                                         | Concepto                                                                                                                                                         | Cantidad | Importe      |                                                                                                  |                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                           |
|                                                                                         | Dosis de vacuna 0.5 ml                                                                                                                                           | 16,628   | \$605,446.00 |                                                                                                  |                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                           |

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 4, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Víctor Santiago Pérez Aguilar**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Margarita Rosa Alfaro Waring**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Alvaro Emilio Arceo Ortiz**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS JAIR JIMENEZ BOLAÑOS CACHO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. ADRIAN PEREZ VARGAS, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud del Estado de Chiapas; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

**DECLARACIONES****I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de septiembre de 2007, expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el ANEXO 1 para formar parte integrante de su contexto.
4. Que el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia es un órgano desconcentrado, dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción IX y 47 fracciones II, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones, proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales, lineamientos y procedimientos en materia de vacunación para toda la población residente en la República Mexicana, y evaluar su impacto; coordinar las acciones de las instituciones del Sistema Nacional de Salud en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de vacunación para toda la población en el territorio nacional; proponer los mecanismos que permitan el control en el suministro

y distribución oportuna, suficiente y de calidad de los insumos de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia, así como los utilizados para la vacunación; y evaluar y dar seguimiento al desarrollo e impacto de las actividades de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de las acciones de vacunación para toda la población en el territorio nacional;

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Francisco de P. Miranda 177, 1er. piso, Colonia Merced Gómez, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01600, en México, Distrito Federal.

## II. Declara “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”:

1. El Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracción II, así como el 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cargo que acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico.
2. El Dr. Adrián Pérez Vargas, Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracción XII, así como el 39 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, 14, 24, 95 y demás relativos a la Ley de Salud del Estado de Chiapas y en los artículos 1o., 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Unidad Administrativa, Edificio “C”, de la calzada a la Ciudad Deportiva, código postal 29007, R.F.C. ISA961203QN5, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” la adecuada instrumentación del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, en adelante “EL PROGRAMA”, de conformidad con los Anexos 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al Programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

| PROGRAMA                                                                          | MONTO                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil | \$4'292,122.00<br>(cuatro millones doscientos noventa y dos mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.) |

| Concepto               | Cantidad | Importe        |
|------------------------|----------|----------------|
| Dosis de vacuna 0.5 ml | 117,883  | \$4'292,122.00 |

"EL PROGRAMA" e importe a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$4,292,122.00 (cuatro millones doscientos noventa y dos mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

#### PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, que los recursos presupuestales federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la adecuada instrumentación en "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" de "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, transferirá los recursos presupuestales asignados a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para cumplir con "EL PROGRAMA".
- b) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", mismo que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de "EL PROGRAMA", solicitando a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las partes forman parte integrante del presente Convenio Específico.

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de "EL PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, y la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA", a través de la ejecución integrada de acciones de promoción de la salud, que modifique los principales determinantes para mejorar la salud de la población, mediante el desarrollo de competencias, mercadotecnia social y el manejo personal de determinantes en salud, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen la adquisición y aplicación de 167,945 dosis a población de 06-35 meses (0.25 ml/dosis), 28,790 dosis de 0.5 ml a población de 36 a 59 meses, y 5,120 dosis de 0.5 ml a la población de riesgo de 5 a 9 años.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos quedan a cargo de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".-** "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "EL PROGRAMA" establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y/o Secretaría de Salud la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "EL PROGRAMA" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, del avance de "EL PROGRAMA" previsto en este Instrumento.

- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en los Anexos 2 y 4 de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Es obligación de "LA SECRETARIA" practicar visitas y recibir la relación de gastos.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

**OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.-** En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

**NOVENA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de “EL PROGRAMA” previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

**DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Finanzas, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Adrián Pérez Vargas.-** Rúbrica.

#### ANEXO 1

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de fecha treinta de mayo de dos mil ocho

Fotocopia del nombramiento de la Directora General del Centro Nacional  
para la Salud de la Infancia y la Adolescencia  
Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Finanzas, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Adrián Pérez Vargas.-** Rúbrica.



SECRETARIA  
DE SALUD

NOMBRAMIENTO SSA No.09

## NOMBRAMIENTO

**DRA. VESTA LOUIS RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA  
PRESENTE**

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

***SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR  
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO  
NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA  
ADOLESCENCIA***

Con el rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud con código de puesto 12-R00-1-CFKA001-0000001-E-C-4, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de septiembre de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"  
México, D. F., a 31 de agosto de 2007.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos  
Secretario de Salud

## ANEXO 2

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de fecha 26 de mayo de 2008

**PROGRAMA DE VACUNACION UNIVERSAL  
APLICACION DE LA VACUNA ANTI-INFLUENZA INFANTIL**

**Lineamientos generales**

1. La aplicación de esta vacuna es una actividad permanente circunscrita al último trimestre del año. Se deberá vacunar a 100% de la población de 6 a 35 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre-diciembre de 2008.
2. La dosificación de la vacuna será de 0.25 ml para la población de 6 a 35 meses.
3. La dosificación de la vacuna en el grupo de edad de 36 a 59 meses es de 0.5 ml.
4. La dosificación de la vacuna en el grupo de riesgo de 5 a 9 años es de 0.5 ml.
5. La vacunación arrancará simultáneamente con el inicio de la Tercera Semana Nacional de Salud (6 de octubre). Se procurará finalizar la aplicación de primeras dosis el 7 de noviembre y de segundas dosis el 12 de diciembre en el 80% de la población.
6. Como excepción a este punto, se podrá extender la aplicación de segundas dosis para los meses de enero y febrero a los niños que cumplan 6 meses de edad en noviembre y diciembre y sean vacunados durante dichos meses con primera dosis.

**SISTEMA DE INFORMACION PARA VACUNACION ANTI-INFLUENZA  
EN LA TEMPORADA INVERNAL 2008-2009**

El reporte del avance de las actividades se realizará, con la fecha de corte del Sistema de Información en Salud y se remitirá dentro de los 10 días siguientes al mes que se informa al correo electrónico [censia\\_influenza@salud.gob.mx](mailto:censia_influenza@salud.gob.mx) en el formato "INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD", validándose en los Consejos Estatales de Vacunación antes de ser enviado al nivel nacional. El primer informe de la temporada se remitirá a más tardar el 10 de noviembre de 2008 y el último el 10 de marzo de 2009, en el siguiente formato:

**"INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD"**

| E D A D                         | SECRETARÍA DE SALUD |                       |              |
|---------------------------------|---------------------|-----------------------|--------------|
|                                 | META EN<br>DOSIS *  | DOSIS<br>APLICADAS ** | AVANCE ( % ) |
| 6 - 11 MESES                    |                     |                       |              |
| 12 - 23 MESES                   |                     |                       |              |
| 24 - 35 MESES                   |                     |                       |              |
| 6 A 35 MESES                    |                     |                       |              |
| G R U P O<br>D E<br>R I E S G O | 3 - 8 AÑOS          |                       |              |
|                                 |                     |                       |              |
|                                 | 9 AÑOS              |                       |              |

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Finanzas, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Adrián Pérez Vargas**.- Rúbrica.

**ANEXO 3**

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas de fecha treinta de mayo de dos mil ocho

**Calendario de Ministraciones**

El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se compromete a transferir recursos hasta por un importe de \$4,292,122.00 (cuatro millones doscientos noventa y dos mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.) al Estado de Chiapas conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

| DESCRIPCION |    |    |    |    |    |      |      |      |    |    | ENTIDAD<br><br>FEDERATIVA | IMPORTE TOTAL                                                                                                       | MES DE<br><br>TRANSFERENCIA |
|-------------|----|----|----|----|----|------|------|------|----|----|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| UR          | GF | FN | SF | PG | AI | PP   | PI   | OG   | TG | FF |                           |                                                                                                                     |                             |
| R00         | 2  | 1  | 5  | 0  | 23 | E026 | IA04 | 4207 | 1  | 1  | Chiapas                   | \$4,292,122.00<br><br>Cuatro millones doscientos<br><br>noventa y dos mil ciento<br><br>veintidós pesos 00/100 M.N. | SEPTIEMBRE 2008             |

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 3, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Finanzas, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Adrián Pérez Vargas**.- Rúbrica.

## ANEXO 4

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de fecha treinta de mayo de dos mil ocho

## SUPERVISION

1. Se llevará a cabo una visita a la Entidad Federativa en enero del año 2009 para verificar el cumplimiento del 80% de cobertura de la población vacunada al corte de diciembre de 2008, solicitando para este fin la proporción de avance en primeras y segundas dosis aplicadas sobre la población de 06 a 35 meses, de 36 a 59 meses y a la población de riesgo de 5-9 años.
2. De igual manera, asesorará al personal estatal para que desarrolle en forma óptima las tareas que tienen encomendadas y vigilar el desarrollo de las actividades de vacunación anti-influenza en población de 06-35 meses, de 36 a 59 meses y a la población de riesgo de 5-9 años durante la temporada invernal

## OBJETIVO, INDICADOR DE DESEMPEÑO Y META

Programa: Vacunación Universal

Transferencia de recursos al estado de: Chiapas

| OBJETIVO                                                                                | Meta                                                                                                                                                                                                                        |          |                | Nombre del indicador                                                                             | Descripción                                                                                                                                                                                                             | Fórmula                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Importe                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proteger a la población infantil de 06-35 meses contra influenza a través de vacunación | 100% de la aplicación de las dosis calculadas en base a población estimada de 06-35 meses de edad para completar un esquema de dos dosis, un esquema de una dosis para la población de 36-59 meses y de 5-9 años en riesgo. |          |                | Porcentaje de avance en dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en temporada invernal 2008-2009 | Proporción de avance en la aplicación de las dosis de vacuna anti-influenza programadas para población de 6-35 meses de edad, la población de 36-59 meses y la población de 5-9 años en la temporada invernal 2008-2009 | Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 6 a 35 meses de edad/Meta en dosis calculada en base a la población de 6 a 35 meses de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis.<br><br>Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 36-59 meses de edad/Dosis programadas para la población de 36-59 meses de x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis.<br><br>Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de riesgo de 5-9 años de edad/Dosis programadas para la población de riesgo de 5-9 años de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis.<br><br>Fuente: <b>INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD/SIS</b> | \$4,292,122.00<br><br>cuatro millones doscientos noventa y dos mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N. |
|                                                                                         | Concepto                                                                                                                                                                                                                    | Cantidad | Importe        |                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                       |
|                                                                                         | Dosis de vacuna 0.5 ml                                                                                                                                                                                                      | 117,883  | \$4'292,122.00 |                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                       |

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 4, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Finanzas, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Adrián Pérez Vargas**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, EL LIC. OSCAR VILLALOBOS CHAVEZ, SECRETARIO DE FOMENTO SOCIAL Y EL DR. OCTAVIO RODRIGO MARTINEZ PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y Administración, el Secretario de Fomento Social y el Director General de Servicios de Salud de Chihuahua; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

**DECLARACIONES****I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de septiembre de 2007, expedido por el Dr. José Angel Córdova, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el ANEXO 1 para formar parte integrante de su contexto.
4. Que el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia es un órgano desconcentrado, dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción IX y 47 fracciones II, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones, proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales, lineamientos y procedimientos en materia de vacunación para toda la población residente en la República Mexicana, y evaluar su impacto; coordinar las acciones de las instituciones del Sistema Nacional de Salud en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de vacunación para toda la

población en el territorio nacional; proponer los mecanismos que permitan el control en el suministro y distribución oportuna, suficiente y de calidad de los insumos de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia, así como los utilizados para la vacunación; y evaluar y dar seguimiento al desarrollo e impacto de las actividades de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de las acciones de vacunación para toda la población en el territorio nacional;

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Francisco de P. Miranda 177, 1er. piso, Colonia Merced Gómez, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01600, en México, Distrito Federal.

## II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que los Secretarios de Finanzas y Administración y Fomento Social, asisten a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 26 y 27 Fracciones II, VII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chihuahua, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, 12 y 19 de la Ley Estatal de Salud, 2, 4 y 12 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son las de prevenir y controlar las enfermedades, según lo establece el artículo 4 Constitucional y la Ley General de Salud del Estado de Chihuahua.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Tercera número 604, Colonia Centro, código postal 31000, R.F.C. SSC971029MU9, Chihuahua, Chihuahua.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” la adecuada instrumentación del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, en adelante “EL PROGRAMA”, de conformidad con los Anexos 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al Programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

| PROGRAMA                                                                          | MONTO                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil | \$3,234,503.00<br>(tres millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.) |

| Concepto               | Cantidad | Importe        |
|------------------------|----------|----------------|
| Dosis de vacuna 0.5 ml | 88,835   | \$3,234,503.00 |

“EL PROGRAMA” e importe a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$3,234,503.00 (tres millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

#### PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, que los recursos presupuestales federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la adecuada instrumentación en “LA ENTIDAD” de “EL PROGRAMA” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) “LA SECRETARIA” a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con “EL PROGRAMA”.
- b) “LA SECRETARIA” a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de “EL PROGRAMA”, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) “LA SECRETARIA” a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las partes forman parte integrante del presente Convenio Específico.

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de "EL PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, y la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA", a través de la ejecución integrada de acciones de promoción de la salud, que modifique los principales determinantes para mejorar la salud de la población, mediante el desarrollo de competencias, mercadotecnia social y el manejo personal de determinantes en salud, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen la adquisición y aplicación de 101,000 dosis a población de 06-35 meses (0.25 ml/dosis), 30,257 dosis de 0.5 ml a población de 36 a 59 meses, y 8,078 dosis de 0.5 ml a la población de riesgo de 5 a 9 años.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-** "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "EL PROGRAMA" establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por los Servicios de Salud de Chihuahua y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a Servicios de Salud de Chihuahua, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "EL PROGRAMA" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, del avance de "EL PROGRAMA" previsto en este Instrumento.

- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en los Anexos 2 y 4 de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Es obligación de "LA SECRETARIA" practicar visitas y recibir la relación de gastos.  
La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

**OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.-** En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

**NOVENA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

**DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Cristián Rodallegas Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Fomento Social, **Oscar Villalobos Chávez.-** Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, **Octavio Rodrigo Martínez Pérez.-** Rúbrica.

#### ANEXO 1

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, de fecha 26 de mayo de 2008

Fotocopia del nombramiento de la Directora General del Centro Nacional  
para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Cristián Rodallegas Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Fomento Social, **Oscar Villalobos Chávez.-** Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, **Octavio Rodrigo Martínez Pérez.-** Rúbrica.



SECRETARIA  
DE SALUD

NOMBRAMIENTO SSA No.09

## NOMBRAMIENTO

**DRA. VESTA LOUIS RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA  
PRESENTE**

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR  
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO  
NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA  
ADOLESCENCIA**

Con el rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud con código de puesto 12-R00-1-CFKA001-0000001-E-C-4, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de septiembre de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"  
México, D. F., a 31 de agosto de 2007.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos  
Secretario de Salud

## ANEXO 2

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, de fecha 26 de mayo de 2008

**PROGRAMA DE VACUNACION UNIVERSAL  
APLICACION DE LA VACUNA ANTI-INFLUENZA INFANTIL**

**Lineamientos generales**

1. La aplicación de esta vacuna es una actividad permanente circunscrita al último trimestre del año. Se deberá vacunar a 100% de la población de 6 a 35 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre-diciembre de 2008.
2. La dosificación de la vacuna será de 0.25 ml para la población de 6 a 35 meses.
3. La dosificación de la vacuna en el grupo de edad de 36 a 59 meses es de 0.5 ml.
4. La dosificación de la vacuna en el grupo de riesgo de 5 a 9 años es de 0.5 ml.
5. La vacunación arrancará simultáneamente con el inicio de la Tercera Semana Nacional de Salud (6 de octubre). Se procurará finalizar la aplicación de primeras dosis el 7 de noviembre y de segundas dosis el 12 de diciembre en el 80% de la población.
6. Como excepción a este punto, se podrá extender la aplicación de segundas dosis para los meses de enero y febrero a los niños que cumplan 6 meses de edad en noviembre y diciembre y sean vacunados durante dichos meses con primera dosis.

**SISTEMA DE INFORMACION PARA VACUNACION ANTI-INFLUENZA  
EN LA TEMPORADA INVERNAL 2008-2009**

El reporte del avance de las actividades se realizará, con la fecha de corte del Sistema de Información en Salud y se remitirá dentro de los 10 días siguientes al mes que se informa al correo electrónico [censia\\_influenza@salud.gob.mx](mailto:censia_influenza@salud.gob.mx) en el formato "INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD", validándose en los Consejos Estatales de Vacunación antes de ser enviado al nivel nacional. El primer informe de la temporada se remitirá a más tardar el 10 de noviembre de 2008 y el último el 10 de marzo de 2009, en el siguiente formato:

**"INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD"**

| E D A D                  | SECRETARÍA DE SALUD |                   |            |
|--------------------------|---------------------|-------------------|------------|
|                          | META EN DOSIS*      | DOSIS APLICADAS** | AVANCE (%) |
| 6 - 11 MESES             |                     |                   |            |
|                          |                     |                   |            |
|                          |                     |                   |            |
| 12 - 23 MESES            |                     |                   |            |
|                          |                     |                   |            |
|                          |                     |                   |            |
| 24 - 35 MESES            |                     |                   |            |
|                          |                     |                   |            |
|                          |                     |                   |            |
| 6 A 35 MESES             |                     |                   |            |
|                          |                     |                   |            |
|                          |                     |                   |            |
| G R U P O DE R I E S G O | 3 - 8 AÑOS          |                   |            |
|                          |                     |                   |            |
|                          |                     |                   |            |
|                          | 9 AÑOS              |                   |            |

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Cristián Rodallegas Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Social, **Oscar Villalobos Chávez**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, **Octavio Rodrigo Martínez Pérez**.- Rúbrica.

**ANEXO 3**

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua de fecha 26 de mayo de 2008

**Calendario de Ministraciones**

El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se compromete a transferir recursos hasta por un importe de \$3,234,503.00 (tres millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.), al Estado de Chihuahua conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

| DESCRIPCION |    |    |    |    |    |      |      |      |    |    | ENTIDAD<br><br>FEDERATIVA | IMPORTE TOTAL                                                                                               | MES DE<br><br>TRANSFERENCIA |
|-------------|----|----|----|----|----|------|------|------|----|----|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| UR          | GF | FN | SF | PG | AI | PP   | PI   | OG   | TG | FF |                           |                                                                                                             |                             |
| R00         | 2  | 1  | 5  | 0  | 23 | E026 | IA04 | 4208 | 1  | 1  | Chihuahua                 | \$3,234,503.00<br><br>Tres millones doscientos<br>treinta y cuatro mil quinientos<br>tres pesos 00/100 M.N. | SEPTIEMBRE 2008             |

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 3, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Cristián Rodallegas Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Social, **Oscar Villalobos Chávez**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, **Octavio Rodrigo Martínez Pérez**.- Rúbrica.

#### ANEXO 4

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, de fecha 26 de mayo de 2008

#### SUPERVISION

1. Se llevará a cabo una visita a la Entidad Federativa en enero del año 2009 para verificar el cumplimiento del 80% de cobertura de la población vacunada al corte de diciembre de 2008, solicitando para este fin la proporción de avance en primeras y segundas dosis aplicadas sobre la población de 06 a 35 meses, de 36 a 59 meses y a la población de riesgo de 5-9 años.
2. De igual manera, asesorará al personal estatal para que desarrolle en forma óptima las tareas que tienen encomendadas y vigilar el desarrollo de las actividades de vacunación anti-influenza en población de 06-35 meses, de 36 a 59 meses y a la población de riesgo de 5-9 años durante la temporada invernal

#### OBJETIVO, INDICADOR DE DESEMPEÑO Y META

Programa: Vacunación Universal

Transferencia de recursos al estado de: Chihuahua

| OBJETIVO                                                                                | Meta                                                                                                                                                                                                                        |          |                | Nombre del indicador                                                                             | Descripción                                                                                                                                                                                                             | Fórmula                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Importe                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proteger a la población infantil de 06-35 meses contra influenza a través de vacunación | 100% de la aplicación de las dosis calculadas en base a población estimada de 06-35 meses de edad para completar un esquema de dos dosis, un esquema de una dosis para la población de 36-59 meses y de 5-9 años en riesgo. |          |                | Porcentaje de avance en dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en temporada invernal 2008-2009 | Proporción de avance en la aplicación de las dosis de vacuna anti-influenza programadas para población de 6-35 meses de edad, la población de 36-59 meses y la población de 5-9 años en la temporada invernal 2008-2009 | <p>Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 6 a 35 meses de edad/Meta en dosis calculada en base a la población de 6 a 35 meses de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis.</p> <p>Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 36-59 meses de edad/Dosis programadas para la población de 36-59 meses de x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis.</p> <p>Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de riesgo de 5-9 años de edad/Dosis programadas para la población de riesgo de 5-9 años de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis.</p> <p>Fuente: INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD/SIS</p> | <p>\$3,234,503.00</p> <p>tres millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.</p> |
|                                                                                         | Concepto                                                                                                                                                                                                                    | Cantidad | Importe        |                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                              |
|                                                                                         | Dosis de vacuna 0.5 ml                                                                                                                                                                                                      | 88,835   | \$3,234,503.00 |                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                              |

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 4, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Cristián Rodallegas Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Social, **Oscar Villalobos Chávez**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, **Octavio Rodrigo Martínez Pérez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

### **CONVENIO de Coordinación para promover la seguridad y salud en el trabajo y fortalecer la inspección laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nuevo León.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA PROMOVER LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y FORTALECER LA INSPECCION LABORAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JAVIER LOZANO ALARCON, CON LA ASISTENCIA DE LA DELEGADA FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO, LIC. FANNY ARELLANES CERVANTES, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, LIC. JOSE NATIVIDAD GONZALEZ PARAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C.P. JORGE CANTU VALDERRAMA Y POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE RELACIONES LABORALES Y PRODUCTIVIDAD, DR. GUSTAVO ALARCON MARTINEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, apartado "A", fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina la competencia de las autoridades federales y locales en la aplicación de las leyes del trabajo, y establece que las autoridades federales contarán con el auxilio de las autoridades locales, cuando se trate de obligaciones patronales en materia de seguridad e higiene en los centros de trabajo;
- II. Los artículos 512-F y 527-A de la Ley Federal del Trabajo, disponen que las autoridades de las entidades federativas auxiliarán a las del orden federal en la aplicación de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, tratándose de empresas o establecimientos sujetos a la jurisdicción local, y que dicho auxilio será prestado en los términos previstos en el artículo 529 del propio ordenamiento legal;
- III. Asimismo, los artículos 992, 1008 y 1010 de la Ley Federal del Trabajo, disponen que las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones o por los trabajadores, se sancionarán conforme a las disposiciones del Título Dieciséis, y serán impuestas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social y por los Gobernadores de los Estados, las cuales se harán efectivas por las autoridades que designen las leyes;
- IV. De conformidad con el artículo 512-B de la Ley Federal del Trabajo, en cada entidad federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con el fin de estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo comprendidos en su jurisdicción, mismas que serán presididas por los Titulares de los Ejecutivos Estatales;
- V. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, señala que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno, para promover su participación amplia y responsable en la consecución de sus objetivos. Particularmente, dentro del objetivo relativo a la promoción de políticas de Estado y la generación de condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos de alta calidad en el sector formal, establece como prioridad de la política laboral, la prevención de riesgos de trabajo, mediante la elaboración e instrumentación de una política pública de seguridad y salud en el trabajo, así como la vigilancia estricta del cumplimiento de la normatividad laboral;
- VI. Por su parte, el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012, en sus Objetivos 3 y 6, establece que se fortalecerá la inspección para incrementar el número de centros de trabajo que cumplan con las condiciones generales de trabajo, y de seguridad e higiene, para incentivar la productividad y evitar accidentes y enfermedades de trabajo, así como la generación de una cultura de autoevaluación, a través de la asesoría y orientación a los empleadores sobre la manera más efectiva de cumplir con la normatividad laboral; específicamente, por lo que se refiere a condiciones de seguridad y salud en el trabajo, se buscará inhibir el incumplimiento de la normatividad, a través de la imposición de sanciones a los infractores, y

- VII.** En el seno de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, organismo tripartito previsto por el artículo 512-A de la Ley Federal del Trabajo, se aprobó la Política Pública de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012, dentro de cuyas líneas estratégicas destacan las siguientes: la conjunción de esfuerzos y recursos de las diversas dependencias, instituciones públicas y órdenes de gobierno que concurren en la protección de la seguridad y salud de los trabajadores; el impulso a la utilización de mecanismos de auto cumplimiento y de sistemas integrales de seguridad y salud en el trabajo que favorezcan el funcionamiento de empresas seguras e higiénicas; el establecimiento de una cultura para la prevención de accidentes y enfermedades laborales; la formación de técnicos y especialistas requeridos para la prevención y atención de riesgos de trabajo, así como el fortalecimiento de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

### **DECLARACIONES**

#### **I. De "LA SECRETARIA":**

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- I.2** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I, de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos;
- I.3** El Licenciado Javier Lozano Alarcón, en su carácter de Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- I.4** Para el cumplimiento de los compromisos adoptados en virtud del presente instrumento jurídico, designa a la Delegada Federal del Trabajo en el Estado, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", y
- I.5** Para los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, código postal 14149.

#### **II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":**

- II.1** Es un Estado Libre y Soberano, en términos de lo preceptuado por los artículos 40, 41, 42, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.
- II.2** El licenciado José Natividad González Parás, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, 81, 85 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 2, 4, 7, 18, 41, fracción II y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León;
- II.3** Para el cumplimiento de los compromisos adoptados en virtud del presente instrumento jurídico, designa al Presidente Ejecutivo del Consejo de Relaciones Laborales y Productividad, con fundamento en los artículos 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León y 2o. de la Ley de dicho Consejo; y
- II.4** Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, en las calles Ignacio Zaragoza y 5 de Mayo, zona Centro, código postal 64000, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

En mérito de los antecedentes y declaraciones antes expresados, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, al tenor de las estipulaciones contenidas en las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación para que "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que tiendan a disminuir riesgos laborales; la promoción de mecanismos de autocumplimiento y de sistemas integrales; el impulso en la formación de técnicos y especialistas, así como el fortalecimiento de la inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones en la materia.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, "LA SECRETARIA" se compromete a:

- a) Elaborar y proponer a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" las Bases para la Programación, Operación y Evaluación de las acciones materia del presente instrumento jurídico, mismas que debidamente firmadas por las partes, y validadas por las Direcciones Generales de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Inspección Federal del Trabajo de "LA SECRETARIA", se integrarán al presente Convenio. Dichas Bases podrán actualizarse anualmente de acuerdo con los resultados obtenidos, particularmente en cuanto a las metas acordadas en las mismas.
- b) Proporcionar capacitación técnica y asesoría jurídica para el desarrollo e instauración de programas y campañas preventivas de accidentes y enfermedades laborales; el empleo de mecanismos de autocumplimiento y sistemas integrales de seguridad y salud en el trabajo, y para el impulso en la formación de técnicos y especialistas en la materia, conforme a las Bases mencionadas en el inciso anterior, a los servidores públicos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" responsables de llevar a cabo dichas funciones.
- c) Proporcionar capacitación técnica y asesoría jurídica sobre la inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a las Bases mencionadas en el inciso a) de la presente cláusula, a los servidores públicos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que lleven a cabo dichas funciones.
- d) Proporcionar información a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" sobre las políticas, procedimientos, lineamientos de operación y sistemas utilizados en el ámbito federal, para la promoción de la seguridad y salud en el trabajo, y la vigilancia del cumplimiento de la normatividad en la materia.
- e) Intercambiar información con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para actualizar el Directorio Nacional de Empresas, así como datos estadísticos relativos al grado de cumplimiento de la normatividad en la materia objeto del presente Convenio, por parte de los patrones.
- f) Informar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de los hechos u omisiones que puedan constituir infracciones a la normatividad laboral, en las empresas o centros de trabajo sujetos a la jurisdicción local, de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de la función inspectiva en el ámbito de su competencia.
- g) Difundir en su portal electrónico de información en la red, las acciones que se lleven a cabo, tanto en el ámbito federal como local, en la materia objeto del presente instrumento.

**TERCERA.-** Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a) Integrar un programa anual sobre las campañas que desarrollará para disminuir los riesgos laborales; la promoción del empleo de mecanismos de autocumplimiento y sistemas integrales de seguridad y salud en el trabajo, el impulso a la formación de técnicos y especialistas, y la ejecución de acciones en materia inspectiva, de conformidad con las Bases a que alude el inciso a) de la cláusula anterior.
- b) Designar a los servidores públicos que recibirán la capacitación técnica y jurídica en programas y campañas preventivos; mecanismos de autocumplimiento; sistemas integrales de seguridad y salud en el trabajo; formación de técnicos y especialistas, y sobre vigilancia del cumplimiento de las obligaciones en la materia objeto del presente Convenio, y dar seguimiento a su desempeño.

- c) Proporcionar información a "LA SECRETARIA" sobre las políticas, procedimientos, lineamientos de operación y sistemas utilizados en el ámbito de su competencia para la promoción de la seguridad y salud en el trabajo, así como sobre la vigilancia de la normatividad laboral, a efecto de que pueda intercambiar las mejores prácticas con otras entidades federativas.
- d) Realizar las acciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto materia del presente instrumento jurídico, incluyendo aquellas que las partes determinen ejecutar de manera conjunta, en la forma y términos acordados en las Bases para la Programación, Operación y Evaluación, mencionadas en el inciso a) de la cláusula anterior.
- e) Realizar acciones de vigilancia del cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo en auxilio de "LA SECRETARIA", en los casos que así lo estime la misma, por su importancia y trascendencia, mediante visitas de inspección en dicha materia, a empresas y/o establecimientos sujetos a la competencia de las autoridades locales del trabajo, así como remitirle la documentación que derive de dichas actuaciones, para los efectos legales procedentes.
- f) Informar a "LA SECRETARIA" de los hechos u omisiones que puedan constituir infracciones a la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de la función inspectiva en el ámbito de su competencia.
- g) Difundir en su portal electrónico de información en la red, las acciones que se lleven a cabo, tanto en el ámbito federal como local, en la materia objeto del presente instrumento

**CUARTA.-** "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a intercambiar información relacionada con la problemática en materia inspectiva, derivada del cumplimiento de sus atribuciones.

**QUINTA.-** "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obligan a establecer en el ámbito de su competencia, los mecanismos de acopio de información y consulta necesarios para generar, transmitir y mantener actualizado un sistema de información que sirva de apoyo a los responsables de realizar las acciones pactadas en el presente Convenio.

**SEXTA.-** "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que la programación, seguimiento y evaluación de las acciones pactadas en el presente Convenio, se realizará en el seno de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Estado.

**SEPTIMA.-** "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designan como responsables de la coordinación para la ejecución y seguimiento de los compromisos pactados en el presente instrumento jurídico, a:

- a) "LA SECRETARIA": a la Titular de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO": Al Presidente Ejecutivo del Consejo de Relaciones Laborales y Productividad del Estado.

**OCTAVA.-** Las partes se obligan en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o Periódico Oficial del Estado.

**NOVENA.-** "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en dejar sin efectos cualquier instrumento jurídico que hayan celebrado con anterioridad para los mismos fines.

**DECIMA.-** Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación y alcances del presente Convenio, se observen las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, las controversias que surjan con motivo de su ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por las partes, sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio, lo ratifican y firman por triplicado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los quince días del mes de abril de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.- La Delegada Federal del Trabajo en el Estado de Nuevo León, **Fanny Arellanes Cervantes**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Nuevo León, **José Natividad González Parás**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Cantú Valderrama**.- Rúbrica.- El Presidente Ejecutivo del Consejo de Relaciones Laborales y Productividad, **Gustavo Alarcón Martínez**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para promover la seguridad y salud en el trabajo y fortalecer la inspección laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tlaxcala.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA PROMOVER LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y FORTALECER LA INSPECCION LABORAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JAVIER LOZANO ALARCON, CON LA ASISTENCIA DE LA DELEGADA FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO, ING. MARTHA ELENA DURAN GONZALEZ, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. ADOLFO ESCOBAR JARDINEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, Y LAS "PARTES" CUANDO SE REFIERAN DE MANERA CONJUNTA A AMBAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 123, apartado "A", fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina la competencia de las autoridades federales y locales en la aplicación de las leyes del trabajo, y establece que las autoridades federales contarán con el auxilio de las autoridades locales, cuando se trate de obligaciones patronales en materia de seguridad e higiene en los centros de trabajo;
- II. Los artículos 512-F y 527-A de la Ley Federal del Trabajo, disponen que las autoridades de las entidades federativas auxiliarán a las del orden federal en la aplicación de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, tratándose de empresas o establecimientos sujetos a la jurisdicción local, y que dicho auxilio será prestado en los términos previstos en el artículo 529 del propio ordenamiento legal;
- III. Asimismo, los artículos 992, 1008 y 1010 de la Ley Federal del Trabajo, disponen que las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones o por los trabajadores, se sancionarán conforme a las disposiciones del Título Dieciséis, y serán impuestas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social y por los Gobernadores de los Estados, las cuales se harán efectivas por las autoridades que designen las leyes;
- IV. De conformidad con el artículo 512-B de la Ley Federal del Trabajo, en cada entidad federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con el fin de estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo comprendidos en su jurisdicción, mismas que serán presididas por los Titulares de los Ejecutivos Estatales;
- V. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, señala que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno, para promover su participación amplia y responsable en la consecución de sus objetivos. Particularmente, dentro del objetivo relativo a la promoción de políticas de Estado y la generación de condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos de alta calidad en el sector formal, establece como prioridad de la política laboral, la prevención de riesgos de trabajo, mediante la elaboración e instrumentación de una política pública de seguridad y salud en el trabajo, así como la vigilancia estricta del cumplimiento de la normatividad laboral;
- VI. Por su parte, el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012, en sus Objetivos 3 y 6, establece que se fortalecerá la inspección para incrementar el número de centros de trabajo que cumplan con las condiciones generales de trabajo, y de seguridad e higiene, para incentivar la productividad y evitar accidentes y enfermedades de trabajo, así como la generación de una cultura de autoevaluación, a través de la asesoría y orientación a los empleadores sobre la manera más efectiva de cumplir con la normatividad laboral; específicamente, por lo que se refiere a condiciones de seguridad y salud en el trabajo, se buscará inhibir el incumplimiento de la normatividad, a través de la imposición de sanciones a los infractores, y

- VII.** En el seno de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, organismo tripartito previsto por el artículo 512-A de la Ley Federal del Trabajo, se aprobó la Política Pública de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012, dentro de cuyas líneas estratégicas destacan las siguientes: la conjunción de esfuerzos y recursos de las diversas dependencias, instituciones públicas y órdenes de gobierno que concurren en la protección de la seguridad y salud de los trabajadores; el impulso a la utilización de mecanismos de autocumplimiento y de sistemas integrales de seguridad y salud en el trabajo que favorezcan el funcionamiento de empresas seguras e higiénicas; el establecimiento de una cultura para la prevención de accidentes y enfermedades laborales; la formación de técnicos y especialistas requeridos para la prevención y atención de riesgos de trabajo, así como el fortalecimiento de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

#### **DECLARACIONES**

##### **I. De “LA SECRETARIA”:**

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- I.2** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I, de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos;
- I.3** El licenciado Javier Lozano Alarcón, en su carácter de Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- I.4** Para el cumplimiento de los compromisos adoptados en virtud del presente instrumento jurídico, designa a la Delegada Federal del Trabajo en el Estado, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento Interior de “LA SECRETARIA”, y
- I.5** Para los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, código postal 14149.

##### **II. De “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”:**

- II.1** Es una Entidad Federativa, Libre y Soberana, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- II.2** El Lic. Héctor Israel Ortiz Ortiz, en su carácter de Gobernador del Estado de Tlaxcala, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 57 y 70, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- II.3** El Lic. Adolfo Escobar Jardinez, en su carácter de Secretario de Gobierno, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 11, 15, 27 y 28, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- II.4** Para el cumplimiento de los compromisos adoptados en virtud del presente instrumento jurídico, designa a la Titular de la Dirección del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en el artículo 7o., primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.5** Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número tres, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

En mérito de los antecedentes y declaraciones antes expresados, las "Partes" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, al tenor de las estipulaciones contenidas en las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación para que "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que tiendan a disminuir riesgos laborales; la promoción de mecanismos de autocumplimiento y de sistemas integrales; el impulso en la formación de técnicos y especialistas, así como el fortalecimiento de la inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones en la materia.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, "LA SECRETARIA" se compromete a:

- a) Elaborar y proponer a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" las Bases para la Programación, Operación y Evaluación de las acciones materia del presente instrumento jurídico, mismas que debidamente firmadas por las "Partes", y validadas por las Direcciones Generales de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Inspección Federal del Trabajo de "LA SECRETARIA", se integrarán al presente Convenio. Dichas Bases podrán actualizarse anualmente de acuerdo con los resultados obtenidos, particularmente en cuanto a las metas acordadas en las mismas.
- b) Proporcionar capacitación técnica y asesoría jurídica para el desarrollo e instauración de programas y campañas preventivas de accidentes y enfermedades laborales; el empleo de mecanismos de autocumplimiento y sistemas integrales de seguridad y salud en el trabajo, y para el impulso en la formación de técnicos y especialistas en la materia, conforme a las Bases mencionadas en el inciso anterior, a los servidores públicos de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" responsables de llevar a cabo dichas funciones.
- c) Proporcionar capacitación técnica y asesoría jurídica sobre la inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a las Bases mencionadas en el inciso a) de la presente cláusula, a los servidores públicos de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" que lleven a cabo dichas funciones.
- d) Proporcionar información a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" sobre las políticas, procedimientos, lineamientos de operación y sistemas utilizados en el ámbito federal, para la promoción de la seguridad y salud en el trabajo, y la vigilancia del cumplimiento de la normatividad en la materia.
- e) Intercambiar información con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" para actualizar el Directorio Nacional de Empresas, así como datos estadísticos relativos al grado de cumplimiento de la normatividad en la materia objeto del presente Convenio, por parte de los patrones.
- f) Informar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" de los hechos u omisiones que puedan constituir infracciones a la normatividad laboral, en las empresas o centros de trabajo sujetos a la jurisdicción local, de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de la función inspectiva en el ámbito de su competencia.
- g) Difundir en su portal electrónico de información en la red, las acciones que se lleven a cabo, tanto en el ámbito federal como local, en la materia objeto del presente instrumento.

**TERCERA.-** Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a:

- a) Integrar un programa anual sobre las campañas que desarrollará para disminuir los riesgos laborales; la promoción del empleo de mecanismos de autocumplimiento y sistemas integrales de seguridad y salud en el trabajo, el impulso a la formación de técnicos y especialistas, y la ejecución de acciones en materia inspectiva, de conformidad con las Bases a que alude el inciso a) de la cláusula anterior.
- b) Designar a los servidores públicos que recibirán la capacitación técnica y jurídica en programas y campañas preventivos; mecanismos de autocumplimiento; sistemas integrales de seguridad y salud en el trabajo; formación de técnicos y especialistas, y sobre vigilancia del cumplimiento de las obligaciones en la materia objeto del presente Convenio, y dar seguimiento a su desempeño.

- c) Proporcionar información a “LA SECRETARIA” sobre las políticas, procedimientos, lineamientos de operación y sistemas utilizados en el ámbito de su competencia para la promoción de la seguridad y salud en el trabajo, así como sobre la vigilancia de la normatividad laboral, a efecto de que pueda intercambiar las mejores prácticas con otras entidades federativas.
- d) Realizar las acciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto materia del presente instrumento jurídico, incluyendo aquellas que las “Partes” determinen ejecutar de manera conjunta, en la forma y términos acordados en las Bases para la Programación, Operación y Evaluación, mencionadas en el inciso a) de la cláusula anterior.
- e) Realizar acciones de vigilancia del cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo en auxilio de “LA SECRETARIA”, en los casos que así lo estime la misma, por su importancia y trascendencia, mediante visitas de inspección en dicha materia, a empresas y/o establecimientos sujetos a la competencia de las autoridades locales del trabajo, así como remitirle la documentación que derive de dichas actuaciones, para los efectos legales procedentes.
- f) Informar a “LA SECRETARIA” de los hechos u omisiones que puedan constituir infracciones a la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de la función inspectiva en el ámbito de su competencia.
- g) Difundir en su portal electrónico de información en la red, las acciones que se lleven a cabo, tanto en el ámbito federal como local, en la materia objeto del presente instrumento.

**CUARTA.-** “LA SECRETARIA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se comprometen a intercambiar información relacionada con la problemática en materia inspectiva, derivada del cumplimiento de sus atribuciones.

**QUINTA.-** “LA SECRETARIA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se obligan a establecer en el ámbito de su competencia, los mecanismos de acopio de información y consulta necesarios para generar, transmitir y mantener actualizado un sistema de información que sirva de apoyo a los responsables de realizar las acciones pactadas en el presente Convenio.

**SEXTA.-** “LA SECRETARIA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” acuerdan que la programación, seguimiento y evaluación de las acciones pactadas en el presente Convenio, se realizará en el seno de la Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Estado.

**SEPTIMA.-** “LA SECRETARIA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” designan como responsables de la coordinación para la ejecución y seguimiento de los compromisos pactados en el presente instrumento jurídico, a:

- a) “LA SECRETARIA”: a la Titular de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado.
- b) “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”: a la Titular de la Dirección del Trabajo y Previsión Social.

**OCTAVA.-** Las “Partes” se obligan en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado.

**NOVENA.-** “LA SECRETARIA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” convienen en dejar sin efectos cualquier instrumento jurídico que hayan celebrado con anterioridad para los mismos fines.

**DECIMA.-** Para la interpretación, ejecución o cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente Convenio, las “Partes” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo ratifican y firman por triplicado, en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a los veintidós días del mes de abril de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.- La Delegada Federal del Trabajo en el Estado, **Martha Elena Durán González**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador del Estado, **Héctor Israel Ortiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado, **Adolfo Escobar Jardinez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN JOSE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145610, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN JOSE, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 50-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENO NACIONAL

AL SUR: RANCHO EL CARACOL Y NATIVIDAD CORDOVA ZUART

AL ESTE: LA GLORIA Y MANUEL RUIZ MARTINEZ

AL OESTE: EL CARACOL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

### **AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Laguna Ocotal, con una superficie aproximada de 60-00-00 hectáreas, Municipio de Ocosingo, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAGUNA OCOTAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145956, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY

AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LAGUNA OCOTAL, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 60-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO SAN LUIS

AL SUR: ALBERTO ALVAREZ G.

AL ESTE: NAHA

AL OESTE: EJIDO SAN LUIS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Estrella de Belén, con una superficie aproximada de 02-12-57 hectáreas, Municipio de Chilón, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO ESTRELLA DE BELEN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHILON, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145614, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO ESTRELLA DE BELEN, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-12-57 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHILON, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MANUEL JIMENEZ MORALES

AL SUR: ALBERTO DEMEZA CRUZ

AL ESTE: MANUEL JIMENEZ MORALES

AL OESTE: FIDENCIO JIMENEZ MORALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI

COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez.**- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Palmar, con una superficie aproximada de 23-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL PALMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145613, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL PALMAR, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 23-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS NACIONALES

AL SUR: TERRENOS NACIONALES

AL ESTE: DOTACION Y AMPLIACION DEL EJIDO BENITO JUAREZ

AL OESTE: AMPLIACION DEL EJIDO BENITO JUAREZ Y TERRENOS NACIONALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez.**- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Roble, con una superficie aproximada de 80-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO RANCHO EL ROBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145749, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO EL ROBLE, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 80-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: GUILLERMINA RUIZ COUTIÑO

AL SUR: JOSE GUADALUPE OCHOA

AL ESTE: CARLOS DE COSS COUTIÑO

AL OESTE: LUIS VELASCO RUIZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio Aurora, con una superficie aproximada de 06-25-00 hectáreas, Municipio de Yajalón, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN ANTONIO AURORA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YAJALON, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145615, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN ANTONIO

AURORA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 06-25-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YAJALON, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: SANTIAGO LOPEZ GUZMAN

AL SUR: CRISTOBAL GUTIERREZ

AL ESTE: ANTONIO SANCHEZ LOPEZ

AL OESTE: ROBERTO BALLINAS ALVARO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huerta Vieja, con una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO HUERTA VIEJA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145612, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO HUERTA VIEJA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 40-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO HERIBERTO JARA

AL SUR: TERRENOS DE LA C. JULIETA ZEBADUA E ISABEL ZEBADUA

AL ESTE: TERRENOS DEL C. CESAR GONZALEZ VILLAFUERTE

AL OESTE: EJIDO HERIBERTO JARA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A

LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tesoro, con una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, Municipio de Pijijiapan, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL TESORO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIJIIAPAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145304, DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL TESORO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 40-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIJIIAPAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JULIO CESAR ZUART LOPEZ

AL SUR: TERRENOS NACIONALES

AL ESTE: EJIDO TUTUAN

AL OESTE: RIO BOBO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tres Caminos, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Acalá, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO TRES CAMINOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145662, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO TRES CAMINOS, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO

AL SUR: CAMINO

AL ESTE: POSESION DEL C. DIOGENES RIGOBERTO PEREZ BORRAZ

AL OESTE: CAMINO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huerto Los Limones, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Acalá, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO HUERTO LOS LIMONES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145662, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD

RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO HUERTO LOS LIMONES, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO  
AL SUR: CAMINO  
AL ESTE: POSESION DEL C. PEDRO YUCA GUILLEN  
AL OESTE: POSESION DEL C. SANTIAGO PEREZ MACAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pescador, con una superficie aproximada de 03-00-00 hectáreas, Municipio de Acalá, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL PESCADOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145662, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL PESCADOR, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO  
AL SUR: POSESION DE C. SILVESTRE PEREZ HERNANDEZ  
AL ESTE: CAMINO  
AL OESTE: POSESION DEL C. FRANCISCO JAVIER ABARCA GARCIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A

LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Rafael, con una superficie aproximada de 03-00-00 hectáreas, Municipio de Acalá, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN RAFAEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145662, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN RAFAEL, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 3-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: POSESION DEL C. FELIPE SANTIAGO ARISMENDI

AL SUR: POSESION DE LA C. MARIA ANGELA GOMEZ Y ROSEMBERG GUILLEN MENDEZ

AL ESTE: RIO GRIJALVA

AL OESTE: POSESION DEL C. ITURBIDE MOLINA HERNANDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pedro, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Acalá, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN PEDRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145662, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN PEDRO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 2-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO

AL SUR: POSESION DEL C. JAVIER SUAREZ PEREZ

AL ESTE: POSESION DEL C. ATAYDES YUCA NANGO

AL OESTE: POSESION DEL C. SANTIAGO PEREZ MACAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cazador, con una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, Municipio de Acalá, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CAZADOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145662, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008,

ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL CAZADOR, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 15-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO

AL SUR: POSESION DEL C. GUTEMBER CRUZ CANCINO

AL ESTE: POSESION DEL C. MARGARITO MENDEZ ROSALES Y SILVESTRE PEREZ HERNANDEZ

AL OESTE: POSESION DEL C. GUTEMBER CRUZ CANCINO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Vega, con una superficie aproximada de 1-00-00 hectárea, Municipio de Acalá, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA VEGA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145662, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA VEGA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 1-00-00 HECTAREA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO

AL SUR: POSESION DE C. JULIETA SUAREZ PEREZ

AL ESTE: POSESION DEL C. ANTONIO MENDEZ ROSALES

AL OESTE: POSESION DEL C. FAUSTO NANGO MENDES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Naranjal, con una superficie aproximada de 4-00-00 hectáreas, Municipio de Acalá, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL NARANJAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145662, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL NARANJAL, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 4-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: POSESION DE LA C. MARIA ANGELA GONZALEZ GOMEZ Y RAFAEL PEREZ MATAMBU

AL SUR: POSESION DEL C. TEODILO GUILLEN YUCA

AL ESTE: RIO GRIJALVA

AL OESTE: CAMINO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU

DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cupijamo, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, Municipio de Acalá, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO CUIJAMO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145662, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO CUIJAMO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 3-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO CUIJAMO

AL SUR: POSESION DEL C. FRANCISCO JAVIER ABARCA GARCIA

AL ESTE: POSESION DEL C. AURELIANO PEREZ MACAL

AL OESTE: POSESION DEL C. FRANCISCO JAVIER ABARCA GARCIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 3 DE MARZO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

## SEGUNDA SECCION

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**EXEQUATUR expedido a favor del señor Mario Riestra Venegas, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de Panamá en la ciudad de Puebla, con circunscripción consular en el Estado de Puebla.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honorario que el Presidente de la República de Panamá otorgó en la ciudad de Panamá a favor del señor Mario Riestra Venegas le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la ciudad de Puebla, con circunscripción consular en el Estado de Puebla.

Dado en la Ciudad de México, autenticado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaria de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número dos a fojas veintiocho del libro correspondiente, el día doce de junio del año dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se comunica la acreditación de Marie-Eve Pomerleau como Agente Consular de Canadá en San José del Cabo, con circunscripción consular en el Estado de Baja California Sur.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Dirección General de Protocolo.- Dirección General Adjunta para Misiones Extranjeras.- Dirección de Acreditación e Inmunidades.- PRO-07084.

**Asunto:** CANADA.- Acreditación Agente Consular.

Se comunica que el día 8 de julio en curso, la señorita Marie-Eve Pomerleau, fue acreditada Agente Consular de Canadá en San José del Cabo, con circunscripción consular en el Estado de Baja California Sur.

México, D.F., a 10 de julio de 2009.- La Directora General Adjunta para Misiones Extranjeras, encargada de la Dirección General, Consejera **Aureny Aguirre O. Sunza**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**FORMATO para optar por el beneficio del ahorro solidario aplicable a los trabajadores incorporados al régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

MANUEL LOBATO OSORIO, Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 32 y 56 del Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emito en anexo al presente el:

**FORMATO PARA OPTAR POR EL BENEFICIO DEL AHORRO SOLIDARIO APLICABLE A LOS  
TRABAJADORES INCORPORADOS AL REGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES DEL INSTITUTO DE  
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

México, Distrito Federal, a 28 de julio de 2009.- El Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, **Manuel Lobato Osorio**.- Rúbrica.

## AHORRO SOLIDARIO

## DOCUMENTO DE ELECCIÓN

Formato para optar por el beneficio del Ahorro Solidario aplicable a los trabajadores incorporados al Régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

FECHA Y LUGAR DE ELABORACIÓN \_\_\_\_\_

FECHA DE RECEPCIÓN \_\_\_\_\_

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA O ENTIDAD \_\_\_\_\_

CLAVE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL TRABAJADOR \_\_\_\_\_, con fundamento en los artículos 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y 32 del Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, elijo optar por el beneficio del ahorro solidario, bajo la información establecida en el presente documento.

SUELDO BÁSICO \_\_\_\_\_

## MONTOS DEL DESCUENTO

Autorizo se descuente de mi Sueldo Básico mensual el siguiente porcentaje, para que sea depositado en la subcuenta de ahorro solidario de mi cuenta individual:

CERO POR CIENTO

☐

UNO POR CIENTO

☐

DOS POR CIENTO

☐

Declaro bajo protesta de decir verdad QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS SON AUTÉNTICOS.

FIRMA DEL TRABAJADOR \_\_\_\_\_

Estimado trabajador, utilice este Formato para optar por el beneficio del ahorro solidario. Una vez llenado, deberá entregarlo en el área de Recursos Humanos de su centro de trabajo. En caso de elegir la opción del cero por ciento, estará manifestando su determinación de no optar por el beneficio del ahorro solidario.

INFORMACIÓN PARA LOS TRABAJADORES

De conformidad con lo establecido por los artículos 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 32 del Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los Trabajadores podrán optar por que se les descuente hasta el dos por ciento de su Sueldo Básico para ser acreditado en la subcuenta de ahorro solidario que se apertura para tal efecto en su cuenta individual. Por lo anterior, los Trabajadores que opten por dicho beneficio deberán comunicar su determinación a la Dependencia o Entidad en la que laboren, señalando si el descuento aplicable es equivalente al uno o al dos por ciento de su Sueldo Básico. En términos de los fundamentos normativos citados, las Dependencias o Entidades, según corresponda, estarán obligadas a depositar en la subcuenta de ahorro solidario, tres pesos con veinticinco centavos por cada peso que ahorren los Trabajadores con un tope máximo del seis punto cinco por ciento del Sueldo Básico.

## INSTRUCTIVO

- A.** Registre sus datos con letra de molde o a máquina.
  - B.** Elija marcando con una cruz el régimen de su preferencia.
  - C.** En el espacio designado para firma del trabajador, registre su firma.
  - D.** Los datos relativos a la Clave de la Dependencia o Entidad y Sueldo Básico, se encuentran consignados en su talón de pagos. (En su caso, solicítelos en el área de Recursos Humanos de su centro de trabajo).
  - E.** El espacio relativo a la Fecha de Recepción, será llenado por la Dependencia o Entidad correspondiente.
-

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de agosto de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1o., párrafo quinto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la propia Secretaría; primero, fracción II del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, correspondiente al mes de enero de 2009, y

#### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1o., párrafo quinto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 corresponde al Ejecutivo Federal por razones de interés público, sujetar a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales al gas licuado de petróleo;

Que corresponde a la Secretaría de Economía fijar los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, conforme a la política que determine la propia Secretaría de Economía sobre los elementos que integran el precio al usuario final;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

- I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero, fracción II del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, correspondiente al mes de enero de 2009, publicado el 29 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y reformado mediante diverso de fecha 9 de enero de 2009;
- II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, y
- III.- El margen de comercialización considera los costos de una planta de distribución, así como los costos y gastos de la propia distribución del energético, y

Que en virtud de la incertidumbre en los mercados internacionales de energéticos y la agudización del proceso recesivo mundial, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado el 9 de enero de 2009, determinó que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 8.03 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, se expide el siguiente:

#### ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2009

**ARTICULO PRIMERO.-** El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de agosto de 2009, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

| No. Región | Edos. que participan parcial o total | IVA | Pesos por kilogramo (kg) | Pesos por 10 kgs | Pesos por 20 kgs | Pesos por 30 kgs | Pesos por 45 kgs | Pesos por litro |
|------------|--------------------------------------|-----|--------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|-----------------|
| (*) 1      | Baja California                      | 10% | 8.76                     | 87.62            | 175.25           | 262.87           | 394.30           | 4.73            |
| (*) 2      | Baja California                      | 10% | 9.01                     | 90.09            | 180.18           | 270.27           | 405.41           | 4.86            |
| (*) 3      | Baja California                      | 10% | 9.00                     | 89.98            | 179.95           | 269.93           | 404.89           | 4.86            |
| 4          | Sonora                               | 15% | 9.75                     | 97.49            | 194.97           | 292.46           | 438.68           | 5.26            |
| (*) 5      | Sonora                               | 10% | 9.13                     | 91.31            | 182.61           | 273.92           | 410.88           | 4.93            |
| (*) 6      | Baja California                      | 10% | 9.21                     | 92.09            | 184.18           | 276.26           | 414.40           | 4.97            |

|     |    |                   |     |       |        |        |        |        |      |
|-----|----|-------------------|-----|-------|--------|--------|--------|--------|------|
| (*) | 7  | Baja California S | 10% | 10.25 | 102.47 | 204.93 | 307.40 | 461.09 | 5.53 |
| (*) | 8  | Baja California S | 10% | 9.88  | 98.76  | 197.53 | 296.29 | 444.44 | 5.33 |
| (*) | 9  | Baja California S | 10% | 10.72 | 107.18 | 214.35 | 321.53 | 482.30 | 5.79 |
| (*) | 10 | Baja California S | 10% | 10.06 | 100.64 | 201.28 | 301.92 | 452.88 | 5.43 |
| (*) | 11 | Sonora            | 10% | 8.74  | 87.35  | 174.71 | 262.06 | 393.09 | 4.72 |
|     | 11 | Sonora            | 15% | 9.13  | 91.32  | 182.65 | 273.97 | 410.96 | 4.93 |
| (*) | 12 | Sonora            | 10% | 9.13  | 91.31  | 182.61 | 273.92 | 410.88 | 4.93 |
| (*) | 13 | Sonora            | 10% | 8.89  | 88.92  | 177.84 | 266.76 | 400.14 | 4.80 |
|     | 13 | Sonora            | 15% | 9.30  | 92.96  | 185.92 | 278.88 | 418.33 | 5.02 |
|     | 14 | Sonora            | 15% | 9.31  | 93.10  | 186.20 | 279.30 | 418.95 | 5.03 |
|     | 15 | Sonora            | 15% | 9.47  | 94.70  | 189.40 | 284.11 | 426.16 | 5.11 |
|     | 16 | Sinaloa           | 15% | 9.70  | 96.99  | 193.99 | 290.98 | 436.47 | 5.24 |
|     | 17 | Sinaloa           | 15% | 9.80  | 97.98  | 195.95 | 293.93 | 440.89 | 5.29 |
|     | 18 | Sinaloa           | 15% | 9.97  | 99.71  | 199.42 | 299.13 | 448.70 | 5.38 |
|     | 19 | Nayarit           | 15% | 9.92  | 99.16  | 198.31 | 297.47 | 446.20 | 5.35 |
|     | 19 | Sinaloa           | 15% | 9.92  | 99.16  | 198.31 | 297.47 | 446.20 | 5.35 |
|     | 20 | Sinaloa           | 15% | 9.98  | 99.79  | 199.58 | 299.37 | 449.06 | 5.39 |
| (*) | 21 | Chihuahua         | 10% | 8.14  | 81.41  | 162.81 | 244.22 | 366.33 | 4.40 |
|     | 21 | Chihuahua         | 15% | 8.51  | 85.11  | 170.21 | 255.32 | 382.98 | 4.60 |
| (*) | 22 | Chihuahua         | 10% | 8.29  | 82.87  | 165.75 | 248.62 | 372.93 | 4.48 |
|     | 22 | Chihuahua         | 15% | 8.66  | 86.64  | 173.28 | 259.92 | 389.88 | 4.68 |
| (*) | 23 | Chihuahua         | 10% | 8.43  | 84.27  | 168.54 | 252.81 | 379.21 | 4.55 |
|     | 23 | Chihuahua         | 15% | 8.81  | 88.10  | 176.20 | 264.30 | 396.44 | 4.76 |
|     | 24 | Chihuahua         | 15% | 9.08  | 90.83  | 181.66 | 272.50 | 408.74 | 4.90 |
|     | 25 | Chihuahua         | 15% | 9.02  | 90.23  | 180.45 | 270.68 | 406.02 | 4.87 |
| (*) | 26 | Chihuahua         | 10% | 8.82  | 88.16  | 176.31 | 264.47 | 396.71 | 4.76 |
|     | 27 | Chihuahua         | 15% | 9.46  | 94.60  | 189.20 | 283.81 | 425.71 | 5.11 |
|     | 28 | Chihuahua         | 15% | 9.54  | 95.44  | 190.88 | 286.31 | 429.47 | 5.15 |
|     | 29 | Chihuahua         | 15% | 9.25  | 92.52  | 185.05 | 277.57 | 416.36 | 5.00 |
|     | 30 | Chihuahua         | 15% | 9.11  | 91.12  | 182.23 | 273.35 | 410.03 | 4.92 |
|     | 31 | Chihuahua         | 15% | 9.13  | 91.31  | 182.62 | 273.93 | 410.90 | 4.93 |
| (*) | 32 | Tamaulipas        | 10% | 8.62  | 86.24  | 172.47 | 258.71 | 388.06 | 4.66 |
| (*) | 33 | Tamaulipas        | 10% | 8.46  | 84.65  | 169.30 | 253.95 | 380.92 | 4.57 |
|     | 33 | Tamaulipas        | 15% | 8.85  | 88.50  | 176.99 | 265.49 | 398.24 | 4.78 |
|     | 34 | Coahuila          | 15% | 9.39  | 93.87  | 187.74 | 281.61 | 422.42 | 5.07 |
| (*) | 35 | Coahuila          | 10% | 8.94  | 89.44  | 178.87 | 268.31 | 402.47 | 4.83 |
|     | 35 | Coahuila          | 15% | 9.35  | 93.50  | 187.00 | 280.51 | 420.76 | 5.05 |
|     | 36 | Nuevo León        | 15% | 9.66  | 96.56  | 193.11 | 289.67 | 434.50 | 5.21 |
|     | 37 | Nuevo León        | 15% | 9.42  | 94.22  | 188.45 | 282.67 | 424.01 | 5.09 |

|     |    |                 |     |      |       |        |        |        |      |
|-----|----|-----------------|-----|------|-------|--------|--------|--------|------|
|     | 38 | Nuevo León      | 15% | 9.28 | 92.76 | 185.52 | 278.28 | 417.42 | 5.01 |
| (*) | 39 | Coahuila        | 10% | 8.48 | 84.79 | 169.58 | 254.37 | 381.55 | 4.58 |
|     | 39 | Coahuila        | 15% | 8.86 | 88.64 | 177.29 | 265.93 | 398.89 | 4.79 |
| (*) | 40 | Nuevo León      | 10% | 8.50 | 84.99 | 169.98 | 254.97 | 382.46 | 4.59 |
|     | 40 | Nuevo León      | 15% | 8.89 | 88.85 | 177.71 | 266.56 | 399.84 | 4.80 |
| (*) | 40 | Tamaulipas      | 10% | 8.50 | 84.99 | 169.98 | 254.97 | 382.46 | 4.59 |
| (*) | 41 | Coahuila        | 10% | 8.74 | 87.40 | 174.80 | 262.20 | 393.30 | 4.72 |
|     | 41 | Coahuila        | 15% | 9.14 | 91.37 | 182.74 | 274.11 | 411.17 | 4.93 |
| (*) | 42 | Nuevo León      | 10% | 8.90 | 89.04 | 178.09 | 267.13 | 400.69 | 4.81 |
|     | 42 | Nuevo León      | 15% | 9.31 | 93.09 | 186.18 | 279.27 | 418.90 | 5.03 |
|     | 43 | Tamaulipas      | 15% | 9.31 | 93.05 | 186.11 | 279.16 | 418.74 | 5.02 |
| (*) | 44 | Tamaulipas      | 10% | 8.43 | 84.28 | 168.57 | 252.85 | 379.27 | 4.55 |
|     | 44 | Tamaulipas      | 15% | 8.81 | 88.11 | 176.23 | 264.34 | 396.51 | 4.76 |
| (*) | 45 | Tamaulipas      | 10% | 8.61 | 86.08 | 172.17 | 258.25 | 387.38 | 4.65 |
| (*) | 46 | Nuevo León      | 10% | 8.91 | 89.07 | 178.14 | 267.22 | 400.82 | 4.81 |
|     | 46 | Nuevo León      | 15% | 9.31 | 93.12 | 186.24 | 279.36 | 419.04 | 5.03 |
|     | 47 | Coahuila        | 15% | 9.73 | 97.28 | 194.56 | 291.83 | 437.75 | 5.25 |
|     | 47 | Durango         | 15% | 9.73 | 97.28 | 194.56 | 291.83 | 437.75 | 5.25 |
|     | 48 | Durango         | 15% | 9.77 | 97.69 | 195.38 | 293.07 | 439.61 | 5.28 |
|     | 49 | Durango         | 15% | 9.58 | 95.78 | 191.57 | 287.35 | 431.03 | 5.17 |
|     | 50 | Durango         | 15% | 9.56 | 95.61 | 191.21 | 286.82 | 430.22 | 5.16 |
|     | 51 | Durango         | 15% | 9.75 | 97.46 | 194.93 | 292.39 | 438.59 | 5.26 |
|     | 52 | Durango         | 15% | 9.63 | 96.31 | 192.62 | 288.94 | 433.41 | 5.20 |
|     | 53 | Zacatecas       | 15% | 9.78 | 97.76 | 195.51 | 293.27 | 439.90 | 5.28 |
|     | 54 | San Luis Potosí | 15% | 9.66 | 96.58 | 193.16 | 289.74 | 434.62 | 5.22 |
|     | 55 | Coahuila        | 15% | 9.36 | 93.59 | 187.18 | 280.76 | 421.15 | 5.05 |
|     | 56 | Jalisco         | 15% | 9.70 | 97.02 | 194.05 | 291.07 | 436.61 | 5.24 |
|     | 57 | Zacatecas       | 15% | 9.62 | 96.15 | 192.31 | 288.46 | 432.70 | 5.19 |
|     | 58 | Zacatecas       | 15% | 9.70 | 96.95 | 193.91 | 290.86 | 436.30 | 5.24 |
|     | 59 | San Luis Potosí | 15% | 9.74 | 97.39 | 194.78 | 292.17 | 438.26 | 5.26 |
|     | 60 | San Luis Potosí | 15% | 9.23 | 92.26 | 184.51 | 276.77 | 415.16 | 4.98 |
|     | 61 | San Luis Potosí | 15% | 9.75 | 97.47 | 194.95 | 292.42 | 438.63 | 5.26 |
|     | 62 | San Luis Potosí | 15% | 9.46 | 94.62 | 189.25 | 283.87 | 425.81 | 5.11 |
|     | 62 | Tamaulipas      | 15% | 9.46 | 94.62 | 189.25 | 283.87 | 425.81 | 5.11 |
|     | 63 | Aguascalientes  | 15% | 9.93 | 99.29 | 198.57 | 297.86 | 446.79 | 5.36 |
|     | 63 | Zacatecas       | 15% | 9.93 | 99.29 | 198.57 | 297.86 | 446.79 | 5.36 |
|     | 64 | Jalisco         | 15% | 9.65 | 96.46 | 192.92 | 289.39 | 434.08 | 5.21 |
|     | 65 | Jalisco         | 15% | 9.56 | 95.58 | 191.15 | 286.73 | 430.09 | 5.16 |
|     | 66 | Jalisco         | 15% | 9.50 | 95.02 | 190.04 | 285.06 | 427.59 | 5.13 |

|    |                  |     |      |       |        |        |        |      |
|----|------------------|-----|------|-------|--------|--------|--------|------|
| 66 | Michoacán        | 15% | 9.50 | 95.02 | 190.04 | 285.06 | 427.59 | 5.13 |
| 67 | Guanajuato       | 15% | 9.46 | 94.60 | 189.19 | 283.79 | 425.68 | 5.11 |
| 68 | Guanajuato       | 15% | 9.40 | 94.01 | 188.02 | 282.03 | 423.04 | 5.08 |
| 68 | Michoacán        | 15% | 9.40 | 94.01 | 188.02 | 282.03 | 423.04 | 5.08 |
| 69 | Guanajuato       | 15% | 9.38 | 93.75 | 187.51 | 281.26 | 421.89 | 5.06 |
| 69 | Michoacán        | 15% | 9.38 | 93.75 | 187.51 | 281.26 | 421.89 | 5.06 |
| 70 | Guanajuato       | 15% | 9.38 | 93.76 | 187.53 | 281.29 | 421.94 | 5.06 |
| 71 | Michoacán        | 15% | 9.51 | 95.09 | 190.18 | 285.27 | 427.90 | 5.13 |
| 72 | Guanajuato       | 15% | 9.36 | 93.58 | 187.16 | 280.74 | 421.10 | 5.05 |
| 73 | Guanajuato       | 15% | 9.47 | 94.68 | 189.36 | 284.04 | 426.06 | 5.11 |
| 74 | Estado de México | 15% | 9.29 | 92.92 | 185.84 | 278.76 | 418.14 | 5.02 |
| 74 | Michoacán        | 15% | 9.29 | 92.92 | 185.84 | 278.76 | 418.14 | 5.02 |
| 75 | Michoacán        | 15% | 9.56 | 95.56 | 191.12 | 286.68 | 430.02 | 5.16 |
| 76 | Michoacán        | 15% | 9.61 | 96.14 | 192.28 | 288.42 | 432.63 | 5.19 |
| 77 | Querétaro        | 15% | 9.17 | 91.70 | 183.40 | 275.09 | 412.64 | 4.95 |
| 78 | Querétaro        | 15% | 9.21 | 92.07 | 184.14 | 276.22 | 414.33 | 4.97 |
| 79 | Colima           | 15% | 9.35 | 93.54 | 187.09 | 280.63 | 420.94 | 5.05 |
| 79 | Jalisco          | 15% | 9.35 | 93.54 | 187.09 | 280.63 | 420.94 | 5.05 |
| 80 | Guerrero         | 15% | 9.79 | 97.89 | 195.78 | 293.67 | 440.51 | 5.29 |
| 80 | Michoacán        | 15% | 9.79 | 97.89 | 195.78 | 293.67 | 440.51 | 5.29 |
| 81 | Michoacán        | 15% | 9.43 | 94.29 | 188.57 | 282.86 | 424.29 | 5.09 |
| 82 | Querétaro        | 15% | 9.60 | 96.04 | 192.07 | 288.11 | 432.16 | 5.19 |
| 83 | Jalisco          | 15% | 9.46 | 94.59 | 189.18 | 283.77 | 425.65 | 5.11 |
| 84 | Jalisco          | 15% | 9.41 | 94.10 | 188.20 | 282.30 | 423.44 | 5.08 |
| 85 | Jalisco          | 15% | 9.55 | 95.45 | 190.91 | 286.36 | 429.54 | 5.15 |
| 86 | Jalisco          | 15% | 9.56 | 95.58 | 191.16 | 286.73 | 430.10 | 5.16 |
| 86 | Nayarit          | 15% | 9.56 | 95.58 | 191.16 | 286.73 | 430.10 | 5.16 |
| 87 | Jalisco          | 15% | 9.51 | 95.11 | 190.23 | 285.34 | 428.01 | 5.14 |
| 88 | Colima           | 15% | 9.39 | 93.94 | 187.89 | 281.83 | 422.74 | 5.07 |
| 89 | Jalisco          | 15% | 9.50 | 95.05 | 190.09 | 285.14 | 427.71 | 5.13 |
| 90 | Jalisco          | 15% | 9.65 | 96.47 | 192.94 | 289.42 | 434.12 | 5.21 |
| 90 | Nayarit          | 15% | 9.65 | 96.47 | 192.94 | 289.42 | 434.12 | 5.21 |
| 91 | Nayarit          | 15% | 9.98 | 99.83 | 199.67 | 299.50 | 449.25 | 5.39 |
| 92 | Distrito Federal | 15% | 9.18 | 91.78 | 183.56 | 275.34 | 413.01 | 4.96 |
| 92 | Estado de México | 15% | 9.18 | 91.78 | 183.56 | 275.34 | 413.01 | 4.96 |
| 92 | Hidalgo          | 15% | 9.18 | 91.78 | 183.56 | 275.34 | 413.01 | 4.96 |
| 93 | Estado de México | 15% | 9.22 | 92.22 | 184.43 | 276.65 | 414.98 | 4.98 |
| 94 | Estado de México | 15% | 9.10 | 91.02 | 182.04 | 273.05 | 409.58 | 4.91 |
| 94 | Hidalgo          | 15% | 9.10 | 91.02 | 182.04 | 273.05 | 409.58 | 4.91 |

|         |            |     |      |       |        |        |        |      |
|---------|------------|-----|------|-------|--------|--------|--------|------|
| 95      | Hidalgo    | 15% | 9.28 | 92.75 | 185.51 | 278.26 | 417.40 | 5.01 |
| 96      | Hidalgo    | 15% | 9.17 | 91.65 | 183.31 | 274.96 | 412.45 | 4.95 |
| 96      | Tlaxcala   | 15% | 9.17 | 91.65 | 183.31 | 274.96 | 412.45 | 4.95 |
| 97      | Veracruz   | 15% | 9.44 | 94.41 | 188.82 | 283.23 | 424.84 | 5.10 |
| 98      | Hidalgo    | 15% | 9.30 | 92.95 | 185.91 | 278.86 | 418.29 | 5.02 |
| 99      | Hidalgo    | 15% | 9.16 | 91.56 | 183.12 | 274.68 | 412.03 | 4.94 |
| 100     | Hidalgo    | 15% | 8.95 | 89.47 | 178.95 | 268.42 | 402.63 | 4.83 |
| 101     | Puebla     | 15% | 9.18 | 91.77 | 183.54 | 275.31 | 412.97 | 4.96 |
| 101     | Veracruz   | 15% | 9.18 | 91.77 | 183.54 | 275.31 | 412.97 | 4.96 |
| 102     | Puebla     | 15% | 9.27 | 92.65 | 185.31 | 277.96 | 416.95 | 5.00 |
| 102     | Veracruz   | 15% | 9.27 | 92.65 | 185.31 | 277.96 | 416.95 | 5.00 |
| 103     | Veracruz   | 15% | 9.50 | 94.98 | 189.96 | 284.93 | 427.40 | 5.13 |
| 104     | Tamaulipas | 15% | 9.28 | 92.81 | 185.61 | 278.42 | 417.63 | 5.01 |
| 105     | Puebla     | 15% | 9.01 | 90.13 | 180.26 | 270.39 | 405.58 | 4.87 |
| 105     | Tlaxcala   | 15% | 9.01 | 90.13 | 180.26 | 270.39 | 405.58 | 4.87 |
| 106     | Morelos    | 15% | 9.18 | 91.82 | 183.63 | 275.45 | 413.17 | 4.96 |
| 106     | Puebla     | 15% | 9.18 | 91.82 | 183.63 | 275.45 | 413.17 | 4.96 |
| 107     | Tlaxcala   | 15% | 9.02 | 90.22 | 180.43 | 270.65 | 405.98 | 4.87 |
| 108     | Tlaxcala   | 15% | 9.05 | 90.52 | 181.03 | 271.55 | 407.32 | 4.89 |
| 109     | Tlaxcala   | 15% | 9.14 | 91.42 | 182.83 | 274.25 | 411.38 | 4.94 |
| 110     | Puebla     | 15% | 9.08 | 90.80 | 181.60 | 272.40 | 408.61 | 4.90 |
| 111     | Veracruz   | 15% | 9.15 | 91.50 | 183.01 | 274.51 | 411.77 | 4.94 |
| 112     | Guerrero   | 15% | 9.41 | 94.12 | 188.24 | 282.37 | 423.55 | 5.08 |
| 113     | Guerrero   | 15% | 9.47 | 94.65 | 189.31 | 283.96 | 425.94 | 5.11 |
| 114     | Puebla     | 15% | 9.15 | 91.47 | 182.94 | 274.40 | 411.61 | 4.94 |
| 115     | Morelos    | 15% | 9.33 | 93.27 | 186.54 | 279.81 | 419.72 | 5.04 |
| 116     | Morelos    | 15% | 9.23 | 92.31 | 184.63 | 276.94 | 415.41 | 4.98 |
| 117     | Guerrero   | 15% | 9.68 | 96.85 | 193.69 | 290.54 | 435.81 | 5.23 |
| 118     | Guerrero   | 15% | 9.58 | 95.83 | 191.65 | 287.48 | 431.21 | 5.17 |
| 119     | Guerrero   | 15% | 9.43 | 94.29 | 188.58 | 282.87 | 424.31 | 5.09 |
| 120     | Guerrero   | 15% | 9.51 | 95.12 | 190.23 | 285.35 | 428.02 | 5.14 |
| 121     | Guerrero   | 15% | 9.30 | 93.02 | 186.03 | 279.05 | 418.57 | 5.02 |
| 122     | Oaxaca     | 15% | 9.06 | 90.63 | 181.26 | 271.89 | 407.84 | 4.89 |
| 122     | Veracruz   | 15% | 9.06 | 90.63 | 181.26 | 271.89 | 407.84 | 4.89 |
| 123     | Veracruz   | 15% | 9.01 | 90.06 | 180.12 | 270.17 | 405.26 | 4.86 |
| 124     | Veracruz   | 15% | 8.89 | 88.88 | 177.77 | 266.65 | 399.98 | 4.80 |
| 125     | Chiapas    | 15% | 9.10 | 90.97 | 181.94 | 272.91 | 409.36 | 4.91 |
| 125     | Tabasco    | 15% | 9.10 | 90.97 | 181.94 | 272.91 | 409.36 | 4.91 |
| (*) 126 | Chiapas    | 10% | 8.90 | 89.02 | 178.04 | 267.06 | 400.59 | 4.81 |

|         |              |     |       |        |        |        |        |      |
|---------|--------------|-----|-------|--------|--------|--------|--------|------|
| 126     | Chiapas      | 15% | 9.31  | 93.07  | 186.13 | 279.20 | 418.80 | 5.03 |
| 127     | Campeche     | 15% | 9.23  | 92.26  | 184.52 | 276.78 | 415.17 | 4.98 |
| (*) 128 | Campeche     | 10% | 8.93  | 89.34  | 178.69 | 268.03 | 402.04 | 4.82 |
| 128     | Campeche     | 15% | 9.34  | 93.40  | 186.81 | 280.21 | 420.32 | 5.04 |
| 129     | Campeche     | 15% | 9.52  | 95.15  | 190.31 | 285.46 | 428.19 | 5.14 |
| 130     | Chiapas      | 15% | 9.17  | 91.74  | 183.48 | 275.22 | 412.83 | 4.95 |
| (*) 131 | Chiapas      | 10% | 8.86  | 88.57  | 177.14 | 265.71 | 398.57 | 4.78 |
| (*) 131 | Tabasco      | 10% | 8.86  | 88.57  | 177.14 | 265.71 | 398.57 | 4.78 |
| 131     | Chiapas      | 15% | 9.26  | 92.60  | 185.19 | 277.79 | 416.68 | 5.00 |
| 131     | Tabasco      | 15% | 9.26  | 92.60  | 185.19 | 277.79 | 416.68 | 5.00 |
| (*) 132 | Chiapas      | 10% | 8.94  | 89.38  | 178.76 | 268.15 | 402.22 | 4.83 |
| 132     | Chiapas      | 15% | 9.34  | 93.45  | 186.89 | 280.34 | 420.50 | 5.05 |
| (*) 133 | Chiapas      | 10% | 8.96  | 89.58  | 179.15 | 268.73 | 403.09 | 4.84 |
| 133     | Chiapas      | 15% | 9.36  | 93.65  | 187.29 | 280.94 | 421.41 | 5.06 |
| 134     | Oaxaca       | 15% | 9.35  | 93.46  | 186.92 | 280.39 | 420.58 | 5.05 |
| 135     | Oaxaca       | 15% | 9.08  | 90.80  | 181.60 | 272.39 | 408.59 | 4.90 |
| 136     | Oaxaca       | 15% | 9.10  | 90.98  | 181.95 | 272.93 | 409.39 | 4.91 |
| 137     | Oaxaca       | 15% | 9.36  | 93.56  | 187.12 | 280.68 | 421.02 | 5.05 |
| (*) 138 | Quintana Roo | 10% | 9.31  | 93.14  | 186.28 | 279.41 | 419.12 | 5.03 |
| (*) 139 | Quintana Roo | 10% | 9.20  | 91.98  | 183.97 | 275.95 | 413.93 | 4.97 |
| 140     | Yucatán      | 15% | 9.67  | 96.69  | 193.38 | 290.07 | 435.11 | 5.22 |
| 141     | Yucatán      | 15% | 9.76  | 97.64  | 195.27 | 292.91 | 439.36 | 5.27 |
| 142     | Yucatán      | 15% | 9.94  | 99.41  | 198.83 | 298.24 | 447.36 | 5.37 |
| (*) 143 | Quintana Roo | 10% | 9.77  | 97.68  | 195.36 | 293.03 | 439.55 | 5.27 |
| (*) 144 | Quintana Roo | 10% | 9.52  | 95.25  | 190.50 | 285.74 | 428.62 | 5.14 |
| (*) 145 | Quintana Roo | 10% | 10.11 | 101.07 | 202.14 | 303.21 | 454.81 | 5.46 |

(\*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, Art. 2o., publicadas en el D.O.F. del 27 de marzo de 1995, las cuales entraron en vigor el 1 de abril de 1995.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramo por litro.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el artículo segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2008, publicado el 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO TERCERO.-** Durante la vigencia del presente Acuerdo, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de agosto de 2009.

México, D.F., a 29 de julio de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.2223 M.N. (TRECE PESOS CON DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 30 de julio de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **Mario Ladislao Tamez López Negrete.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales.**- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8850 y 4.9100 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Bank of America México S. A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 30 de julio de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **Mario Ladislao Tamez López Negrete.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales.**- Rúbrica.

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional y el C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, por hechos que considera constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/192/2009.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG349/2009.- Expediente SCG/PE/PRI/CG/192/2009.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y EL C. HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/192/2009.**

Distrito Federal, 8 de julio de dos mil nueve.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y;

### RESULTANDO

I. Con fecha diecisiete de junio dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad lo siguiente:

*"Que por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 33, 55, fracción VI párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los arábigos 3, 25, párrafo 1, inciso a), 38, párrafo 1, inciso a), 228, párrafo segundo, 341, párrafo primero incisos a) y c), 342, fracción 1, inciso a) 344, inciso f); 354; 349; 357; 368; 369 y demás relativos y aplicables al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los numerales 5, párrafo, 1, inciso c), fracción II, 60, párrafo 1, inciso a) c), y 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; artículo 14, párrafo 1 de la Ley de Asociaciones Religiosas y culto Público; vengo a interponer formal denuncia a través del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, en contra del C. HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, el PARTIDO ACCION NACIONAL, y quienes resulten responsable, **POR INCURRIR EN INFRANCCION A DIVERSAS DISPOSICIONES ELECTORALES**, quien tiene su domicilio en la Cerrada La Venta, número 101, fraccionamiento club Campestre, código postal 81030, Municipio Centro, Villahermosa, Tabasco.*

*ING. MARTIN DARIO CAZARES VAZQUEZ, promoviendo en el carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Tabasco; Señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Insurgente Norte numero 59, Colonia Buena Vista. Edificio 1, Tercer Piso de la Ciudad de México Distrito Federal, Código Postal 06399, Subsecretaria de lo Contencioso del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, y autorizando como mis representantes legales a los LICENCIADOS JOSE MANUEL TELLAECHÉ BOSCH, GERARDO TRIANA CERVANTES, EDUARDO MUÑIZ BAEZA, FABRICIO NAVA GONZALEZ, ALONDRA NICTE HERNANDEZ AZCUAGA, MARIO ALBERTO ALEJO GARCIA, CARLOS FREO ROQUE DE LA FUENTE, AURORA GUTIERREZ LOZANO, ALEJANDRO JACINTO OLAN CASANOVA, OSCAR ARMANDO CASTILLO SANCHEZ JESUS MANUEL SANCHEZ RICARDEZ, RUDY DOLORES BOLAINA HERNANDEZ, JOSE LUIS GALLEGOS ALAMILLA, PAULA DEL CARMEN VAZQUEZ HERNANDEZ, XANATH SHEILA MONTALVO ZAMUDIO, ARIADNE VANESSA RIVAS GARCIA Y al Ing. MARCO VINICIO BARRERA MOGUEL, para que actúen, comparezcan en la audiencia de pruebas y alegatos, reciban toda clase de documentos, notificaciones y se impongan en autos en el presente asunto; ante Usted, con el respeto y consideración debidos, comparezco para exponer:*

*Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 33, 55 fracción VI, 130, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los arábigos 3, 25, párrafo 1, inciso a), 38 párrafo 1, inciso a), 228 párrafo segundo, 341, párrafo primero, inciso a) y e), 342 fracción 1 a), 344, inciso f); 354; 349, 367; 368; 369; y demás relativos y aplicables al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los numerales 5 párrafo 1, inciso e), fracción 11, 60, párrafo 1, inciso a) c),-y 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; artículo 14, párrafo 1 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; vengo a interponer formal DENUNCIA a través DEL PROCEDIMIENTO*

**ESPECIAL SANCIONADOR**, en contra del C. HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, el PARTIDO ACCION NACIONAL, y quien o quienes resulten responsables, POR INCURRIR EN INFRACCION A DIVERSAS DISPOSICIONES ELECTORALES, quien tiene su domicilio en la Cerrada La Venta, Numero 101, Fraccionamiento Club Campestre, Código Postal 81030, Municipio Centro, Villa hermosa, Tabasco.

Por lo que se le da vista de los siguientes puntos de:

**HECHOS:**

1.- El día 01 de enero de 2006, el Pastor Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz realizo una predicación con motivo de las festividades de Año Nuevo, en el auditorio denominado Domo en la Ranchería Cura Hueso, el cual pertenece a la Congregación Cristiana Villahermosa, de esos actos de culto, esta representación obtuvo un audio, del cual se desprende la siguiente versión estenográfica:

| MINUTO      | VERSION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | DESCRIPCION DEL VIDEO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 00:01-01:36 | Voz; compañeros que en esta noche nos acompañan a ellos <b>A NOMBRE Del PASTOR DE ESTA CONGREGACION EL LICENCIADO ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ Y SU ESPOSA</b> , les damos la más cordial bienvenida a todos, siéntanse como en su casa bienvenidos todos los que viene de la ciudad de México también, vemos que por ahí llego una, pues un camión lleno de familiares y amigos del novio José Luís, pues, en esta, le vamos a dar la cordial bienvenida, si nos ponemos de pie para recibir al novio José Luís que viene acompañado..., de su abuelita la señora Cecilia Montiel..., vamos a darle u aplauso de bienvenida, también viene acompañado de la señora Magnolia Pérez y sus hermanos, los Hermanos del novio Sergio e Iván..., les vamos a dar la cordial bienvenida... las damitas que lo acompañan en esta noche es Karina, Alison, María Fernanda, Gladis y Lorie..., que pasen las damitas... | 05:40-05:49                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 01:37-01:55 | Bienvenidos José Luís....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 01:56-02:38 | La novia Emily está entrando a este, por estas puestas y su papá el señor Gilberto Hernández, le damos la más cordial la mayor, la más grande de las bienvenidas...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 02:39-02:52 | Bienvenida Emily....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 02:53-03:00 | Pueden tomar asiento, muchas gracias...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 03:01-05:24 | Pues es hermoso el haber esperado este tiempo, que estos dos jóvenes que el día de hoy (corte de audio y video) porque nosotros vimos crecer a estos dos jóvenes en esta congregación y pues hemos visto como la mano de Dios ha estado encima de ellos bendiciéndolos y llegando hasta este momento tan especial para sus vidas ... pues les damos la más cordial bienvenida y muchas felicidades a nombre del consejo y del mió propio y de los de los pastores también qué bueno que pues ya están en este momento, en un momento tan especial para sus vidas, igual para decirle a Dios, delante de todos nosotros que, que desean unir sus vidas en matrimonio para todas la vida, que bueno.                                                                                                                                                                                                          | 04:13-04:23<br>Acercamiento al ramo, paneo a la derecha de personas entre los que se distingue al C. ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, al lado derecho de la pantalla, el cual esta ataviado con un traje oscuro, se encuentra del lado derecho de una mujer la cual trae un vestido gris con un chal beige y bolso de mano negro sigue la cámara en el paneo a la Izquierda, llegando a donde hay unas sillas con respaldos azules en las cuales se lee la inscripción "ALABANZA" en letras blancas, ahí se aprecian 14 gentes, en ese momento se aprecia que entra un sujeto vestido con camisa negra y pantalón blanco, regresa el paneo y |

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|             | <p><i>Querido Padre, te damos gracias Señor en esta noche, porque tú eres el Rey Todopoderoso Señor, gracias te damos Señor por la vida de José Luis y por la vida de Ernily, Señor, te damos gracias Señor porque Tú has permitido que ellos día de hoy vengán a hacer un pacto ante Ti Bendito Dios, para unir sus vidas. Bendito Dios, para que ellos formen una nueva familia, Padre Amado, yo te pido en el nombre de Jesucristo que Tú seas el único que reine en este lugar. Señor, y que tu atreves de tu Santo Espíritu Señor, el que controle todos los actos que en este lugar se hagan y todas las cosas que en este lugar se hagan, Señor, en el nombre de Jesús yo te lo pido Señor. Amen ...</i></p> <p><i>Pues vamos a entonar unas alabanzas a nuestro Señor, si se ponen de pie por favor...</i></p> <p><i>Buenos pues, vamos a alabar y a adorar al Rey de Reyes y al Señor de Señores... vamos... nosotros los cristianos nos gozamos (palabra inaudible) cuando hay una boda también nos gozamos, así que les invito a ustedes a que nos acompañen con sus palmas en estos cantos a los que nos visitan por primera vez que nos acompañen con sus voces para alabar y bendecir al Señor y para que esta pareja también como hoy hacen un pacto y tengan presente siempre adorar y alabar al Señor, vamos adelante ..</i></p> | <p><i>de nueva cuenta se observa al C. ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ (10:11-10:14), regresa el paneo hacia los asistentes los cuales se levantan.</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 05:25-08:07 | Cantos y Alabanzas....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 07:31-07:37 Se ve al C. ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, de pie participando en los cánticos de alabanza antes de iniciar el culto de celebración.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 08:10-18:30 | <p><i>Pastor Cristiano Alejandro Bojórquez Muñiz, diciendo: hoy que estamos de bodas y que estamos de fiesta, quisiera más o menos platicar acerca de esta importante decisión que una sola vez en la vida se toma y de la cual depende pues prácticamente la vida de una familia y hoy José Luis y Emily, están formando en este momento con su decisión una nueva familia que será según dice la Escritura, por causa de ellos benditas hasta mil generaciones, porque la Biblia establece que hasta mil generaciones de un justo serán benditas y creo que esto es una enorme bendición y promesa de Dios para todos aquellos que creen en El, pero quisiera platicar un poquito acerca de lo que la gente piensa acerca del matrimonio, muchos piensan que el matrimonio es el medio legal, esto dice el estado, por medio del cual se funda la familia, otros dicen que el matrimonio es, pues, la</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p><i>08:09 - 8:18 Se aprecia al denunciado sobre un templete sosteniendo un micrófono en la mano derecha dirigiéndose a los asistentes a la ceremonia religiosa, el operador de la cámara de video hace una serie de movimientos en la cuales se observa como el C, ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ en su calidad de PASTOR DE UNA IGLESIA CRISTIANA se dirige a los novio, tal y como lo haría un sacerdote de la iglesia católica, posteriormente sale de la escena y se aprecia solamente a los novios.</i></p> <p><i>10:55 - 11:10 Se aprecia al Pastor Alejandro Bojórquez, del lado derecho de la pantalla quien de nueva cuenta sobre el templete, quien sostiene el micrófono con las dos manos, al tiempo en que ce dirige a un podio dirigiéndose nuevamente a los ciudadanos que concurren a la congregación, al</i></p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>unión de dos personas que se aman para unir su vida y todas esas cosas son ciertas, también se dice por ahí que el matrimonio es un contrato social dos personas deciden unir sus fuerzas y su trabajo para salir adelante en la vida, cosa que también es cierto, pero, más interesante que todo esto es conocer qué cosa es lo que dice Dios acerca del matrimonio yaquí yo encuentro en la escritura que desde el comienzo Dios bendijo al matrimonio como la institución más importante en que podía participar el hombre a través de su vida y la vida comienza con un matrimonio, el de Adán y Eva, en medio de la Biblia encontramos el Libro de Cantares, que habla del amor de la esposa y del esposo que Jesús hace el primer milagro cuando asiste a las bodas en Canaán, en Canaán de Galilea y vemos que al final en el Libro del Apocalipsis, Dios nos habla de las Bodas del Cordero que es la unión de la Iglesia y de Jesucristo y cuando abrimos la Escritura y comenzamos a ver en el libro de los Comienzos, que es el Génesis, como comenzaron a suceder todas estas cosas leemos que dijo Dios hagamos al hombre a nuestra imagen, conforme a nuestra semejanza y señores en los peces del mar, en la aves de los cielos, en las bestias, en toda la tierra y en todo animal que se arrastra sobre la tierra, aquí podemos ver una encomienda en donde Dios entrega la creación al hombre como el mayordomo y como aquel que habrá de dar cuenta delante El acerca de la administración de su creación, .. como Dios dice que de la costilla que El tomo del hombre hizo a la mujer y la trajo al hombre, ¿cuál creen que fue la expresión del hombre cuando vio a aquella mujer?, (risas) haber imaginense, estaba él solito con los animales, estaba con las plantas pero cuando vio a la mujer ¿qué creen que dijo el hombre?, (risas) wow!!, yo creo, dicen por ahí que se le empozó " salir el corazón del pecho a Adán, pero miren la expresión y vean lo que Adán dijo, fíjense nada más que conclusión tan maravillosa él saca, pero con un contenido profundo de parte de Dios, para enseñarnos a nosotros el día de hoy y entonces dijo Adán, esto es ahora hueso de mis huesos y carne de mi carne, esta será llamada varona, porque del varón fue tomada, o sea, Adán en ese momento recibió la bendición de Dios de porque ahora esa mujer era parte de el mismo, por eso el dijo adoro</p> | <p>parecer el denunciado lee un libro que esta sobre el podio en mención; sale de la escena pero se sigues escuchando su voz:</p> <p>11:46-11:52 Se aprecia en el video que el Pastor sigue predicando pero en el video solo se precia su espalda y parte de su rostro.</p> <p>13:47 - 14:02 Ahora se observa una toma abierta en donde el denunciado aparece sobre el templete en dirigiéndose a un grupo de aproximadamente 80 personas, entre los cuales se observa a una pareja de novios. Sale de escena.</p> <p>14:50- 15:03 Se aprecia al C. ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, detrás de un arreglo floral, del lado izquierdo de la pantalla, dirigiéndose nuevamente a los asistentes a la ceremonia religiosa en donde al parecer es él quien va a casar a la pareja de novios que están en primera fila frente a él. En el transcurso de vídeo se mueve el camarógrafo y se aprecia al denunciado de cuerpo entero pero ahora desde una toma en donde se aprecia tanto al denunciado como a los novios.</p> <p>16:22 - 16:46 Se aprecia al denunciado dirigiéndose claramente a los novios, así mismo realiza una serie de ademanes: sale de la escena.</p> <p>18:15 - 18:27 El denunciado aparece del lado izquierdo de la pantalla extendiéndole al novio el micrófono, sale de la escena y la cámara se enfoca a los novios.</p> |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <p>a esta mujer porque es hueso de mis huesos, carne de mi carne, por eso el Señor Jesucristo y el Apóstol San Pablo, nos hablan acerca del matrimonio de una manera tremenda cuando nos dicen que nadie desprecia a su propia carne sino que la sustenta y la levanta, (corte de audio y video), esa parte que yo les mencionaba antes, de la importancia que Jesucristo le había dado a la institución matrimonial nos da un reporte de lo importante que es meter a Jesús en nuestro matrimonio dice la Biblia que al tercer día ce hicieron unas Bodas en Canaán (corte de video y audio) esas tinajas de agua y las llenaron hasta arriba y entonces les dijo sacad ahora y levándolo al mastresala y so lo llevaron, y cuando el mastresala probo el agua hecha vino sin saber el de donde lo, aunque lo sabían los sirvientes que habían sacado el agua, llamo al esposo le dijo todo hombre sirve primero el buen vino y cuando ya han bebido mucho entonces el inferior, mas tu haz reservado el buen vino hasta hoy y este principio de señales hizo Jesús en Canaán de Galilea y manifestó su gloria y sus discípulos creyeron en EL .. el mensaje final es el siguiente: si nosotros invitarnos a Jesús como lo hemos hecho a esta boda, si ustedes se disponen a respetar y a honrar, (corte de audio y video) ustedes (palabra inaudible) el mejor vino, el vino de su presencia, el aceite de su unción, de la seguridad que ustedes van a tener de que no faltará nada en casa porque ustedes han decidido darle a Dios lo mejor de sus vidas, porque ustedes han decidido poner a Jesús como árbitro y como el Señor en cada una de las decisiones que tomen, a ti José Luís el Señor te hace responsable de vivir sabiamente con esta mujer, a ti Emily el Señor te hace responsable de respetar a tu marido, honrarlo y obedecerlo y estar sujeta a él, como Cristo, como la Iglesia está sujeta a Cristo y en la medida en que ambos comprendan esta responsabilidad que Dios les ha dado, en la medida en que José Luís pueda tener el carácter de Jesucristo, ese carácter de amor, de generosidad, de perdón de valentía como el que manifestó Jesús, al punto de dar su vida por la Iglesia, por su amada, en la cruz y si el está dispuesta conocer como lo ordena la Iglesia a vivir ¿cómo?, con respeto obedeciendo a la cabeza principal que es tu marido, , entonces la seguridad del hogar feliz que ustedes</p> |  |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|             | comenzaran a formar será una realidad en sus vidas, yo quisiera después de estas palabras, pedirle a los novios, que serán esposos a partir de este momento y a toda la congregación, que se ha unido también para testificar la palabras que Emily y José Luís dirán delante de la presencia de Dios porque Dios está aquí, porque Dios está aquí, la Biblia dice que en donde dos o tres nos reunimos en el Nombre de Jesucristo El está aquí, y por tanto si El está aquí ellos van a hablar las cosas que van a significar un compromiso para toda la vida y de esta manera voy a pedirle a Emily y a José Luís que se pongan de pie y delante de Dios y delante de la congregación testifiquen cual es 01 compromiso que a partir de esta día hacen delante de Dios para unir sus vidas, en matrimonio para siempre...                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 18:31-20:11 | Tome el uso de la voz el novio...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 19:10-19:37 El camarógrafo hace una toma en la que se observa en primer plano a los novios y entre estos se observa al C. ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, el cual está parado entre los novios y detrás de un podio observando las acciones que se desarrollan entre los novios, sale de la escena completamente por movimiento del operador de la cámara el cual dirige el lente hacia la novia. |
| 20:12-22:49 | Toma el uso de la voz la novia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 21:49-21:56 La cámara se posa entre los novios y nuevamente se aprecia al PASTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, observando las palabras de la novia quien sostiene un micrófono en la mano derecha, sale de la escena el Pastor y se enfoca la cámara hacia el novio.<br>22:06-22:09 Se hace una acercamiento y observa al denunciado sonriente.                                                 |
| 22:50-26:49 | <b><u>Pastor Alejandro Bojórquez Munoz: Quisieran ponerse de pie hermanos y compartir conmigo el poder y bendecir a esta pareja Y pedir a Dios altísimo que toda la realización de sus vidas, de sus metas, de sus objetivos del hogar de la familia que dios seguramente les dará que ellos son ahora ya una familia.</u></b><br>Dios a escuchado esas palabras y lo único que nosotros vamos hacer es confirmar delante de la presencia de Dios lo que ellos mismo han hablado con sus bocas.<br>Bendito Dios y Padre yo te doy gracias en el Nombre de Jesús yo te doy gracias por la vida de José Luís y de Emily, señor yo se que en este momento que Tu estas con ellos y que Tu has puesto sobre su vidas Tu Espíritu Santo para poder ser sabios y guardar y administrar cada una de las palabras Señor que tú has puesto sobre ellos. | 23:56-24:24 Se aprecia que el denunciado I tiene en su mano derecha un micrófono y dirige unas palabras a los novios mientras que su mano izquierda está sobre los novios.<br>25:59 - 26:08 El Pastor Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, sostiene un micrófono en la mano derecha, al momento en que su brazo izquierdo está extendido sobre la cabeza de los novios                          |

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                               |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|             | <p>Señor como es tu bendición Señor la que estamos impartiendo ahorita como Cuerpo de Cristo Señor como iglesia tuya <b><u>yo declaro señor, como ministro tuyo en el Nombre del Padre, en el Nombre del Hijo y en el Nombre del Espíritu Santo que esta pareja Señor será para bendición es esta tierra y lo que ya juntaste Señor no podrá ser separado jamás por el hombre.</u></b></p> <p>Señor por tu palabra unidos en matrimonio a José Luís y a Emily para toda la vida.</p> <p>Señor que ellos puedan hacer de este amor que hoy confiesan una edificio tan grande que puedan cobijar a sus hijos y aun a sus hijos de sus hijos Señor, te pido en el nombre de Jesús señor que todo lugar cuya planta de sus pies toque les pueda ser entregado Señor para Ti.</p> <p><u>En el nombre de Jesús yo declaro la prosperidad material, espiritual y física en sus vidas,</u> declaro Señor que ninguna adversidad, ninguna tormenta por fuerte que sea podrá siquiera hacer tambalear el amor de José Luís y Emily se tienen, en el Nombre de Jesús Señor sabemos que hay que enfrentar dificultades Y ellos las enfrentara también pero por medio de todo I ello señor, la victoria se la dará Jesucristo, gracias Señor de esta obra y te pido que escuches la oración de todo este pueblo que está aquí en medio de Ti y Señor - reconozcas en este momento que ahora mismo señor ellos han enlazado con sus bocas, sus vidas y que lo que lo Tu uniste nadie y nadien, amen, amen.</p> <p>Ahora vamos a permitir que los padrinos de a niños anillos perdón, es decir del amor infinito que no tendrá fin y que ellos hoy van a concretar a través de este símbolo.</p> |                                                                                                                                                               |
| 26:50-27:11 | Toma el uso de la voz el novio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                               |
| 27:12-27:51 | Toma el uso de la voz el novio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                               |
| 27:52-28:17 | Pastor Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz: Ahora vamos a pedir a los padrinos de aras al señor Eduardo Mendoza y su esposa que sean tan amables de entregar este símbolo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                               |
| 28:18-28:49 | Toma el uso de la voz el novio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                               |
| 28:50-29:39 | Toma el uso de la voz el novio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                               |
| 29:40-30:35 | Pastor Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz: Dios es el que prospera que bueno es Dios con nosotros, el prometió que los pájaros no siembran, no ciegan, no cosechan pero el los alimenta y que nosotros valemos mucho mas que los pájaros gracias a Dios por esa promesa de abrir las ventanas de los cielos y derramar su bendición hasta que sobreabunden.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 30:11 - 30:14 la toma se enfoca al denunciado el cual tiene el micrófono en la mano derecha, mientras que la izquierda se encuentra recargada sobre el podio. |

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                              |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|             | <i>Muy bien tenemos ahora una parte muy bien, absolutamente toda la respuesta a todas preguntas conoce el autor de ese libro y conoce la validez de cada uno de esos consejos así que tómelo muy en cuenta porque de ellos depende que su vida se fortalezca del Señor, amen</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                              |
| 30:36-31:00 | <i>Otra persona</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                              |
| 31:01-34:28 | <p><i>Pastor Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz:</i></p> <p><i>A veces es José Luís, esta nueva familia que al dieron vida sus padres, y los padres que obedientemente reconocerán que esta nueva familia tendrá que tomar sus propias decisiones, tendrá que vivir con su propia autoridad, ya los padres no tendrán otra cosa más que bendecirlos a ellos y a sus nietos, pero ahora ellos son una nueva familia Y los padres dejaron sus responsabilidad a partir de este momentos ahora ellos son responsables de esta familia.</i></p> <p><i>Bien ahora la abuelita quien representa a nuestros amados José Luís y Bertha pondrá está vela que encenderá la nueva familia, la vida de ellos encendió la vida de José Luís y ahora ustedes, lo que va hacer es reconocer ahora esta nueva familia, encendiendo esa vela puede hacerlo ahora y los papás también al mismo tiempo, ya esta, ahora si puede apagarlas.</i></p> <p><i>Bueno, el símbolo es bien claro, por tanto el hombre dejara a su padre y a su madre, se unirá a su mujer, los dos serán una sola carne ahora ya son ellos solos uno solo, quienes encendieron su vida ahora hacerse a un lado para dejara que la nueva pareja forme la nueva familia, , gracias a Dios por esto, ahora vamos a pedirle a alguien que le detenga esta, este símbolo por favor y vamos a pedir a Fabiola Lazcano por favor que también traiga la copa y mediante esta copa ellos, también simbolicen el pacto de Jesús con su iglesia.</i></p> | <i>31:38-32:00 se aprecia el extremo izquierdo del rostro del denunciado el cual se dirige a los novios.</i> |
| 34:29-35:06 | <i>Toma el uso de la voz el Novio</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                              |
| 35:07-36:30 | <p><i>Pastor Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz:</i></p> <p><i>En la tradición judía, déjame antes de que la rompas explicar esto cuando una mujer era desposada por su marido eh si ella bebía la copa con eso simbolizaba junto con el marido que entonces el compromiso estaba hecho y la forma de verificarlo esto era destruyendo la copa y pidiéndole a Dios que tomara sus vidas.</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                              |

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|             | <p>Amén.</p> <p>Voy a pedir a Ignacio Godinez y a su esposa Lucero que pasen, ellos son los padrinos, Pastor Arturo Cruz Ontiveros, si también que se vaya acercando si por favor que se sienten. Y le ponen lazo claro ...</p> <p>De eso se trata.</p> <p>Okey sí.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 36:31-36:50 | Toma la palabra el padrino de lazo...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 36:51-37:21 | Voy a pedir también a Victorino Villalobos que ponga los cojines por favor junto con su esposa con el fin de que ahora si tengamos la participación del pastor Arturo Cruz Ontiveros, quien va a dirigir a los esposos unas palabras se encuentra por aquí.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 37:22-38:27 | <p><b><u>Toma el uso de la voz el Pastor de apellido Ontiveros quien dice lo siguiente: ...agregar algo a lo que el Pastor Alejandro Bojórquez ha dicho es por demás....</u></b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p>37: 21 - 37:26 Se hace una toma abierta en donde se aprecia a tres personas en un templete color gris de las cuales de izquierda a derecha la primera persona sostiene una cámara de video, en segundo término se aprecia a un pastor que dirige una palabras a los novios y en el extremo derecho da la pantalla se observa al denunciado.</p> <p>37:47 - 37:50 Se ha ce un acercamiento del Pastor Ontiveros la cual al alejarse deja ver la parte derecha del cuerpo del denunciado así como su rostro el cual dirige su atención a la persona que tiene uso de la voz.</p> |
| 38:28-40:57 | <p>Pastor Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz:</p> <p>Gracias pastor.</p> <p>Yo solamente quisiera también destacar la presencia de un matrimonio que hizo posible que la familia Mendoza llegara Jesucristo, yo quisiera que se pusiera de pie, hermano y darle gracias a Dios por su vida por que fue el vehículo e instrumento que nos permitió conocer a esta hermosísima pareja que hoy tuvimos el gusto de compartir con ello durante muchos años en esta congregación, gracias por estar aquí. Y sin duda gracias a ustedes que José Luís y toda su familia la palabra del señor y muchas veces cuando sembramos una semilla no tenemos idea del alcance que esto puede llegar a tener por que de una manera indirecta gracias a ustedes nosotros pudimos tener a José Luís y Bertha y pudimos amarle, pudimos hacer amigos con ellos y tener hoy la bendición de contar con la presencia de José Luís que se lleva a una de nuestras doncellas eh, pero sabemos que Dios va a acompañarlos, gracias a Dios por que se conocieron en este lugar gracias a Dios por que los</p> | <p>40:39-40:49 Toma abierta de cuerpo completo del denunciado quien tiene l micrófono tomado con la mano izquierda con la mano derecha hace ademanes a la vez que articula unas palabras a la pareja que esta casando.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|             | <p>dos están en cristo y gracias a Dios porque estoy seguro que van hacer muy felices.</p> <p>Amén.</p> <p>Muy bien, pues todo lo bueno eh, comienza a partir de este momento para nosotros para quienes compartimos este gusto y esta alegría sabemos que en la luna de miel no acaba cuando termina el viaje de bodas, sabemos que la luna de miel continua siempre y cuando nosotros estamos dispuestos hacer lo que el pastor Arturo Cruz Ontiveros señala, lleva la presencia de Dios a nuestra casa estando en acta de la presencia de Dios en nuestra casa definitivamente podrá haber situaciones que no puedan ser superadas. Despedir con el cortejo nupcial a los nuevos esposos a la nueva familia.</p> |                                                                                                                                                                                                                                        |
| 40:58-45:02 | Cánticos y alabanzas.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p>41:10-41:13 Se observa el rostro del denunciado que va saludar a los novios y después se marcha.</p> <p>44:54-44:56 El denunciado aparece sentado en el fondo de la toma, al mismo momento se pone de pie y se sube al templete</p> |
| 45:03-48:07 | Otra persona.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                        |
| 48:08-48:26 | Pastor Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz... Lo va hacer con mucho cariño para Emily                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 48:10-48:18 Después de haber hecho uso de la voz pide al novio que suba al templete, y de inmediato vuelve a tomar su lugar entre las demás personas.                                                                                  |
| 48:27-51:28 | Toma el micrófono el novio.....canta canción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p>48:26-48:37 se aprecia al denunciado sentado en el fondo de la toma.</p> <p>48:49-49:02 se vuelve a tomar al denunciado el cual sigue sentado en el mismo lugar descrito</p>                                                        |
| 51:29-53:41 | Pastor Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz: todo lo que se hace por amor ¿verdad? Hasta resistir este canto, damos gracias a dios, porque yo en lo personal vaya actuar como profeta en esta ocasión, veo en este matrimonio que va hacer feliz....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 51:55 - 52:10 se observa al denunciado juntos a los novios al igual que a su acompañante posando para la foto de recuerdo                                                                                                              |

3.- Atento a lo anterior, esta autoridad debe de considerar como antecedente de los actos ilícitos del C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz la denuncia expediente numero CD06/PE/PRI/TAB/008/2009 que se presento, el día 23 de Mayo del presente año, promovida por esta representación en donde se puede apreciar los elementos de esta.

4.- Con fecha 13 de junio de 2009, se publicó en el Diario "EL HERALDO DE TABASCO", una nota periodística bajo el titulo: NO TIENE GARANTIZADO BOJORQUEZ EL VOTO SANCHEZ, bajo el lema NO FORTALECE DEMOCRACIA "VOTO BLANCO": EVANGELICOS, ubicada en la pagina numero 5.

5.- El día 16 de junio de 2009, a las 21 :00 horas se realizó un concierto de música cristiana, con la participación del cantautor Marcos Witt, el evento se llevo a cabo en la Avenida Cesar Sandino entre 16 de Septiembre y periférico Carlos Pellicer Cámara, para mayor referencia en un terreno que se encuentra frente al "Domo" de fútbol rápido, dicho evento se llevaba con normalidad hasta que el Predicador y Cantante comenzó hacer una serie de manifestaciones con las cuales presento al C.

HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, quien se encontraba ya en el escenario, aprovechando ese encuentro para realizar actos de campaña en una asamblea religiosa, dando mensaje con una duración de 9 minutos con 10 segundos en el tenor de lo siguiente:

#### **AGRAVIOS**

**UNICO.-** Causa agravio a esta Representación, que el Partido Acción Nacional haya inscrito al Pastor Cristiano Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz como candidato a Diputado Federal por 06 distrito electoral en el estado de Tabasco, vulnerando un requisito indispensable que se requiere para ser diputado, el cual se encuentra establecido en el Artículo 55, base VI de la Constitución Política de los estados Unidos mexicanos que a la letra dice:

Artículo 55.- (Se transcribe).

Así como el artículo 130 de la Carta Magna que nos indica lo siguiente:

Artículo 130.- (Se transcribe).

Con ello, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se determina primordialmente la prohibición en que el Estado tenga algún vínculo con la iglesia, pues de ser así habría una desigualdad entre los ciudadanos al aspirar a un cargo de elección popular, pues al tener intervención la iglesia en este tipo de actividades, podrían participar los representantes de estas y tener una mayor penetración hacia el electorado en cuanto a mezclar la religión con la promoción de una candidatura, en este caso para diputado federal, incumpliendo con el espíritu del legislador, respecto de la separación Iglesia - Estado esto debido a que si la autoridad comicial permitiera intervenir a los ministros de culto religioso se verían beneficiados estos. sobre los demás candidatos, debido a que los primeros tienen una ascendencia moral sobre los creyentes (ciudadanos) que conllevaría a la inequidad en la contienda.

De lo anterior, se debe desprender que el denunciado en su afán de conseguir un cargo público, aprovecha de su calidad de pastor, induciendo a la ciudadanía so pretexto de la predicación como es el caso del evento señalado en el mes de enero de este año, donde concatenando la versión estenográfica con el video de la boda que se presenta junto a las fijaciones fotográficas se observa al candidato bajo las funciones de pastor en donde siguiendo su creencias, une en matrimonio a la pareja cristiana realizado en la Calle Pueblano Numero 4 Colonia Pensiones, de esta ciudad de Villahermosa. Tabasco;

Se advierte que el C. HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, recientemente ha realizado diversas actividades como ministro de la Congregación Cristiana Villahermosa, incumpliendo con la prohibición prevista en la Constitución General, vulnerando a la vez el artículo 14, párrafos 1, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que a la letra dice:

ARTICULO 14.- (Se transcribe).

Dicho ordenamiento legal, es claro al decir cuáles son los tiempos de separación de los ministros religiosos para que estos se aparten de su encargo, por lo anterior esta representación, hace del conocimiento a la autoridad comicial que el denunciado está incumpliendo con este ordenamiento al seguir desempeñando su cargo como Pastor o ministro en vista que continua dirigiendo su congregación cristiana y dado que no presento adjunta la renuncia a que aduce la ley en comento, se puede de esta encomienda religiosa a pesar de ser candidato.

De lo anterior, se colige que el C. HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, al ser ministro de culto religioso esta incumpliendo con los requisitos establecidos por las leyes aplicables, por tanto esta representación solicita que se le finque la responsabilidad a la que es acreedor por vulnerar los preceptos legales antes mencionados.

Por lo anterior, esta representación considera que se ha acreditado las violaciones en las que incurre el denunciado, pues él mismo de viva voz tanto en la predicación de año nuevo, como en el enlace matrimonial, reconoce que sirve como intermediario entre la divinidad y los humanos, lo anterior al tenor de las siguientes expresiones:

a) Predicación.

"... pero aun no obstante de eso Dios me confió y me dio el privilegio de poder ser ministro de El no por voluntad del hombre sino por voluntad de El porque yo nunca pedí ni supe siquiera que era ser un pastor, ni fui a un seminario bíblico ni nadie me explico punto a punto la Biblia, yo puedo decir de alguna manera como Pablo que yo la recibí, de por revelación y obviamente, también por lo que otros me compartieron..."

"...Prosigo hacia adelante y me agarro para ver si logro las cosas por las cuales por las cuales el Señor Jesús me a(Jarro a mi y prácticamente me saco de ser un fariseo religioso para ser un apóstol para los gentiles"

"...Dios me confió y me dio el privilegio de poder ser ministro de El no por voluntad del hombre sino por voluntad de El porque yo nunca pedí ni supe siquiera que era ser un pastor, ni fui a un seminario bíblico ni nadie me explico punto a punto la Biblia, yo puedo decir de alguna manera como Pablo que yo la recibí, de por revelación y obviamente, también por lo que otros me compartieron..."

b) Enlace matrimonial.

... a nombre del pastor de esta congregación en licenciado Alejandro Bojórquez Muñiz..."

Quisieran ponerse de pie hermanos y compartir conmigo el poder y bendecir a esta pareja y pedir a dios altísimo que toda la realización de sus vidas, de sus metas, de sus objetivos del hogar de la familia que dios seguramente le dará que ellos son ahora ya una familia..."

"...yo declaro señor, como ministro tuyo en el nombre del Padre, en el Nombre del Hijo y en el Nombre del Espíritu Santo que esta pareja señor será para bendición es esta tierra y lo que ya juntaste Señor no lo podrá separar el hombre..."

Toma el uso de la voz el Pastor de apellido Ontiveros quien dice lo siguiente:... ya lo ha dicho todo el Pastor Alejandro Bojórquez...

Es así como queda demostrada la responsabilidad del **C. HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ**, de ser pastor del Centro Cristiano Villahermosa, está actualizando el incumplimiento a los artículos antes mencionados, pues de viva voz declara y confianza que es ministro del Señor, para llevar la palabra de Dios, confirmándolo un sujeto de apellido Ontiveros el cual también se ostenta como pastor y reconoce la labor que tiene el denunciado dentro de la referida congregación cristiana.

De igual forma, causa agravio que el partido acción nacional esta vulnerando la constitución federal, así como las demás leyes que emanan de ella, pues cabe destacar que todos los partidos políticos deben de respetar las leyes que rigen en materia para realizar sus actos de conformidad con lo establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice.-

Artículo 25.- (Se transcribe).

Este artículo, se basa que en la declaración de principios de los partidos políticos debe contener, invariablemente: la obligación de observar la constitución federal y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanan.

Esto en relación con lo establecido en el artículo 38 párrafo 1 inciso a) del Código federal de instituciones y procedimientos electorales

Artículo 38.- (Se transcribe).

De la anterior transcripción se ordena que los partidos políticos deben de ajustar su conducta en base a los principios rectores de la democracia para crear una equidad e igualdad en la contienda, no tener una ventaja significativa sobre los demás, cuestión que no sucedió al momento que el partido denunciado registro al C. HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, teniendo conocimiento que este se ostenta como ministro de una congregación cristiana, por lo tanto no está conduciendo sus actos en un marco jurídico legal.

Con relación a lo anterior y para mejor concordancia para ese instituto de la denuncia presentada, se puede corroborar lo establecido en el punto cuarto de hecho en el cual el integrante del Frente Cívico Cultural de Tabasco, el ciudadano FERNANDO SANCHEZ RAMOS manifiesto lo siguiente la cual se transcribe textualmente:

Por ello, es lo que estamos recomendando a todos nuestros miembros es que participen, de que emitan su voto tal y como es la responsabilidad ciudadana que debe cumplir, énfasis.

El también consejero de la cámara nacional de comercio en Villahermosa, comento que en tabasco hay 3 mil iglesias evangélicas registradas ante la secretaria de gobernación, que representa una población de 700 mil miembros en el estado.

Por otra parte, aclaro que el candidato panista a diputado federal por el IV distrito Alejandro Bojórquez Muñiz, representa a una agrupación, pero esto no quiere decir que tenga garantizado el voto de la totalidad de los

De la anterior narrativa que hizo este diario en cuanto a la declaración desarrollada por el C. Fernando Sánchez Ramos en la que manifiesta que el denunciado representa una de las iglesias que existen en el estado, lo cual fortalece la pretensión hecha por esta representación en cuanto a que el denunciado es ministro de culto (pastor), creando con eso una ventaja ante los demás participantes en las contiendas electorales presentes, de igual forma notar que la ventaja existe en relación de la cantidad de miembros de esta agrupación el cual reconoce la cantidad de 3 mil iglesias con una totalidad de 700 mil miembros en el estado, por lo cual esta cifra representa una gran ventaja hacia el candidato.

De la concatenación de la versión estenográfica así como de las imágenes se desprende que el evento que era para alabar a Dios, se convierte en mero acto político pues el Extranjero Marcos Witt manifestó que el denunciado era su invitado especial en esa noche por la gran amistad que los une desde hace 20 años, lo cual nos conlleva a pensar que tanto el C HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ como el predicador en mención desde sus inicio de su amistad, así como fundar que su congregación cristiana ya tenían como finalidad el allegarse de adeptos y simpatizantes para que en un futuro como lo es el día de hoy ,solicitaran el voto cuando ellos fueran candidatos a un cargo de elección popular como evidentemente quedo demostrado en la declaración hecha por estos en el multicitado eventos de fecha 15 de junio de 2009 en el siguiente extracto de audio que se ofrece como prueba:

**'...años tengo yo declarando que un día, los cristianos vamos a estar en los lugares de poder y autoridad, ese día se acerca para Villahermosa, ese día se acerca para México, ...'**

**'...hace veinte años yo conocí un hombre que me impacto con su amistad, y él es mi invitado de honor esta noche yo lo invite para estar conmigo por que lo admiro mucho, y me di cuenta que el tremendo se lanzo para diputado federal.'**

**'...es un hombre que puede ser confiado, es un hombre que ha dado testimonio de su fe cristiana...'**

**'...ellos va a dirigir unas palabras y los va a bendecir, y yo quiero que lo reciban bien fuerte al licenciado ALEJANDRO BOJORQUEZ, por favor ALEJANDRO adelante...'**

**'...pedimos por tabasco, por Villa hermosa, que tu te levantes poderosamente de esta ciudad y en esta región como tierra de avivamiento para la gloria de tu nombre, en el nombre de Jesús griten conmigo Villahermosa es para Cristo amen, vengan un aplauso de agradecimiento al el licenciado....'**

**De la transcripción hecha anteriormente, este predicador comete infracciones a las leyes federales, como es el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:**

Artículo 33.- (Se transcribe)

Cabe señalar que el artículo antes citado en concordancia con el artículo 349 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los cuales prohíben expresa y llanamente que ningún extranjero podrá intervenir en cuestiones políticas del país. por lo que se entiende que mucho menos puede realizar eventos masivos concernientes a la obtención del voto a favor de determinado candidato. el cual como ya quedo demostrado que pertenece a la multicitada congregación cristiana vulnerándose así la equidad de los partidos políticos.

De igual manera la participación del denunciado en este tipo de evento masivo le sirve como trampolín para ganar adeptos e inducir a los creyentes de esa religión a que voten por él, pues no cabe duda que al manifestar que el cambio se llevara a efecto si los cristianos ocupan los puestos que anteriormente ellos consideraban prohibidos, esto en virtud de las declaraciones hechas en dicho evento las cuales son las siguientes:

**'...yo de verdad creo sinceramente que los cambios que se van a dar en México son cambios que va estaban profetizados de mucho tiempo atrás que Tabasco seria puerta de avivamiento para el sur de México y que esta ciudad...'**

**'...yo quiero decirles amigos y amigas, hermanos en Cristo hermanas en Cristo, que ALEJANDRO BOJORQUEZ, esta en este momento haciendo un rompimiento en las estructuras tradicionales, las estructuras que muchas veces se habían pensado que no correspondían a los hombres cristianos he sido un líder y he sido parte de una gran organización y fundador de la misma...'**

*'...Yo les digo amigas V amigos que este terremoto que se esta dando en esta ciudad, este terremoto que tiene que ver con lo que dios esta haciendo en lo espiritual, nos va a llevar a la victoria por que dios dice que el nos lleva del triunfo en triunfo V de victoria en victoria, bendito sea su nombre para siempre, y a su nombre "VOTA", dios les bendiga a todos hermanos y hermanas, esta es el tiempo de México, este es el tiempo de tabasco, este es el tiempo para que Cristo comience a gobernar V el reino de dios se establezca en nuestra tierra, muchas gracias dios les bendiga.'*

Debe de considerarse que el C. HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ al llevar a cabo estos actos de campañas está actuando indebidamente ya que se esta valiendo de eventos de índole religiosos para promocionar su imagen al igual para llamar la atención de todo la congregación ahí presente y no como lo establece el artículo 228 párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece:

Artículo 228.- (Se establece).

Cabe mencionar que este tipo de actividades realizadas crean desigualdad entre lo demás candidatos, por eso mismo debe de fincársele la responsabilidad correspondiente al denunciado.

Por lo consiguiente esta autoridad debe de considerar que este tipo de evento está prohibido, ya que el espíritu del legislador era evitar este tipo de actividades para no tener un favoritismo hacia los representantes de las iglesias. Al respecto, es prudente citar el voto particular, que emitió el Magistrado Flavio Galván Rivera, Respecto de la Sentencia Dictada al resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-103/2009, Y del cual cito lo siguiente.- (se transcribe).

#### **PRECEPTOS VIOLADOS:**

Los artículos que se violan por el C. HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ como el Partido Acción Nacional son los artículos 33, 55 fracción VI, 130, párrafo 1; de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los arábigos 3; 25, párrafo 1, inciso a), 38 párrafo 1, inciso a), 228 párrafo segundo, 341, párrafo primero, inciso a) y c); 342 fracción 1 a), 344, inciso f); 349, 354; 367; 368; 369; y demás relativos y aplicables al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los numerales 5 párrafo 1, inciso e), fracción 11, 60, párrafo 1, inciso a) y e), y 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; artículo 14, párrafo 1 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; así como la violación al bien jurídicamente tutelado de la equidad en la contienda electoral.

(...)

**Por lo antes expuesto y fundado a esa secretaria ejecutiva del Consejo general del Instituto Federal Electoral, atenta y respetuosamente, pido, se sirva:**

**PRIMERO:** Se me tenga por reconocida la personalidad, así como a las personas autorizadas en el rubro de este curso; del mismo modo tenerme por presentado con el presente escrito y copias de ley que acompaño, interponiendo DENUNCIA A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, en contra del CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL HECTOR ALEJANDRO BOJORQUE MUÑIZ, PARTIDO ACCION NACIONAL y/o contra quien y/o quienes resulten responsables.

**SEGUNDO:** Solicito sean aceptadas todas y cada una de las pruebas ofrecidas y sean desahogadas, así como también es H. Consejo Local tenga a bien solicitar los informes pertinentes que se deriven en los tramites de investigación de este procedimiento y de encontrarse más pruebas que conculquen el delito, pido sean integradas al respectivo expediente con la finalidad de que se determine la responsabilidad de los hoy denunciado.

**TERCERO.-** De acuerdo a la facultad implícita de ese Instituto Federal Electoral, se ordene la investigación de los hechos ciertos, con la finalidad de que se allegue de los elementos idóneos, para determinar la responsabilidad del denunciado y de fe de los hechos y pruebas narrados y aportados en la presente denuncia, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 y 47, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**CUARTO.-** De determinarse la responsabilidad del denunciado, aplique la sanción correspondiente al C. HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ Y al Partido Acción Nacional, en el caso en concreto, **POR INCURRIR EN INFRACCION A DIVERSAS DISPOSICIONES ELECTORALES.** Sin menoscabo de que si esa H. Autoridad Electoral considera que se tipifica otro tipo de conducta ilegal, sea turnado a las autoridades competentes a fin de que se imponga otro tipo de sanciones amén de las administrativas y preventivas correspondientes.

**QUINTO.-** Se requiera al C. FERNANDO SANCHEZ RAMOS, quien tiene su domicilio en la calle PERIFERICO # 16 -INTERIOR 1, COLONIA JOSE MARIA PINO SUAREZ, CODIGO POSTAL 86029, MUNICIPIO DEL CENTRO, CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO a efecto de que bajo protesta de decir verdad manifieste su versión en cuanto a la declaración realizada el día 13 de junio de 2009, a percibiéndolo que si incurre en falsedad será acreedor a la sanción correspondiente en términos de la legislación penal aplicable, asimismo esta representación pide que se le planteen las siguientes preguntas así como las que la autoridad estime necesarias:

¿A qué agrupación representa el denunciado HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUNIZ?

¿Si actualmente está en funciones de pastor o ministro de algún culto religioso?

De contestar afirmativamente el interrogado ¿Qué indique donde?

De contestar negativamente que diga el interrogado ¿hasta cuando ejerció las funciones de pastor, el denunciado?

¿Qué indique el lugar en donde desempeña esa actividad?

¿Qué indique el horario en que desempeñaba esa actividad?

¿Si sigue ejerciendo esa función?

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 33 de nuestra Carta Magna solicito a esta autoridad se de vista al Presidente de la República Mexicana para que de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, defina lo correspondiente a la situación migratoria del C. MARCOS WITT de origen extranjero, por posibles transgresiones al artículo citado

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas a esta Dirección General de Asociaciones Religiosas, por los artículos 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, procedo a dar contestación al requerimiento formulado a través del oficio SCG/1603/2009 de fecha 18 de junio del presente año y recibido en esta misma Unidad Administrativa el 19 de los corrientes, por medio del cual se solicita a esta dependencia Federal proporcionar la información que en el mismo se contiene, se informa lo siguiente:

Por cuanto hace al requerimiento marcado con el número 1, le expreso que de acuerdo con la búsqueda efectuada en las bases de datos que existen en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, relacionadas con los registros de ministros de culto, no se encontró registro alguno que coincida con el nombre proporcionado por Usted, es decir, Héctor Alejandro Bojórquez Muñoz, lo cual significa que ninguna asociación religiosa, ha efectuado designación alguna en su favor como ministro de culto, en términos de la obligación prevista en la primera parte del artículo 12 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Por las razones apuntadas, no se cuenta con nombre de asociación religiosa vinculada con la citada persona y por obvias circunstancias, tampoco existen datos sobre los cargos o los tiempos en que se hayan desempeñado los mismos.

Con relación al requerimiento de información contenida en el número 2 le refiero que no existe dentro de los registros de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, ningún dato sobre la constitución y registro como asociación religiosa bajo la denominación de "Centro Cristiano Villahermosa". A mayor abundamiento se señala, que esta Unidad Administrativa no cuenta con datos de las iglesias o agrupaciones sin registro, dado que la ley de la materia no obliga a ello.

Por lo que hace al requerimiento identificado con el número 3, se señala que esta Dependencia Federal no cuenta con información y/o antecedentes que permitan confirmar que el Sr. Héctor Alejandro Bojórquez Muñoz, sea ministro de culto, ni con la relativa a determinar la existencia de la iglesia o agrupación religiosa denominada "Centro Cristiano Villa hermosa". Por lo cual no es posible solicitar a dicha agrupación que proporcione la información respectiva, habida cuenta de que no se tienen datos que permitan su ubicación.

En relación con el requerimiento marcado con el número 4, se señala que esta autoridad no tiene conocimiento de algún otro elemento o circunstancia que pudiera resultar relevante para el esclarecimiento del asunto que nos ocupa, en cuya virtud, y dada la carencia de registros sobre tales aspectos, le reitero la imposibilidad para otorgar la información solicitada.

Finalmente, y por cuanto hace a la última parte de su petición, le expreso que esta Dirección General, procederá, en el ámbito de su competencia a determinar lo que en derecho corresponda.

*Sin otro particular y en espera de que lo anterior cumpla con el requerimiento formulado, protesto a Usted mi consideración y respeto."*

El impetrante adjuntó a su escrito de queja, las siguientes pruebas:

I.- Cinco discos compactos.

II.- Un ejemplar del diario "Heraldo Tabasco" de fecha 13 de junio de 2009.

III.- Copia del acuse de fecha 16 de junio de 2009, dirigido al C. JOSE DEL CARMEN CHABLE RUIZ Director del periódico "EL HERALDO DEL SURESTE".

IV.- Copias simples del expediente numero CD06/PE/PRI/TAB/008/2009.

II. Por acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito referido en el resultando anterior, ordenando lo siguiente: **PRIMERO.-** Formar expediente a las constancias referidas y sus anexos, el cual quedo registrado bajo la clave **SCG/PE/PRI/CG/192/2009**; **SEGUNDO.-** Girar atento oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, a efecto de que proporcionara diversa información relacionada con los hechos materia de inconformidad; **TERCERO.-** Girar atento oficio al H. Ayuntamiento Centro del estado de Tabasco, a efecto de que se sirviera proporcionar diversa información para el esclarecimiento de los hechos aludidos por el quejoso; **CUARTO.-** Girar atento oficio a la Coordinación de Asuntos Religiosos del estado de Tabasco, con el objeto de que proporcionara a esta autoridad electoral información relacionada con el procedimiento citado al rubro; y **QUINTO.-** Girar atento oficio a la Coordinación de Asuntos Religiosos del H. Ayuntamiento Centro del estado de Tabasco, con el objeto de que proporcionara a esta autoridad electoral, información relacionada con el procedimiento citado al rubro.

III. Mediante oficios números SCG/1645/2009, SCG/1647/2009 y SCG/1648/2009, de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se requirió a los CC. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Centro del estado de Tabasco, Coordinador General de la Coordinación de Asuntos Religiosos del estado de Tabasco, así como al Coordinador de Asuntos Religiosos del H. Ayuntamiento Centro del estado de Tabasco, respectivamente, información relacionada con los hechos materia del procedimiento citado al rubro.

IV. Mediante proveído de fecha veintiuno de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito de fecha veinte de junio de dos mil nueve, signado por el Lic. Paulo Tort, Ortega, Director General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, a través del cual dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, mediante oficio número SCG/1603/2009.

V. Por acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito de fecha veintitrés del mismo mes y año, suscrito por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, a través del cual ofreció diversas pruebas supervenientes, y ordenó lo siguiente: **PRIMERO.-** Agregar el escrito de cuenta y anexos que se acompañaron, al expediente que se actúa, y **SEGUNDO.-** Visto el estado procesal de las actuaciones, y toda vez que la autoridad estimo pertinente realizar diligencias preliminares de investigación, una vez que se contara con la información solicitada se acordaría lo conducente.

VI. Mediante proveído de fecha treinta de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la siguiente documentación: **A)** Oficios números JLE/VE/3172/09, JLE/VS/0561/2009 y Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, a través de los cuales remitió los siguientes documentos: **1)** Actas circunstanciadas números 11/CIRC/06/2009; 12/CIRC/06/2009 y 13/CIRC/06-2009, signadas por el Lic. Miguel Angel Patiño Arroyo, Vocal Secretario del órgano electoral antes citado; **2)** Acuse de los oficios números SCG/1654/2009, SCG/1647/2009 y SCG/1648/2009; **3)** Oficio número CAR/54/09; **4)** Oficio número SA/372/2009, signado por el Secretario del ayuntamiento del Municipio de Centro de Tabasco; Oficio número CGAR/000152/2009, signado por el Coordinador General de Asuntos Religiosos; **5)** Oficio número CGAR/000152/2009, signado por el Coordinador General de Asuntos Religiosos del estado de Tabasco; **B)** Escrito de fecha veintinueve de junio del año en curso, signado por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, a través del cual ofreció diversas pruebas supervenientes, ordenando lo siguiente: **PRIMERO.-** Agregar los oficios, escrito y anexos de cuenta que se acompañan, al expediente en el que se actúa; **SEGUNDO.-** Dar inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal, en contra del Partido Acción Nacional y del C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, candidato a diputado del referido instituto político, por la presunta infracción a lo dispuesto en los preceptos legales en cuestión; **TERCERO.-** Emplazar al Partido Acción Nacional, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **CUARTO.-** Emplazar al C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, para que compareciera personalmente al presente procedimiento, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **QUINTO.-** Se señalaron las **nueve horas del día seis de julio de dos mil nueve**, para que se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión; **SEXTO.-** Citar a las partes para que comparecieran a la audiencia referida en el punto QUINTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma,

perderían su derecho para hacerlo; **SEPTIMO.-** Citar al Partido Revolucionario Institucional, para la celebración de la audiencia referida en el punto QUINTO que antecede, apercibida de que en caso de no comparecer a la misma, perderían su derecho para hacerlo, y **OCTAVO.-** Requerir al C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, para que al momento de comparecer a la audiencia referida en el punto QUINTO que antecede, se sirviera proporcionar diversa información relacionada con los motivos de inconformidad.

**VII.** Mediante los oficios números SCG/1977/2009, SCG/1979/2009 y SCG/1978/2009, de fecha primero de julio de dos mil nueve, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos a los representantes de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, así como al C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, respectivamente, se notificó el emplazamiento y citación ordenada en el proveído mencionado en el resultando anterior, para los efectos legales a que hubiera lugar.

**VIII.** En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha treinta de junio del año en curso, el día seis del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*"EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DIA SEIS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MAURICIO ORTIZ ANDRADE, ENCARGADO DE LA DIRECCION DE QUEJAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVES DEL OFICIO SCG/1985/2009, DE FECHA TRES DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA CONDUCCION DE LA PRESENTE AUDIENCIA, Y QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CREDENCIAL CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTICULOS 39, PARRAFO 2, INCISO M) Y 65, PARRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PARRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE LOS CORRIENTES, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/192/2009 PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENO CITAR AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMO PARTE DENUNCIANTE, ASI COMO AL C. HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ Y AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, COMO PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO, **SE HACE CONSTAR** QUE COMPARECE POR LA PARTE DENUNCIANTE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO ALEJO GARCIA, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON NUMERO DE FOLIO 0427040133438, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TERMINOS DEL ESCRITO DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, PRESENTADO EN LA DIRECCION DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL DIA DE LA FECHA Y POR LOS DENUNCIADOS EL LICENCIADO TOMAS GERZAYN ESTUDILLO HERRERA, EN REPRESENTACION DEL C. HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CEDULA PROFESIONAL NUMERO 4195031, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TERMINOS DEL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2606, EXPEDIDA POR EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE DEL ESTADO DE TABASCO, LICENCIADO GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, DE FECHA DOS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.-----**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** Y TODA VEZ QUE EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL INCISO A) PARRAFO 3 DEL ARTICULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS*

NUEVE HORAS CON DIECISEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, EL DENUNCIANTE PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN, EN ESE SENTIDO, **EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL MANIFIESTA LO SIGUIENTE:** QUE EN ESTE ACTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE DENUNCIA INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, ASIMISMO SE RELACIONAN TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS APORTADAS DESDE EL ESCRITO DE DENUNCIA ASI COMO LAS SUPERVENIENTES DE FECHA VEINTITRES Y VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE MISMAS DONDE SE HACE NOTAR QUE EL DENUNCIADO ES UN MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO DEL CENTRO CRISTIANO VILLA HERMOSA DONDE FUNGE COMO PASTOR, ASIMISMO ES DE ACREDITARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y LA TRANSGRESION AL CODIGO COMICIAL Y CONSTITUCIONAL, POR OTRO LADO ES DE OBSERVARSE QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL NO HA COMPARECIDO A ESTA AUDIENCIA POR ENDE Y POR LOGICA JURIDICA NO SE PUEDE RECEPCIONAR ESCRITO DE CONTESTACION TODA VEZ QUE TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 369 DEL COFIPE LAS PARTES DEBEN COMPARECER A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA DAR CONTESTACION A LA DENUNCIA INSTAURADA EN SU CONTRA, DE AHI EL MOTIVO POR EL QUE NO SE LE DEBE TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE CONTESTACION A LA DENUNCIA, POSTERIORMENTE A MI PARTICIPACION SOLICITO SE ACUERDE CONFORME A DERECHO Y A LA VEZ SE LE TENGA POR PERDIDO SU DERECHO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO NO ES FLEXIBLE, AHORA BIEN VOLVIENDO AL PUNTO TORAL DEL ESCRITO DE DENUNCIA LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, SE CIRCUNSCRIBEN A QUE EN FECHA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL SEIS EL HOY DENUNCIADO EN CALIDAD DE PASTOR REALIZO UNA PREDICACION CON MOTIVO DE LAS FESTIVIDADES DEL AÑO NUEVO EN EL AUDITORIO DENOMINADO DOMO UBICADO EN LA RANCHERIA CURA HUESO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO DE TABASCO MISMA QUE PUEDE SER CORROBORADA EN EL AUDIO QUE COMO PRUEBA TECNICA SE ACOMPAÑA AL PRESENTE ESCRITO, ASIMISMO EL DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE EL HOY DENUNCIADO EN SU CALIDAD DE PASTOR AHORA DEL CENTRO CRISTIANO VILLA HERMOSA UBICADO EN LA CALLE PUEBLA NUMERO CUATRO COLONIA PENSIONES EN LA CIUDAD DE VILLA HERMOSA TABASCO REALIZO UN CULTO RELIGIOSO DE ENLACE MATRIMONIAL LO IMPORTANTE AQUI ES QUE EL MISMO PASTOR RECONOCE QUE COMO MINISTRO DE CRISTO OFICIA LA BODA AL SEÑALAR "YO DECLARO SEÑOR, COMO MINISTRO TUYO EN EL NOMBRE DEL PADRE, EN EL NOMBRE DEL HIJO Y EN EL NOMBRE DEL ESPIRITU SANTO, QUE ESTA PAREJA SEÑOR SEA PARA BENDICION EN ESTA TIERRA Y LO QUE YA JUNTASTE SEÑOR NO PODRA SER SEPARADO JAMAS POR EL HOMBRE", ASIMISMO ES DE PREVERSE QUE EL DIA DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE EL HOY DENUNCIADO EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA DIPUTACION FEDERAL POR EL 06 DISTRITO ELECTORAL ACOMPAÑO AL EXTRANJERO MARCOS WITT ALREDEDOR DE LAS NUEVE DE LA NOCHE A UN CONCIERTO DE MUSICA CRISTIANA EN DONDE ES INVITADO Y MANIFIESTA QUE ES LIDER Y FUNDADOR DE UNA ASOCIACION CRISTIANA TAMBIEN CABE RECALCAR QUE EN DICHO EVENTO LA INTENCION DE MARCOS WITT ERA PROMOVER LOS ATRIBUTOS Y LA SUPUESTA CALIDAD HUMANA DEL DENUNCIADO, NO OMITO PRECISAR QUE DICHO EVENTO ESTUVO PLAGADO DE FRASES QUE ALABAN A CRISTO TANTO POR MARCOS WITT COMO POR EL DENUNCIADO PUES EN USO DE LA VOZ HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ DEL MINUTO 3.6 AL MINUTO 7.42 SEÑALA "YO DE VERDAD CREO SINCERAMENTE QUE LOS CAMBIOS QUE SE VAN A DAR EN MEXICO SON CAMBIOS QUE YA ESTABAN PROFETIZADOS DE MUCHO TIEMPO ATRAS QUE TABASCO SERIA PUERTA DE AVIVAMIENTO PARA EL SUR DE MEXICO Y QUE ESTA CIUDAD COMENZARA A SACUDIRSE DE MANERA SOBRENATURAL ESTA NOCHE, YO QUIERO DECIRLES AMIGOS Y AMIGAS QUE EN ESTE MOMENTO ESTOY HACIENDO UN ROMPIMIENTO EN LAS ESTRUCTURAS TRADICIONALES, LAS ESTRUCTURAS QUE MUCHAS VECES SE HABIAN PENSADO QUE NO CORRESPONDIAN A LOS HOMBRES CRISTIANOS, HE SIDO UN LIDER Y HE SIDO PARTE DE UNA GRAN ORGANIZACION Y FUNDADOR DE LA MISMA", ASIMISMO UN CANDIDATO EN LA INTELIGENCIA DEL JUZGADOR DEBE CUIDAR SU IMAGEN Y NO VERSE INMIZCUIDO CON CONDUCTAS CONTRAVENTORAS A LA NORMA COMICIAL PUES ES INDEBIDO QUE EN DICHO EVENTO EL DENUNCIADO HAGA UNA ORACION DONDE DICE "PEDIMOS POR TABASCO, POR VILLAHERMOSA, QUE TU TE LEVANTES PODEROSAMENTE EN ESTA REGION COMO TIERRA DE AVIVAMIENTO PARA LA GLORIA DE TU NOMBRE EN EL NOMBRE DE JESUS" Y POR PARTE DE MARCOS WITT DIGA AGRADEZCAMOS AL LICENCIADO, POR

OTRO LADO QUIERO MANIFESTAR QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 DEL CODIGO COMICIAL LAS PRUEBAS TECNICAS DEBEN SER DESAHOGADAS TAL Y COMO LO EXPRESA DICHO NUMERAL EN VIRTUD DE QUE LA NORMA ES ESTRICTA Y ASI DEBE SER DE LO CONTRARIO SE ESTARIA VIOLENTANDO MI DERECHO A COMPARECER A ESTA AUDIENCIA, ASIMISMO MANIFIESTO QUE CUENTO CON EL MEDIO PARA SU REPRODUCCION, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

----- **LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

-----**LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA:** EN RELACION A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN RELACION A QUE SE TENGA POR PERDIDO EL DERECHO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL A PRESENTAR EL ESCRITO DE CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO SE ENCONTRABA PRESENTE ALGUNA PERSONA QUE OSTENTARA SU REPRESENTACION, NO HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD DICHA SOLICITUD EN VIRTUD DE QUE EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO A LAS OCHO HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA EL ESCRITO POR EL CUAL EXPRESA LA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO, ES DECIR, CON ANTELACION AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIN QUE EXISTA IMPEDIMENTO ALGUNO PARA TENERLO POR RECIBIDO O DESECHARLO EN VIRTUD DE QUE EFECTIVAMENTE AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO SE ENCONTRARA PRESENTE ALGUNA PERSONA QUE REPRESENTARA AL PARTIDO ACCION NACIONAL; **ESTA SECRETARIA HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS SE ENCUENTRA PRESENTE LA C. MARTHA REBECA GUTIERREZ ESTRELLA, QUIEN PRESENTA EL ESCRITO DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE SIGNADO POR EL LICENCIADO ROBERTO GIL ZUARTH, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIZA PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA QUE EN ESTE ACTO SE DESAHOGA, EN ESTE SENTIDO TODA VEZ QUE EL ESCRITO DE REFERENCIA FUE PRESENTADO A LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, ES DECIR ANTES DE LA CONCLUSION DE LA PRESENTE DILIGENCIA Y ANTES DE CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LAS PARTES DENUNCIADAS SE TIENE POR RECONOCIDA LA PERSONERIA DE LA CIUDADANA MARTHA REBECA GUTIERREZ ESTRELLA COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL PARA EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA A LA QUE FUE EMPLAZADO DICHO INSTITUTO POLITICO POR NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL PARA ELLO. -----

-----**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PARRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA.--**EN USO DE LA VOZ, EL REPRESENTANTE DEL C. HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ MANIFESTO LO SIGUIENTE:** QUE EN ESTE ACTO RATIFICO TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTE DEL ESCRITO DE ALEGATOS PRESENTADO EN ESTA FECHA COMO CONTESTACION DE DENUNCIA, ASIMISMO RESPECTO AL PUNTO NOVENO DEL ACUERDO RELATIVO A ESTA AUDIENCIA EN REPRESENTACION DE MI PODERDANTE NIEGO TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS POR LOS CUALES LE ES REQUERIDA LA INFORMACION PRECISADA EN LOS SEIS INCISOS DE DICHO PUNTO NOVENO Y EN RELACION CON DICHO REQUERIMIENTO SOLICITO A ESTA AUTORIDAD TENGA POR REPRODUCIDA LA INFORMACION CONTENIDA EN EL ESCRITO DE ALEGATOS MENCIONADO. FINALMENTE SOLICITO A ESTA AUTORIDAD TENGA POR DESAHOGADO EN TIEMPO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACION PRECISADO, EN RELACION CON EL ESCRITO DE ALEGATOS HAGO HINCAPIE EN QUE SE TENGA POR ACREDITADOS LOS HECHOS Y MANIFESTACIONES CONTENIDAS EN EL MISMO CON EL MATERIAL PROBATORIO PRESENTADO COMO ANEXO DE DICHO ESCRITO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.--**LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL HACE CONSTAR QUE:** SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR

CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL C. HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----**LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DE LA PARTE DENUNCIADA HACE ENTREGA DE UN ESCRITO CONSTANTE DE SEIS FOJAS TAMAÑO CARTA SUSCRITO POR EL LICENCIADO HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, MEDIANTE EL CUAL PRODUCE SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, DOCUMENTO AL QUE SE ACOMPAÑA LA DOCUMENTACION QUE SE ENCUENTRA RELACIONADA EN EL ACUSE DE RECIBO QUE OBRA AGREGADO A LOS AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE Y QUE SE RELACIONAN CON LA ACREDITACION DE LA PERSONERIA CON QUE COMPARECE A ESTA DILIGENCIA EL LICENCIADO TOMAS GERZAYN ESTUDILLO HERRERA, DOCUMENTOS QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA.-----

-----CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PARRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A **LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA, **EN USO DE LA VOZ, LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL MANIFIESTA LO SIGUIENTE:** QUE EN ESTE ACTO HAGO ENTREGA FORMAL DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS CON ANTERIORIDAD EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y NO OBSTANTE LO SEÑALADO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INSISTO EN LA LEGALIDAD Y FORMALIDAD DE LOS ALEGATOS QUE EN ESTE MOMENTO PRESENTA EL PARTIDO ACCION NACIONAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----**LA**

**SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL HACE CONSTAR QUE:** SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA CUATRO MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----**LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE EN ESTE ACTO LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL HACE ENTREGA DE UN ESCRITO CONSTANTE DE CINCO FOJAS TAMAÑO CARTA SUSCRITO POR EL LICENCIADO ROBERTO GIL ZUARTH, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL PRODUCE SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, DOCUMENTOS QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA.-----**VISTO** EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, ASI COMO EN LOS ESCRITOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SIGNADOS POR LAS PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, DE LOS QUE SE HA HECHO RELACION ANTERIORMENTE Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCTENTE RESPECTO A SU ADMISION Y DESAHOGO. **LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA:** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCION A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. RESPECTO A LAS PRUEBAS TECNICAS CONSISTENTES EN SEIS DISCOS COMPACTOS Y UN DVD, SE HACE CONSTAR QUE EN ESTE ACTO EL LICENCIADO ALEJO GARCIA MARIO ALBERTO PRESENTA UNA COMPUTADORA DEL TIPO LAPTOP CON EL OBJETO DE QUE SIRVA DE MEDIO PARA LA REPRODUCCION DE LAS PRUEBAS TECNICAS QUE FUERON APORTADAS EN SUS ESCRITOS CON LOS QUE SE EMPLAZO A LAS PARTES DENUNCIADAS. ASI Y EN VIRTUD DE LA MANIFESTACION DEL REPRESENTANTE DEL C. HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ EN EL SENTIDO DE REPRODUCIR EN ESTE ACTO EL MATERIAL CONTENIDO EN DICHAS PRUEBAS TECNICAS SE PROCEDE A DESAHOGAR MEDIANTE EL USO DE LA COMPUTADORA REFERIDA EL DVD APORTADO. EN ESTE ACTO SE HACE CONSTAR

QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE DA POR CONCLUIDA LA REPRODUCCION DEL DVD.-----  
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE PROCEDE A REPRODUCIR EL PRIMER DISCO COMPACTO DE LAS PRUEBAS TECNICAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE.-----

**LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE DA POR CONCLUIDA LA REPRODUCCION DEL DISCO COMPACTO MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR.--CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE PROCEDE A REPRODUCIR EL SEGUNDO DISCO COMPACTO DE LAS PRUEBAS TECNICAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE.---

-----  
**LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE DA POR CONCLUIDA LA REPRODUCCION DEL DISCO COMPACTO MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR.-----CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE PROCEDE A REPRODUCIR EL TERCER DISCO COMPACTO DE LAS PRUEBAS TECNICAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE.-----

**LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE DA POR CONCLUIDA LA REPRODUCCION DEL DISCO COMPACTO MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR.----

-----CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE PROCEDE A REPRODUCIR EL CUARTO DISCO COMPACTO DE LAS PRUEBAS TECNICAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE.-----

**LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE DA POR CONCLUIDA LA REPRODUCCION DEL DISCO COMPACTO MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR.-----

-----CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE PROCEDE A REPRODUCIR EL QUINTO DISCO COMPACTO DE LAS PRUEBAS TECNICAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE.-----

**LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIUN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE DA POR CONCLUIDA LA REPRODUCCION DEL DISCO COMPACTO MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR.-CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE PROCEDE A REPRODUCIR EL SEXTO DISCO COMPACTO DE LAS PRUEBAS TECNICAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE.-----

**LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE DA POR CONCLUIDA LA REPRODUCCION DEL DISCO COMPACTO MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR.-----

-----EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**EN CONTINUACION DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN SU CARACTER DE DENUNCIANTE, CUENTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS, EN ESTE SENTIDO SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL MANIFIESTA: QUE EN ESTE ACTO MANIFIESTO QUE SE ME DEBE CONCEDER LA RAZON TODA VEZ QUE SE OFRECIERON PRUEBAS CONTUNDENTES CON LAS CUALES SE ACREDITA LA CONDUCTA DENUNCIADA, ATENTO A LO ANTERIOR, ES DE PRECISAR QUE LO QUE SE PRETENDE CON EL OFRECIMIENTO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA CONSISTENTES EN DOCUMENTALES PRIVADAS Y PRUEBAS TECNICAS SON CON EL OBJETIVO DE EVIDENCIAR QUE EL HOY DENUNCIADO SIN DUDA ALGUNA ES UN MINISTRO DE CULTO, NO PASA INADVERTIDO QUE EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO SEÑALA QUE EN EL SUPUESTO SIN CONCEDER QUE

EL DENUNCIADO SE HACE LLAMAR LIDER DE LA CONGREGACION CITADA EN EL ESCRITO DE DENUNCIA, DICHO ORDENAMIENTO SEÑALA QUE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS QUE OMITAN LA NOTIFICACION A LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA SU REGISTRO O EN TRATANDOSE DE IGLESIAS O AGRUPACIONES RELIGIOSAS SE TENDRAN COMO MINISTROS DE CULTO A QUIENES EJERZAN EN ELLAS COMO PRINCIPAL OCUPACION, FUNCIONES DE DIRECCION, REPRESENTACION U ORGANIZACION, POR LO ANTERIOR ES DE ENTENDERSE QUE EN LAS PRUEBAS TECNICAS Y LAS VERSIONES QUE ACOMPAÑAN LAS MISMAS EL DENUNCIADO SE HACE LLAMAR UN LIDER, DE AHI QUE SE ACTUALICE EL PRECEPTO INVOCADO, ES UN PRINCIPIO HISTORICO PREVISTO EN LA NORMA CONSTITUCIONAL QUE DEBE HABER UNA SEPARACION ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO TODA VEZ QUE COMO CONCLUYE EL MAGISTRADO FLAVIO GALVAN RIVERA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-103/2009 SOLAMENTE ASI SE PROTEGE NO SOLO LA LIBERTAD DE CREENCIA Y CULTO RELIGIOSO SINO TAMBIEN LA LIBRE Y ESPONTANEA FILIACION DE LOS CIUDADANOS A LOS PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO SU LIBRE Y ESPONTANEA PARTICIPACION EN LA RENOVACION DE LOS CIUDADANOS DEPOSITARIOS DEL PODER EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA FEDERACION MEDIANTE ELECCIONES LIBRES, AUTENTICAS Y PERIODICAS TAL Y COMO LO PREVE LA CONSTITUCION FEDERAL, POR OTRO LADO SE LE DEBE CONCEDER LA RAZON TODA VEZ QUE EN EL REFERIDO EVENTO DONDE MARCOS WITT PRESENTO AL DENUNCIADO COMO CANDIDATO FEDERAL ES DE MENCIONAR QUE EL ARTICULO 33 DE NUESTRA CARTA MAGNA EXPRESAMENTE SEÑALA QUE LOS EXTRANJEROS NO PUEDEN INTERVENIR EN ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS, COBRA MAYOR SUSTENTO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 349 DEL COFIPE, POR OTRO LADO ES DE ADVERTIR QUE EL DENUNCIADO GCON ESTE TIPO DE ACTOS Y AL SER MINISTRO DE CULTO INFLUYO DETERMINANTEMENTE EN UN GRUPO DE ELECTORES CREYENTES EN LA RELIGION CRISTIANA Y QUE POR ENDE FAVORECIERON CON EL VOTO AL CANDIDATO DENUNCIADO, POR LO ANTERIOR ES DE PREVEERSE QUE LOS VOTOS RECIBIDOS EN CASILLA SE ENCUENTRAN VICIADOS A RAZON QUE PREVIAMENTE EL DENUNCIADO INFLUYO EN EL ANIMO DE ESOS ELECTORES, RAZON POR LA CUAL LOS VOTOS RECIBIDOS NO DEBEN SER TOMADOS EN CONSIDERACION PARA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR REPRESENTACION PROPORCIONAL, EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS CABE SEÑALAR QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL VIOLENTA LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 25 PARRAFO 1, INCISO A) DEL CODIGO COMICIAL TODA VEZ QUE NO RESPETA LA NORMA CONSTITUCIONAL NI AQUELLAS QUE EMANAN DE LA MISMA, EN CONSECUENCIA TAMBIEN SE VIOLENTA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO A) DEL CODIGO COMICIAL PUESTO QUE DICHO PARTIDO NO REGULO NI AJUSTO LA CONDUCTA DE SU CANDIDATO A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO. ASIMISMO ES DE PONDERARSE LA CONDUCTA ILICITA DESPLEGADA POR MARCOS WITT TODA VEZ QUE EN RAZON DE LA PRUEBA APORTADA SE VE LA INTENCION A PRIMA FACIE DE PROMOVER LA CANDIDATURA DEL C. HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, ASIMISMO CABE MENCIONAR QUE DICHO CANDIDATO INCUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PREVISTOS EN EL ARTICULO 55 FRACCION 6, DEL PACTO FEDERAL, TODA VEZ QUE NO SE PUEDE SER CANDIDATO A UN CARGO DE ELECCION POPULAR SI SE ES MINISTRO DE CULTO Y TAL ES EL CASO QUE COMO EN LA ESPECIE ACONTECE EL DENUNCIADO EN SU ESCRITO DE CONTESTACION NI MUCHO MENOS EL PAN HAN NEGADO QUE ES FUNDADOR Y LIDER DE UNA ASOCIACION RELIGIOSA DE CARACTER CRISTIANO POR LO CUAL ES DE FINCARLA LA SANCION CORRESPONDIENTE LA CUAL DEBE SER EJEMPLAR EN MEDIDA QUE DE LA INDIVIDUALIZACION DE LA CONDUCTA SE ADVERTIRA QUE EL DENUNCIADO TUVO UN BENEFICIO E INTENCION DE INCIDIR EN EL PRESENTE COMICIO TODA VEZ QUE COMO CONSTA EN AUTOS DICHO CANDIDATO HA INCIDIDO EN DIVERSAS OCASIONES EL PRESENTE COMICIO Y LA NORMA ELECTORAL, ASIMISMO IMPUGNO EN ESTE ACTO LA PERSONALIDAD DE LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL TODA VEZ QUE COMPARECE ANTE ESTA AUTORIDAD EN CARACTER DE ASISTENTE NO DE COMPARECIENTE O CON LA FACULTAD DE ACTUAR EN LA PRESENTE LITIS YA QUE DE LA ACEPCION DE ASISTENCIA REFIERE A ESTAR PRESENTE EN DETERMINADO LUGAR. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.----- **LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES Y **ACUERDA LO SIGUIENTE:** EN RELACION A LO QUE EL REPRESENTANTE DEL DENUNCIANTE REFIERE COMO IMPUGNACION DE LA PERSONALIDAD DE LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ESTESE A LO ACORDADO EN LA PRESENTE DILIGENCIA RESPECTO DE LA PERSONERIA QUE OSTENTA LA C. MARTHA REBECA GUTIERREZ ESTRELLA, LO

ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL PARTE DENUNCIADA, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGA.-----

**EN USO DE LA VOZ, LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL MANIFESTO LO SIGUIENTE:** QUE EN ESTE ACTO SOLICITO QUE SE TENGAN POR PRESENTADOS LOS ALEGATOS OFRECIDOS Y EN LOS MISMOS TERMINOS DE DICHOS ALEGATOS EN REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL NIEGO ENFATICAMENTE LOS HECHOS DENUNCIADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SIN OMITIR, EL SEÑALAR QUE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE CARECEN DE TODA IDONEIDAD PARA ACREDITAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.--

-----**LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LA PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**EN USO DE LA VOZ, EL REPRESENTANTE DEL C. HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, MANIFESTO LO SIGUIENTE:** QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE TENGAN POR REPRODUCIDOS EN VIA DE ALEGATOS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA AUDIENCIA, ASIMISMO EN RELACION CON EL MATERIAL PROBATORIO REPRODUCIDO EN LA MISMA OBJETO EN CUANTO A SU CONTENIDO, VALOR Y ALCANCE DICHOS ELEMENTOS CONVICTIVOS EN VIRTUD DE LA FALTA DE AUTENTICIDAD QUE SE PUDO ADVERTIR EN LA PRESENTE DILIGENCIA YA QUE DEL AUDIO Y VIDEO CONTENIDOS EN LOS MISMOS NO SE DESPRENDE LA AUTORIA DE DICHO MATERIAL POR LO QUE SE PUEDE CONSTATAR LA FALTA DE IDONEIDAD DE LOS MISMOS PARA ACREDITAR LOS HECHOS QUE SE IMPUTAN A MI PODERDANTE POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON UN MINUTO DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LA PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

-----**LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA:** TENGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERIODO DE INSTRUCCION, POR LO QUE PROCEDERA LA SECRETARIA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.----- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DIA SEIS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON."

**IX.** En la audiencia referida en el resultando que antecede, el C. HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, presentó un escrito constante de seis fojas, a través del cual produce su contestación al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad, mismo que a la letra se reproduce a continuación:

*"Escrito de fecha seis de julio de 2009 dos mil nueve, suscrito por Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, **AL HECHO 1.-** Es falso. Se niega. El audio que se anexa es falso y editado, no lo reconozco como mi voz. **AL HECHO 2.-** Es un video del año 2000, sin embargo, la práctica común en este tipo de fiestas o eventos privados es que alguien es testigo de éste acto (boda) pase al frente y haga una oración de bendición por los contrayentes. Se niega que sea reciente, se niega que el suscrito sea ministro de culto, tal afirmación es falsa. El suscrito, como prácticamente todos los ciudadanos mexicanos hemos participado en eventos religiosos en ejercicio de nuestro derecho de culto consagrado en el artículo 24 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que el denunciante obtenga un video, lo quiera hacer parecer como reciente, lo cual hace hoy con la tecnología existente y que se encuentra al alcance de cualquier individuo y por tanto resulta ser de lo más fácil, incluso imágenes del video y las imprime como fotografías, interpretándolas a su modo, tal actuar no me hace ministro de culto es falsa la imputación del denunciante.*

*Este hecho, únicamente si es verdad que en mi vida privada, como ciudadano, participe en una fiesta privada de bodas en el año 2000 (dos mil) de tales hechos es el video presentado por el denunciante, que ahora pretende presentar como reciente el denunciante, pretendiéndose imputar ser ministro de culto, descontextualizando un video del año 2000 para "ajustarlo" a conveniencia del denunciante; es decir, parte del video es verdad y esa parte es que asistí a la boda, pero tales hechos ocurrieron en el año 2000 y no en 2007; en efecto JOSE LUIS Y EMILY quienes son conocidos del suscrito, contrajeron matrimonio en el año 2000, lo cual acredito con el acta de matrimonio expedida por el registro civil de Atizapan de Zaragoza Estado de México, acta número B687661, por lo que objeto el contenido y alcance que se pretende dar al video QUE NO ES RECIENTE, QUE ES DEL AÑO 2000 lo que acredito con el acta de matrimonio de las personas que ahí se aprecian en el video quienes al igual que el suscrito en libertad de culto son presbíteros y en nuestra denominación NO SE PERMITE CONTRAER MATRIMONIO ante Dios sin antes no haber contraído matrimonio CIVIL, tales personas contrajeron en el año 2000 lo que acredito con el acta de matrimonio correspondiente y celebraron su boda apreciada en el video obviamente en dicho año, incluso pueden ser citados para declarar al respecto. El resto de imputaciones relacionadas con que el suscrito es ministro de culto, se niegan.*

*El suscrito no es ministro de culto; tan es así que la propia SECRETARIA DE GOBERNACION ha dada contestación en el sentido que el suscrito no se encuentra registrado ante el Registro que la Ley Federal de Asociaciones Religiosas y Culto lleva ex profeso, además porque no es el suscrito en la vida diaria practicante de tales actividades, ya que me he ostentado siempre como empresario y fundador de escuelas privadas. Tal registro es el único por la Ley aludida para llevar control de tales datos; no corresponde tal registro a las entidades Federativas ni a los Ayuntamientos ya que la ley no les encomienda tal control.*

**AL HECHO 3.-** *Es falso, que el expediente aludido (CD06/PE/PRI/TAB/008/2009) en éste punto, tenga que ver con la pretensión del denunciante en el expediente en que se actúa (SCG/PE/CG/192/2009). Por lo objeto el alcance y valor legal que pretende darle el denunciante.*

**AL HECHO 4.-** *Tal nota seguramente fue pegada por el denunciante, no tiene trascendencia para con el suscrito y niego que su contenido sea verdad en la diligencia del IFE, se aprecia claramente que NO SE LE PREGUNTO AL dueño del periódico si la nota fue pagada, aún cuando hayan encontrado en el lugar que dice a la persona que supuestamente declaró. Por tanto solciito se gire oficio al diario que señala para que indique quien pagó la publicación y aporte copia certificada de la factura, o niegue expresamente el hecho.*

*Y aun con negativa, tal declaración lo es de un tercero, imputable a su persona y a su responsabilidad y no al suscrito.*

**AL HECHO 5.-** *Es cierto que Marcos Witt es amigo personal del suscrito, es cierto que por más de veinte años he asistido a sus conciertos, ya que dicha persona es artista y su música es de mi personal agrado. Es falso que me haya promovido políticamente en dicho evento. Por tanto objeto el alcance y valor que pretenda dar el denunciante al mismo. En cuanto a las fotografías igualmente niego el contexto en que las ubica el denunciante y alcance y valor que pretende darles.*

#### **A LOS AGRAVIOS:**

**AL AGRAVIO UNICO:** *Es inexistente, son pruebas irrelevantes y sacadas de contexto, fuera de la temporalidad que les atribuye el denunciante con dolo y mala fé; ya que el suscrito ha participado en vida pública en el distrito por el contenido, he asistido a diversos eventos en mi vida diaria a los cuales tengo derecho y no están prohibidos por la ley lo que el denunciante ha aprovechado para obtener videos del suscrito y pretender hacer aparecer ahora que la temporalidad en que "supuestamente" ocurrieron, es en este año 2009, lo cual es falso, el suscrito NO reconoce ser ministro de culto, lo cual es falso.*

#### **ENCUANTO A LAS PETICIONES INDICADAS EN EL APARTADO DE PETICIONES DEL DENUNCIANTE**

*Se deseche la (sic) la petición contenida en el petitorio quinto, por ilegal, ya que en materia electoral no está permitida la prueba testimonial ni la confesional.*

#### **APARTADO DE OBJECIONES:**

**Objeto, por las razones que para cada caso se aluden, las siguientes supuestas prueba, de la contraria:**

**Primera.-** *El audio del hecho número uno, es falso y editado, se objeta en cuanto a su contenido por falso, por editarlo y no ser el suscrito.*

**Segunda.-** El video del matrimonio religioso del hecho número dos, se objeta porque no obstante tratarse de una fiesta privada en el año dos mil lo cual acredito con el acta de matrimonio civil de las personas que aparecen en el video el cual reconozco únicamente para el efecto de aclarar que se trata de una fiesta privada realizada en el año 2000, SIN QUE RECONOZCA de ninguna manera el carácter de ministro de culto que pretenda imputarme, tratando el denunciante de hacerlo pasar como un hecho reciente es del año dos mil y únicamente participe como invitado, no como ministro de culto, porque no tengo tal carácter. Es evidente que en todos los eventos religiosos además de quienes sí son ministros de culto participan ciudadanos, como en la iglesia católica, donde laicos pasan a leer las escrituras, como en los tipos de religión en la que le dan a los creyentes participación en los eventos; toma del denunciante un video de tal tipo y lo edita para imputarme hechos que son falsos. Por tanto SE OBJETA EN SU CONTENIDO y alcance que pretende imputársele o las razones aludidas.

**Tercera.-** se **Objeta la documental publica CD06/PE/PRI/TAB/008/2009** indicada por el denunciante EN CUANTO AL ALCANCE Y VALOR LEGAL QUE PRETENDEN DARLE PORQUE A LA FECHA DICHO EXPEDIENTE ES COSA JUZGADA ya que el mismo derivó en la resolución firme y definitiva con la que se determinó concluido el RECURSO DE APELACION SX-RAP-57/2009 Y ACUMULADO SX-RAP-58/2009 resueltos por la sala regional en Xalapa de Enríquez Veracruz del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que adjunto y que solicito se coteje con la que obra en la página web [www.trife.gob.mx](http://www.trife.gob.mx) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo evidente que las imputaciones religiosas que me atribuyeron en dicho expediente los denunciantes son falsas y por tanto perdieron el juicio en contra del suscrito por tal concepto.

**Cuarta.-** Objeto el contenido y alcance de la nota del periódico el HERALDO indicada en el hecho cuatro de la denuncia que se contesta, me ha sido informado que fue pagada por el denunciante e inclusive las declaraciones hechas son de terceros, que quizá tengan relación directa con el denunciante, no hechas por el suscrito, y constituyen únicamente opiniones dolosas de tercero; para acreditar la objeción en cuanto al pago de la nota solicito se giren oficios al periódico aludido para que aporte original y copia de la factura que le haya sido cubierta y señale que persona le pagó por publicarla.

**Quinta.-** Objeto el contenido del video y de las fotografías, que como he asistido en más de veinte años a los conciertos de Marcos Witt, el denunciante toma uno y pretende hacerlo pasar como contemporáneo editándolo y señalando cosas que a él le convienen; en el mismo tenor objeto todas y cada una de las fotografías por descontextualizadas, porque no son del tiempo y lugar que señala el denunciante.

Me reservo el derecho de presentar las acciones legales en contra del denunciante por falsedad y alteración de material que ha ofrecido como prueba en éste procedimiento, ante las autoridades competentes.

**OBJECION DE LAS VERSIONES ESTETNOGRAFICAS (sic) de supuestos audios y videos.** Por las mismas razones se objetan el contenido y alcance legal de las versiones elaboradas por el denunciante. Teniéndose aquí por reproducidas todas las razones señaladas al contestar la denuncia en obvio de repeticiones innecesarias.

**OBJECION DE LAS PRUEBAS SUPERVINIENTES CONSISTENTES EN:**

1 CD-R de una entrevista, del programa radial EN CORTO y su versión ESTETNOGRAFICA (sic) En cuanto al alcance y valor legal que pretenden imputarle, ya que el suscrito en ejercicio de los derechos que me fueron conferidos, SIN SER MINISTRO DE CULTO por el artículo 24 constitucional que permite a todos los ciudadanos mexicanos profesar la religión que más les acomode, soy hombre creyente y no por eso MINISTRO en términos legales; que bien en la discusión bíblica todo el que cree en Jesucristo y predica el evangelio (habla de él, es decir del evangelio, con sus semejantes, familia, amigos, etc.) es en términos teológicos pastor, pero no en términos legales, ni siquiera sería pastor de religión, porque necesitaría de una congregación a su cargo y un templo, porque entonces de lo contrario tendríamos en cada católico, en cada testigo de Jehová, en cada presbiteriano, etc. Un ministro y obligaríamos a los diputados y diputadas del congreso de la Unión a NO PROFESAR RELIGION ALGUNA para que no los acusen de ser ministros. Creer en Dios o no, es un privilegio de los derechos de los mexicanos, contenidos en el artículo 24 de la Constitución General de la República. POR TANTO SE OBJETA EL VALOR QUE PRETENDE DARLE EL DENUNCIANTE, YA QUE NO ACEPTO, NI ACEPTARE QUE SOY MINISTRO DE CULTO, PORQUE NO LO SOY, y no he violado disposición legal alguna de la Constitución General de la República ni del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*OBJECION DE LAS VERSIONES ESTETNOGRAFICAS (sic) de la entrevista TELERREPORTAJE en el 970 AM. En cuanto al alcance legal que pretende darle el denunciante al contenido y al contenido mismo cuando se dilucida la palabra 'Pastor' que en términos bíblicos es la persona, cualquiera que habla por creencia propia del evangelio, y no como sacerdote, ministro o equivalente. Ya que el denunciante aprovechándose que conforme el artículo 24 de la Constitución General de la República el suscrito no niega profesar creencia religiosa, y discutí en dicho programa, por PREGUNTA EXPRESA DEL LOCUTOR el tema el denunciante en forma dolosa ahora quiere hacerlo parecer otra cosa. Además porque ignoro si el denunciante lo editó, por lo que para que no quede únicamente la parte que el denunciante indica solicito se gire oficio al medio de comunicación para que entregue una versión exacta de la entrevista.*

**Objeto el contenido y alcance legal que el denunciante pretende darle al oficio de fecha 08 de marzo del año 2007** por tratarse de una copia simple, la cual desconozco y porque pudo escanearse mi firma sobre dicho documento.

**OBJETO el contenido del oficio de fecha (aparentemente del 18 de febrero del año 2008)** dirigido al Químico Andrés Granier Melo, y del de fecha 02 de abril de 2008, porque son copias simples, porque además en el primer caso la primer hoja no tiene firma del suscrito, la segunda no tiene texto que avale mi supuesta firma que ahí aparece y pudo ser escaneada; más aún porque pudo tomarse otro documento de fecha anterior al año 2000 fecha en que fungí como parte del consejo de administración en una asociación civil (NO ASOCIACION RELIGIOSA) denominada ASOCIACIONES CULTURALES DE TABASCO A.C. de las que anexo copia de su acta constitutiva (AÑO 1998) de que se desprende con toda claridad que no es una Asociación Religiosa. Habiendo dejado el suscrito de ser parte de dicho consejo desde el 19 de enero del año 2003. (Anexo copia del acta de asamblea extraordinaria de dicha fecha).

*Igualmente el oficio de fecha dos de abril SE OBJETA por ser copia simple, porque es evidente que cuenta con una sola foja (en la parte de abajo aparecen los con copia para) y luego le agregan una hoja adicional de firmas que igualmente pudieron obtener de otro documento.*

**OBJETO EL ACTA 11/CIRC/06-2009, PRACTICADA POR EL IFE, EN CUANTO AL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS SUPUESTAS 'TESTIMONIALES DE LAS PERSONAS QUE SE INDICAN A CONTINUACION'.**- En cuanto a los testimonios singulares por los cuales declaran: Angela Vázquez Pérez me hace POR BOCA, propietario y comprador y además dice que sabe que soy 'pastor ahí' y luego se contradice diciendo 'pero nunca lo he visto oficiando ritual, ya que no pertenece a éste templo' por contradictorio y porque no expresa la susodicha que entiende por pastor, ya que los conceptos religiosos no deben entenderse a la ligera de una pregunta vana y hasta tendenciosa, sino de lo que el emisor de la respuesta entiende por ella. Así como la declaración de Eutimio de la Torre Díaz del Castillo, porque sus dichos sobre propiedades atribuidas al suscrito son intrascendentes y resulta evidente que tiene animadversión por el suscrito igual que Fernando Alberto Falcón Duarte, quien también en forma temeraria me hace propietario de inmuebles; debe recordarse que la PROPIEDAD no se ACREDITA CON TESTIMONIALES, testimonios que no se duda que acontecieron, porque fueron obtenidas por el IFE, pero evidentemente su contenido es EXAGERADO E ILEGAL, la propiedad no se acredita con testimonios y de donde se dieron cuenta ¿que diezque el suscrito oficia ahí como ministro? Yo puedo en ejercicio de mi libre creencia religiosa asistir a la iglesia que mejor me acomode, ser parte de las celebraciones como ciudadano y no por eso soy ministro de culto.

*Por tanto objeto el contenido de las testimoniales que tienen tal sentido y tendencia, por IRRELEVANTES TENDENCIOSAS E INTRASCENDENTES, AL NO BASARSE EN HECHOS QUE CONSTEN A LOS TESTIGOS, YA QUE SIMPLEMENTE AFIRMAN, PERO NO INDICAN CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, ¿Cómo?, ¿Cuándo?, ¿Dónde?, Supuestamente se enteraron de lo que dicen, porque dicen que les consta, cuando estuvieron en tal o cual circunstancia para afirmar algo ... por tanto es irrelevante para acreditar la pretensión de la denuncia.*

*Por lo expuesto, atenta mente solicito:*

**PRIMERO.-** Se me tenga dando contestación a la denuncia incoada en mi contra.

**SEGUNDO.-** Se me tenga señalando domicilio y autorizados para recibir notificaciones.

*TERCERO.- Se me tenga autorizando para que participen en la audiencia a que fui emplazado como si de mí se trataban a las mismas personas que autoricé para oír y recibir notificaciones a quienes por éste escrito mandato, para que actúen en dicha diligencia, amplíen las objeciones, contesten ampliación de hechos si los hubiere con posterioridad al emplazamiento, objeten pruebas además de las aquí objetadas, ofrezcan pruebas de todo tipo incluso supervinientes, en general para que desahoguen la audiencia aludida.*

*CUARTO.- En cuanto a las preguntas que el acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil nueve, que se me notifica por oficio SCG/1978/2009, han quedado debidamente contestadas en este escrito de contestación de denuncia. “*

X. En la audiencia antes transcrita se tuvo por recibido el escrito suscrito por el Lic. Roberto Gil Zuarth, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual produce su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa y formulo alegatos, mismo que a continuación se reproduce:

*“En este orden de ideas, esta representación procede a presentar sus alegatos respectivos en términos de lo previsto en el artículo 369 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los siguientes términos:*

*El Partido Acción Nacional rechaza las imputaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional en la queja que dio lugar a la instauración del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE /PRI/CG/192/2009.*

*(...)*

*Los agravios expuestos por dicho instituto político, se centran en denunciar que el candidato del Distrito 08 en el estado de Tabasco, pertenece a un culto religioso.*

*(...)*

*Con el objeto de desvirtuar los agravios referidos resulta pertinente dilucidar los siguientes cuestionamientos:*

*a) Si el C. Alejandro Bojórquez Muñiz pertenece al gremio religioso denominado Centro Cristiano de Villa Hermosa.*

*Al respecto cabe señalar lo siguiente:*

*Esta representación del Partido Acción Nacional niega que el audio que la denunciante aporta como prueba sea de la voz del C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz.*

*El evento en cuestión, se trata de una boda realizada en el año 2000 a la que asistió el denunciado, en calidad de invitado; en esta, el mismo participó dentro de una ceremonia religiosa en pleno goce de su libertad de culto consagrada en el artículo 24 constitucional.*

*El uso de la grabación en la que participa dicho candidato, constituye una violación a la intimidad del mismo. El evento en el que se desarrolla la participación del candidato, es de carácter privado; la difusión de dicha grabación, violenta claramente la esfera jurídica del candidato en cuestión.*

*Asimismo es importante destacar que como evento privado que constituía la ceremonia a la cual asistió el denunciado, no tenía como propósito la difusión política del mismo. Clara muestra de ello es que la grabación de mérito no es dable advertir que exista la promoción de propuestas políticas o de la plataforma electoral del partido.*

*Aunado a esto, la aseveración consistente en que Héctor Alejandro Bojórquez es ministro de culto, es falsa. La propia Secretaría de Gobernación ha confirmado que Héctor Alejandro Bojórquez no se encuentra registrado ante el Registro que la Ley Federal de Asociaciones Religiosas y Culto Público lleva ex profeso.*

*Por cuanto hace a las pruebas aportadas por el denunciante, consistentes en UN CD-ROM de una entrevista realizada por el programa radial 'En Corto' y su versión estenográfica, es conveniente apuntar que carecen de todo sustento legal, toda vez que consisten en pruebas de carácter técnico, las cuales por su propia naturaleza carecen de idoneidad para acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados. Mismos argumentos que sirven para desvirtuar la versión estenográfica de la entrevista por Telerreportaje en el 970 AM.*

*Por cuanto hace al contenido y alcance legal del oficio de fecha 8 de marzo de 2007, así como el oficio de 18 de febrero de 2008, dirigido al Químico Andrés Granier Melo, y el oficio de fecha 2 de abril de 2008, se afirma que por ser copias simples, pueden estar sujetas a cualquier tipo de alteración, por lo que no puede dárseles valor probatorio pleno, ni otorgarle carácter indiciario.*

*Del mismo modo de las pruebas aportadas por el denunciado, el acta practicada por el Instituto Federal Electoral referente a pruebas testimoniales, resalta que la ciudadana Angela Vázquez Pérez, se contradice, por lo que sus dichos carecen de sustento y se basan en meras suposiciones.*

*A fin de robustecer los razonamientos expresados, anexo al presente el siguiente documento de prueba:*

*(...)*

*Por lo antes expuesto, respetuosamente solicito:*

*PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento;*

*SEGUNDO.- Tener por ratificado en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presnete documento,*

*TERCERO.- Declarara infundado el procedimiento especial sancionador presentado en su oportunidad por el Partido Revolucionario Institucional, identificado con número de expediente SCG/PE/PR/CG/2009.*

*CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a derecho."*

**IX.** En tal virtud, y toda vez que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafo 1, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, correspondiente, por lo que:

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en términos de los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**SEGUNDO.** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**TERCERO.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

#### **LITIS**

**CUARTO.-** Que del análisis integral al escrito de queja, cuya transcripción corre agregada en el resultando I del presente fallo, se desprende que los motivos de inconformidad planteados por el Partido Revolucionario Institucional consisten en dilucidar:

- A)** La presunta transgresión a la normatividad electoral, atribuible al C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional, a quien se le atribuye la calidad de ministro de culto religioso, lo que a juicio del quejoso contraviene lo dispuesto en los artículos 55, fracción VI y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo dispuesto en los artículos 7; 38, párrafo I, inciso n) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- B)** Si el C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional, así como el instituto político que lo postuló como candidato (Partido Acción Nacional), usaron expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, incisos a), n), q) y u) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en los artículos 342, párrafo 1, incisos a) y

n); y 344, párrafo 1, inciso f) del mismo ordenamiento, en virtud de la presunta participación del candidato denunciado dentro de un concierto de música cristiana (en el que participó el cantautor Marcos Witt), mismo que a decir del quejoso, tuvo el carácter de asamblea religiosa, realizado el día dieciséis de junio de dos mil nueve, en la Avenida Cesar Sandino (entre las calles 16 de septiembre y periférico "Carlos Pellicer") del Municipio de Centro en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco en el que presuntamente, realizó actos de campaña, mediante la emisión de un mensaje.

#### PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

**QUINTO.** Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad conocer el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A)** que antecede, a efecto de determinar si como lo afirma el Partido Revolucionario Institucional, el C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional, incurrió en alguna infracción a la normatividad electoral, derivado de que según el dicho del partido quejoso, ostenta la calidad de ministro de culto religioso, lo que a su juicio contraviene lo dispuesto en los artículos 55, fracción VI y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo dispuesto en los artículos 7 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que los hechos que son sometidos a su consideración por el Partido Revolucionario Institucional no cumplen con las hipótesis normativa de procedencia del procedimiento especial sancionador prevista en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en consecuencia, no pueden ser conocidos a través de la vía interpuesta por el partido quejoso, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer lugar, resulta conveniente reproducir el contenido del artículo 367 del código electoral federal, mismo que a la letra señala que:

##### ***"Artículo 367***

*1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

*a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;*

*b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código; o*

*c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña."*

Como se observa, del análisis integral al contenido del artículo 367 del código comicial federal, se desprende que el Instituto Federal Electoral es el órgano competente para conocer las presuntas infracciones a la normatividad electoral federal relacionadas con la comisión de conductas relacionadas con: violaciones a las disposiciones en materia de radio y televisión; conculcaciones a los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 134 constitucional; cuando se contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos y cuando constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

En efecto, conforme a lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la base III párrafo segundo del artículo 41 o en el antepenúltimo párrafo del artículo 134, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, establecidas para los partidos políticos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o de campaña.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, se pueden establecer las siguientes reglas:

a) Dentro de los procesos electorales el procedimiento especial sancionador previsto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, está previsto para conocer actos y conductas relacionadas con: violaciones a las disposiciones en materia de radio y televisión; conculcaciones a los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 134 constitucional; cuando se contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos y cuando constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

b) Fuera de los procesos electorales el procedimiento sancionador ordinario procede para denunciar infracciones a lo dispuesto en el artículo 134, cuando se contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos y cuando constituyan actos anticipados de precampaña o campaña con la excepción de las infracciones relacionadas con propaganda en radio y televisión.

c) Estas últimas infracciones siempre deberán ventilarse dentro del procedimiento especial sancionador, sin importar si la denuncia se presenta dentro o fuera del proceso electoral federal, lo que es acorde con lo dispuesto en la Tesis transcrita, así como en los artículos 3 y 20 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En tal virtud, toda vez que del análisis integral a la información y constancias que se proveen, se desprende que el motivo de inconformidad sintetizado en el presente apartado versa sobre la presunta comisión de conductas relacionadas con la presunta trasgresión a los artículos 55, fracción VI y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo dispuesto en los artículos 7 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de que el C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional ostenta la calidad de ministro de culto religioso, esta autoridad electoral estima que los mismos no pueden ser conocidos, a través de la vía interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional.

Bajo estas premisas, resulta atinente precisar que si bien el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede realizarse tanto en el momento de su registro ante la autoridad electoral, como en el momento en que se califica la elección respectiva, lo cierto es que la vía procedente para hacer valer la inconformidad en cuestión es a través de uno de los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, particularmente a través del recurso de apelación que contempla dicho ordenamiento.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1, inciso b) del cuerpo normativo en cuestión, mismos que a la letra señalan:

**“Artículo 8**

**1.** Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.”

**“Artículo 40**

**1.** Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales, y durante la etapa de preparación del proceso electoral federal, el recurso de apelación será procedente para impugnar:

**b)** Los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Federal Electoral que no sean impugnables a través del recurso de revisión y que causen un perjuicio al partido político o agrupación política con registro, que teniendo interés jurídico lo promueva.”

Como se observa de los dispositivos legales antes transcritos se desprende que el recurso de apelación es la vía procedente para impugnar los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Federal Electoral que no sean impugnables a través del recurso de revisión, entre ellos, los relativos a los requisitos de elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular.

Lo anterior guarda consistencia con los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de jurisprudencia identificadas con las claves S3ELJ 11/1997 y S3ELJ 07/2004 visibles en las páginas 107-108 y 109, respectivamente, de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, cuyo texto es el siguiente:

**TESIS DE JURISPRUDENCIA número S3ELJ-11-1997**

**“ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANALISIS E IMPUGNACION.—**Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.

**Tercera Epoca:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-029/97.—Partido Acción Nacional.—4 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/97.—Partido Revolucionario Institucional.—11 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-106/97.—Partido Acción Nacional.—25 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos."

**TESIS DE JURISPRUDENCIA número S3ELJ-072004**

**"ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACION NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS.**—Si bien el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede realizarse tanto en el momento de su registro ante la autoridad electoral, como en el momento en que se califica la elección respectiva, ello no implica que en ambos momentos pueda ser impugnada la elegibilidad por las mismas causas, de tal forma que si la supuesta inelegibilidad de un candidato ya fue objeto de estudio y pronunciamiento al resolver un medio de impugnación interpuesto con motivo del registro, no es admisible que las causas invocadas para sustentar la pretendida inelegibilidad vuelvan a ser planteadas en un ulterior medio de impugnación, interpuesto con motivo de la calificación de la elección, máxime si la resolución dictada en el primero ya adquirió la calidad de definitiva e inatacable. En este sentido, los dos diversos momentos para impugnar la elegibilidad de un candidato se refieren a ocasiones concretas y distintas en las que se puede plantear dicho evento por causas también distintas, mas no a dos oportunidades para combatir la elegibilidad por las mismas razones, en forma tal que la segunda constituya un mero replanteamiento de lo que antes ya fue impugnado, analizado y resuelto, pues ello atentaría en contra de la certeza y la seguridad jurídicas, así como del principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales previsto en los artículos 41, fracción IV, y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Tercera Epoca:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-130/2002.—Partido Acción Nacional.—12 de septiembre de 2002.—Unanimidad en el criterio.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2003 y acumulado.—Convergencia. 11 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos."

Efectivamente, la máxima autoridad en materia electoral de nuestro país, ha sostenido que existen dos momentos para impugnar la elegibilidad de algún ciudadano a cargo de elección popular, esto es, en el momento de su registro ante la autoridad electoral, o bien, en el momento en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emita la calificación la elección respectiva.

En el caso que nos ocupa se debe precisar que el registro de la candidatura al cargo de elección popular al que fue postulado el C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñoz por el Partido Acción Nacional se materializó, a través del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal en sesión especial de fecha dos de mayo de la presente anualidad, identificado bajo el rubro **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO A LOS PUNTOS SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO DEL ACUERDO DE DICHO ORGANO MAXIMO DE DIRECCION, POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, NUEVA ALIANZA Y SOCIALDEMOCRATA, ASI COMO POR LAS COALICIONES "PRIMERO MEXICO" Y "SALVEMOS A MEXICO", Y LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADAS POR DICHOS PARTIDOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009."**, mismo que en la parte que interesa, en sus puntos de acuerdo estableció lo siguiente:

**"ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se registran supletoriamente las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil nueve, presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialdemócrata, así como las presentadas por las coaliciones denominadas "Primero México" y "Salvemos a México", ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

**SEGUNDO.-** Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa presentadas supletoriamente ante este Consejo General por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialdemócrata, así como por las coaliciones "Primero México" y "Salvemos a México".

**DECIMO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales y coaliciones, así como a los ciudadanos señalados en el antecedente 3 y considerando 33 del presente Acuerdo.

**DECIMO TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

En esta tesitura, la autoridad de conocimiento estima que el momento procesal oportuno para impugnar a través del recurso de apelación el acuerdo emitido por esta autoridad electoral mediante el cual se registró la candidatura del C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, feneció sin que se hubiese interpuesto el medio de impugnación en cuestión.

Bajo estas premisas, tomando en consideración que el motivo de inconformidad planteado por el Partido Revolucionario Institucional **no** cumple con la hipótesis normativa de procedencia del procedimiento especial sancionador prevista en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni se interpone el momento procesal, es decir, no satisface el requisito de la vía, ni el de la temporalidad, no puede ser objeto de pronunciamiento a través del presente procedimiento.

En consecuencia, toda vez que los hechos sintetizados en el inciso **A)**, al referirse a la probable ilegitimidad de un candidato, derivado de que se le atribuye la calidad de ministro de culto, deben hacerse a través del recurso de apelación y con motivo del registro del denunciado como candidato, o bien, de ser el caso, cuando se le entregue su constancia de mayoría o de asignación, lo que no acontece en la especie, este órgano resolutor estima que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 1 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que la inconformidad en cuestión no satisface el requisito de la vía, ni el de la temporalidad, imposibilitando entrar a su estudio.

**SEXTO.** Que una vez sentado lo anterior, esta autoridad obtiene que el único motivo de litis que se extrae del escrito de denuncia y que corresponde resolver en el presente asunto, se constriñe a determinar si el C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional, así como el instituto político que lo postuló como candidato (Partido Acción Nacional), usaron expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, incisos a), n), q) y u) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en los artículos 342, párrafo 1, incisos a) y n); y 344, párrafo 1, inciso f) del mismo ordenamiento, en virtud de la presunta participación del candidato denunciado dentro de un concierto de música cristiana (en el que participó el cantautor Marcos Witt), mismo que a decir del quejoso, tuvo el carácter de asamblea religiosa, realizado el día dieciséis de junio de dos mil nueve, en la Avenida Cesar Sandino (entre las calles 16 de septiembre y periférico "Carlos Pellicer") del Municipio de Centro en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco en el que presuntamente, realizó actos de campaña, mediante la emisión de un mensaje.

#### EXISTENCIA DE LOS HECHOS

Como ya quedó precisado con antelación, conforme a las causales de improcedencia analizadas previamente, el único punto de controversia versa en el sentido de establecer si el denunciado infringió la prohibición establecida en el artículo 38 párrafo 1, inciso q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que versa en la abstención de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.

En ese contexto, los únicos medios de prueba que deberán ser motivo de análisis y valoración por hacer referencia, a juicio del denunciante, a cuestiones de carácter religioso son los siguientes:

- **Versión estenográfica del concierto de música cristiana (en el que participó el cantautor Marcos Witt), realizado el día dieciséis de junio de dos mil nueve en la Avenida Cesar Sandino (entre las calles 16 de septiembre y periférico "Carlos Pellicer" del Municipio de Centro en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco).**
- **Disco compacto en el que se contiene el audio del evento antes mencionado.**
- **Disco compacto en formato DVD, en el que se contiene audio y video del evento antes mencionado.**
- **Disco compacto en el que se contiene la imagen de 43 fotografías, presuntamente tomadas el día del evento.**

Los medios de convicción aludidos se encuentran estrechamente vinculados entre sí, puesto que tienen como tema central la celebración del concierto que realizó el cantante de nombre Marcos Witt el dieciséis de junio del año dos mil nueve, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismos que fueron reproducidos íntegramente en la audiencia de ofrecimiento de pruebas llevada a cabo el día seis de julio. Luego, de su contenido se advierte en lo que interesa para el punto toral sujeto a controversia, lo siguiente:

***‘...yo quiero decirles amigos y amigas, hermanos en Cristo hermanas en Cristo, que ALEJANDRO BOJORQUEZ, esta en este momento haciendo un rompimiento en las estructuras tradicionales, las estructuras que muchas veces se habían pensado que no correspondían a los hombres cristianos he sido un líder y he sido parte de una gran organización y fundador de la misma...’***

***‘....Yo les digo amigas V amigos que este terremoto que se está dando en esta ciudad, este terremoto que tiene que ver con lo que dios está haciendo en lo espiritual, nos va a llevar a la victoria porque dios dice que el nos lleva del triunfo en triunfo V de victoria en victoria, bendito sea su nombre para siempre, y a su nombre ‘VOTA’, dios les bendiga a todos hermanos y hermanas, esta es el tiempo de México, este es el tiempo de tabasco, este es el tiempo para que Cristo comience a gobernar V el reino de dios se establezca en nuestra tierra, muchas gracias dios les bendiga.’***

Ahora bien, los medios de prueba aludidos que se describen como pruebas técnicas, a excepción de la versión estenográfica que tiene naturaleza de documental privada, en principio solo merecen valor indiciario y únicamente alcanzarán eficacia probatoria plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, por así establecerlo el ordinal 359 párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Debe precisarse, que en el particular se actualiza la hipótesis referida con antelación pues un elemento de modular trascendencia para lograr grado de convicción pleno en este órgano resolutor, estriba en la respuesta dada por el candidato a diputado federal ciudadano Héctor Alejandro Bojorquéz Muñiz, a la imputación relativa hecha por su contraparte de que el día quince de junio del año dos mil nueve, hizo acto de presencia en el lugar conocido como “El Domo”, en donde el cantante de nombre Marcos Witt se presentó ante el público de Villahermosa Tabasco, mismo que hizo una pausa en su concierto para presentarlo ante el auditorio como su invitado especial, refiriendo que tenía conocimiento de que su amigo Héctor (el candidato Héctor Alejandro Bojorquéz Muñiz) se encontraba postulado como candidato a una diputación federal, resaltando sus valores como cristiano, pidiéndole que les dirigiera unas palabras y los bendijera, accediendo a ello destacando de su mensaje lo siguiente:

***‘...yo de verdad creo sinceramente que los cambios que se van a dar en México son cambios que va estaban profetizados de mucho tiempo atrás que Tabasco sería puerta de avivamiento para el sur de México y que esta ciudad...’***

***‘...yo quiero decirles amigos y amigas, hermanos en Cristo hermanas en Cristo, que ALEJANDRO BOJORQUEZ, esta en este momento haciendo un rompimiento en las estructuras tradicionales, las estructuras que muchas veces se habían pensado que no correspondían a los hombres cristianos he sido un líder y he sido parte de una gran organización y fundador de la misma...’***

***‘....Yo les digo amigas V amigos que este terremoto que se está dando en esta ciudad, este terremoto que tiene que ver con lo que dios está haciendo en lo espiritual, nos va a llevar a la victoria porque dios dice que él nos lleva del triunfo en triunfo V de victoria en victoria, bendito sea su nombre para siempre, y a su nombre ‘VOTA’, dios les bendiga a todos hermanos y hermanas, esta es el tiempo de México, este es el tiempo de tabasco, este es el tiempo para que Cristo comience a gobernar V el reino de dios se establezca en nuestra tierra, muchas gracias dios les bendiga.’***

Tal imputación en modo alguno la repelió el denunciado, pues al remitirnos al escrito en que produjo contestación a la queja entablada en su contra, y en específico a la circunstancia destacada, solo mencionó:

***“Es cierto que Marcos Witt es amigo personal del suscrito, es cierto que por más de veinte años he asistido a sus conciertos, ya que dicha persona es artista y su música es mi personal agrado. Es falso que me haya promovido políticamente en dicho evento. Por tanto OBJETO el alcance y valor que pretende dar el denunciante al mismo. En cuanto a las fotografías niego el contexto en que las ubica el denunciante y alcance y valor que pretende darles.”***

***[subrayado nuestro]***

Los términos de la contestación trascrita, evidencian el reconocimiento y aceptación plena y sin ambages de que el emplazado reconoce que si estuvo presente en el concierto de fecha quince de junio del año dos mil nueve, cuando ya se encontraba registrado como candidato en contienda para obtener diputación federal. Debe puntualizarse, que tal circunstancia por si, no constituye en modo alguno violación a dispositivo de la ley comicial aplicable, pues como efectivamente lo hace valer, no hay impedimento alguno para que asista al evento que estime conveniente por ser de sus gustos o preferencias.

Lo que sí es reprochable para el ámbito de contienda electoral en el que se encuentra inmerso es, que precisamente al reconocer que si estuvo presente en el evento en mención, pues que otra connotación puede tener la frase ***“Es falso que me haya promovido políticamente en dicho evento”***, ya que en todo caso fue omiso en complementarla aduciendo que ello fue así precisamente porque no estuvo presente en el mismo. En consecuencia, es válido concluir que aceptó que estuvo presente en el evento y que además tuvo participación activa en tal evento, vertiendo las manifestaciones antes referidas.

Así, si en un principio el evento de mérito solo aparentaba tener connotación de concierto musical, lo cierto es que el mismo posteriormente se desvirtuó alcanzando connotación de propaganda electoral cuando el cantante Marcos Witt, refirió la presencia del candidato denunciado haciendo alusión a su candidatura como diputado federal, invitándolo a dirigir unas palabras al auditorio y éste, al aceptar la invitación puntualizó los mensajes con antelación trascritos, de los que se advierte, sin duda alguna, la alusión de mensajes religiosos en su propaganda, determinación estrictamente prohibida en el numeral referido con antelación.

En ese contexto, como ya se dijo previamente, las probanzas técnicas y documental privada referidas, concatenadas con la aceptación tácita en que incurre el denunciado conforme a los términos de su contestación previamente analizados, traen por consecuencia la existencia de su intervención en el evento de quince de junio en donde actuó el cantante Marcos Witt, en el cual tanto hubo propaganda de tipo electoral como alusiones de carácter religioso.

### ESTUDIO DE FONDO

Una vez que ha quedado acreditada la existencia de los hechos denunciados, corresponde entrar a su valoración con el objeto de establecer si constituyen o no infracciones a la normatividad electoral federal.

Con ese objetivo, resulta pertinente entrar al estudio del artículo 38, párrafo 1, incisos a), n), q) y u) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 342, párrafo 1, incisos a) y n) del mismo ordenamiento, cuyo contenido se reproduce a continuación:

#### **“Artículo 38**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

*(...)*

*n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;*

*(...)*

*q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;*

*(...)*

*u) Las demás que establezca este Código.*

*(...)*

#### **Artículo 342**

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

*a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

*(...)*

*n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.*

#### **Artículo 344**

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

*(...)*

*f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.”*

El análisis de los preceptos legales transcritos, revela un mandato categórico dirigido a los partidos políticos nacionales, a sus candidatos, militantes y simpatizantes, de abstenerse de llevar a cabo diversas conductas que se contienen en la norma jurídica, y que para fines prácticos bien pueden desglosarse en las siguientes prohibiciones:

- a) utilizar símbolos religiosos.
- b) utilizar expresiones religiosas.
- c) utilizar alusiones de carácter religioso, y
- d) utilizar fundamentaciones de carácter religioso.

Todas estas limitaciones a la conducta de los partidos políticos nacionales a sus candidatos, militantes y simpatizantes, están referidas a su propaganda.

Ahora bien, previo a determinar el alcance de las prohibiciones obtenidas de los preceptos legales en análisis, conviene establecer lo que se entiende por “**propaganda**” de los partidos políticos, porque es en esta actividad en donde deben de abstenerse de utilizar la religión en sus diversas manifestaciones.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, correspondiente a la vigésima primera edición de 1992 define la palabra propaganda:

*“Congregación de cardenales nominada **De propaganda fide**, para difundir la religión católica. 2. Por ext., asociación cuyo fin es propagar doctrinas, opiniones, etc. 3. Acción o efecto de dar a conocer una cosa con el fin de atraer adeptos o compradores. 4. Textos, trabajos y medios empleados para este fin”.*

A su vez, los estudiosos del tema establecen que la propaganda, en un sentido amplio ---pero no por ello menos útil para nuestro estudio, pues son los mismos principios y técnicas que se siguen en la propaganda electoral---, es una forma de comunicación persuasiva, que trata de promover o desalentar actitudes en pro o

en contra de una organización, un individuo o una causa; implica un esfuerzo sistemático en una amplia escala para influir la opinión, conforme a un plan deliberado que incluye la producción y la transmisión de textos y mensajes específicamente estructurados, mediante todos los medios de comunicación disponibles para llegar a la audiencia más amplia, o audiencias especiales y provocar los efectos calculados.

Su propósito es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuerzen sus opiniones sobre temas específicos.

La propaganda se caracteriza por el uso de mensajes emotivos más que objetivos y porque trata de estimular la acción; dice qué pensar, no enseña a pensar, esto es, la propaganda fuerza a las personas a pensar y hacer cosas del modo que no lo harían si hubieran sido decididas por sus propios medios.

De la descripción que antecede, válidamente se puede llegar al conocimiento de que cuando el dispositivo legal impide a los partidos políticos hacer uso de símbolos, expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda, se refiere a toda la actividad que desarrollan y dirigen al conjunto o una porción determinada de la población, para que obren en determinado sentido, o más claramente, referidas a la propaganda electoral, como el medio utilizado por los partidos políticos o candidatos para hacer llegar al electorado, de modo resumido, el mensaje deseado, que constituye la única manera de garantizar que este mensaje se comunice a los electores en la forma más persuasiva posible, para inducirlos a que adopten una conducta determinada, o llegado el caso, voten por un partido o candidato específico.

El propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ley reglamentaria de las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, y la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; regula en los artículos 228 al 238, lo atinente a las campañas electorales, el primero de ellos, por ser el que mayor vinculación tiene en el presente asunto, será objeto de un análisis especial.

A continuación, procede analizar el alcance de las prohibiciones obtenidas del citado artículo 38, párrafo 1, inciso q) del Código Electoral en consulta, relacionadas en líneas que preceden, para cuyo fin debe acudir al significado gramatical de las palabras empleadas en la disposición, para obtener la acción o conducta que les está impedida utilizar en su propaganda.

La primera prohibición para los partidos políticos, desprendida del multicitado artículo 38, párrafo 1, inciso q), de la codificación electoral invocada, consiste en: “abstenerse de utilizar símbolos religiosos en su propaganda”. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, correspondiente a la vigésima primera edición de 1992, el verbo **utilizar** significa: “Aprovecharse de una cosa”, y la palabra **símbolo**, quiere decir: “Representación sensorial perceptible de una realidad, en virtud de rasgos que se asocian con ésta por una convención socialmente aceptada... 4. Letra o letras convenidas con que se designa un elemento químico. 5. Emblemas o figuras accesorias que se añaden al tipo en las monedas y medallas”. De donde se sigue entonces, que la prohibición contenida en esta hipótesis de la norma, se refiere a que los partidos políticos no pueden obtener utilidad o provecho de una figura o imagen con que materialmente o de palabra se representa un concepto, en este caso religioso, por alguna semejanza o correspondencia que el entendimiento percibe entre este concepto y aquella imagen, en su propaganda, para alcanzar el objetivo deseado.

La segunda prohibición de los partidos políticos, obtenida de la norma en estudio, consiste en: “Abstenerse de utilizar expresiones religiosas en su propaganda”. La palabra **expresión**, de acuerdo al Diccionario en consulta, tiene los significados siguientes: “Especificación, declaración de una cosa para darla a entender. 2. Palabra o locución. 3. Ling. Lo que, en un signo o en un enunciado lingüístico manifiesta los sentimientos del hablante. 4. Efecto de expresar algo sin palabras. 5. Viveza y propiedad con que se manifiestan los efectos en las artes y en la declamación, ejecución o realización de las obras artísticas. 6. Cosa que se regala en demostración de afecto a quien se quiere obsequiar. 7. p. us. Acción de exprimir. 8. Alg. Conjunto de términos que representa una cantidad. 9. Farm. Zumo o sustancia exprimida. 10. pl. Recuerdos, saludos...”. De modo que, atendiendo a las significaciones del vocablo en comento, en relación con su uso dentro de todo el enunciado, se obtiene que, la limitación contemplada en esta parte de la norma, consiste en que los partidos políticos no pueden obtener provecho o utilidad del empleo de palabras o señas de carácter religioso, empleadas en su propaganda, para conseguir el propósito fijado.

La tercera hipótesis prohibitiva contenida en la norma de que se trata, se refiere a que los partidos políticos deben: “Abstenerse de utilizar alusiones de carácter religioso en su propaganda”, razón por la que debe de buscarse el significado del verbo **aludir**, que, conforme a la consulta realizada, en el precitado diccionario, quiere decir: “Referirse a una persona o cosa, sin nombrarla o sin expresar que se habla de ella”; lo que pone de manifiesto que la prohibición para los partidos políticos es de obtener provecho o utilidad a la referencia indirecta de una imagen o fe religiosa en su propaganda, a fin de conseguir los objetivos pretendidos.

Por último, la restante limitación a los partidos políticos contenida en el precepto legal de mérito, es la de: “Abstenerse de utilizar fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda”, por lo que conveniente resulta tener presentes algunos de los significados de la palabra **fundamento**, que proporciona el mencionado diccionario y que son: “Principio y cimiento en que estriba y sobre el que se apoya un edificio u otra cosa... 3. Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar una cosa... 5. Raíz, principio y origen en

*que estriba y tiene su mayor fuerza una cosa no material*". En tal virtud, válidamente puede decirse que la prohibición impuesta a los partidos políticos en este caso, estriba en que los partidos no sustenten sus afirmaciones o arengas llevadas a cabo en su propaganda, en las razones, principios o dogmas en que se apoyan las doctrinas religiosas para conseguir sus propósitos.

Así, es claro que las conductas reguladas por la norma, en el caso específico, la obligación impuesta a los partidos políticos, ya por sí mismos, o a través de sus militantes o candidatos, de abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como de expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda, no se limita a la propaganda electoral expresamente regulada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; sino que, al estarse en presencia de una disposición dirigida a normar ciertas conductas de los militantes, candidatos y de los partidos políticos, goza de las cualidades particulares que identifican a la ley por ser general, esto es, se encuentra dirigida a la totalidad de las actividades que desplieguen las personas e institutos políticos que se ubiquen dentro de su ámbito de aplicabilidad; es impersonal porque sus consecuencias se aplican sin importar las cualidades individuales y personales de quienes por los actos desplegados pudieran contravenirla; en tanto que es abstracta, al enunciar o formular sus supuestos.

Para arribar a esa conclusión, debe tenerse en consideración lo que respecto de la campaña electoral y la propaganda respectiva, establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 228, al disponer:

*"Artículo 228*

- 1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*
- 2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*
- 3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*
- 4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*
- 5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral."*

Del análisis del precepto últimamente transcrito, válidamente pueden obtenerse las siguientes conclusiones:

- a) La campaña electoral se integra con las actividades realizadas por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.
- b) Los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para la promoción de sus candidaturas.
- c) La propaganda electoral se integra por el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes.
- d) El objetivo perseguido con la propaganda es presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- e) La propaganda y las actividades de campaña tienen como finalidad propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección respectiva hubiese registrado.

Luego, ante lo particular del precepto analizado y la generalidad del artículo 38, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que la prohibición contenida en éste, de utilizar los símbolos religiosos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de ese carácter, atañe a todo tipo de propaganda a que recurra algún instituto político, ya por sí, por sus militantes o los candidatos por él postulados.

Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertidos dentro de la resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-032/1999, emitida por la Sala Superior de ese órgano.

De las manifestaciones vertidas por las partes, del estudio ya expuesto de la normatividad aplicable y del análisis practicado a los elementos probatorios que obran en el expediente de cuenta, esta autoridad concluye que resulta **parcialmente fundada** la queja en estudio, respecto del motivo de inconformidad bajo análisis, en atención a las siguientes consideraciones:

- En el caso bajo análisis, quedó acreditada la realización de un concierto de música cristiana (en el que participó el cantautor Marcos Witt), el cual, se precisa, fue realizado el día quince de junio de dos mil nueve, en la Avenida Cesar Sandino (entre las calles 16 de septiembre y periférico "Carlos Pellicer") del Municipio de Centro en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- Asimismo, fue corroborada la presencia y participación del C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional, en el evento referido en el párrafo anterior.
- De igual modo, se encuentra acreditado que durante la realización del multireferido evento, fueron emitidas manifestaciones de apoyo por parte del Señor Marcos Witt, a favor del C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional, las cuales tienen el carácter de propaganda electoral, por haber hecho alusión expresa al nombre del candidato, al cargo por el que competía y al proceso electoral federal que transcurre.
- De la misma forma, se encuentra acreditado que dentro de las alusiones propagandísticas de carácter electoral vertidas por el Señor Marcos Witt, a favor del C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional, se incluyeron expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso dirigidas a influir en las preferencias electorales de las personas que acudieron a dicho evento, tal como puede apreciarse en el apartado correspondiente a la existencia de los hechos del presente fallo.
- Igualmente, fue acreditado que durante la participación que tuvo el C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional, en el evento al que nos venimos refiriendo, realizó expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso para promover su imagen como candidato a Diputado Federal, toda vez que dicho candidato hizo alusiones expresas a la figura de Cristo y a la figura de Dios, vinculándolas con las ideas de su liderazgo en esa comunidad, con las de presuntas profecías que anunciaban el cambio en Tabasco y con las ideas de victoria y de que Cristo gobernaría en ese estado.

De lo expresado hasta este punto, se propone declarar **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad bajo análisis, respecto de los hechos imputados al C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional.

En este sentido, debe decirse que la queja enderezada por el denunciante en contra del Partido Acción Nacional, respecto del tema que se analiza, no fue acreditada, puesto que no existe medio de convicción alguno que demuestre que tal instituto político hubiese tenido conocimiento de la existencia del evento que se realizó el día quince de junio del año que transcurre ya referido, pues como ya se dijo previamente, el mismo era eminentemente de carácter musical donde se interpretaría música cristiana por conducto del cantautor Marcos Witt, así como tampoco se acreditó que tal ente estuvo en posibilidad de impedir tanto las manifestaciones de carácter electoral que realizó a favor del denunciado el referido artista, como las expresiones o alocuciones de naturaleza religiosa que el emplazado realizó al concedérsele tiempo para dirigirse al auditorio, que en principio se constituyó en tal lugar con el fin de presenciar el evento privado del que tuvieron conocimiento, pues tampoco obra en el sumario la existencia de programa alguno que estableciera la realización de la pausa efectuada por el cantautor referido, para presentar al C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, ni desde luego que éste se dirigiera al auditorio en los términos puntualizados.

Por lo que es dable concluir que, no obra en poder de esta autoridad, elemento de convicción alguno que permita colegir que el Partido Acción Nacional hubiese tenido conocimiento de la existencia del evento que se realizó el día quince de junio del año que transcurre ya referido o que se hubiese encontrado en aptitud de impedir o prever la intervención de su candidato en el mismo.

#### INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

**SEPTIMO.-** Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte del C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros: **"ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL"** y **"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION"**, con números **S3ELJ 09/2003** y **S3ELJ 24/2003** respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción

que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; en el caso que nos ocupa deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

#### **El tipo de infracción.**

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por el C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, es el artículo 38, párrafo 1, incisos n), q) y u) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso f) del mismo ordenamiento. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de cualquier aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el código electoral federal, el uso de expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religiosos en su propaganda electoral, tuvo como finalidad evitar la indebida inducción de los electores para sufragar a favor de dichos candidatos tomando en consideración elementos inherentes a sus creencias religiosas, es decir, elementos diversos a las propuestas políticas y electorales que dichos actores se encuentran constreñidos a difundir.

#### **La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

Al respecto, cabe señalar que haber acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos n), q) y u) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso f) del mismo ordenamiento, por parte del C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ya que el hecho material que se infringe es la consistente en la utilización de expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religiosos en su propaganda electoral, en el caso concreto, haber incurrido en tales conductas en un evento público realizado el día quince de junio del presente año, en el estado de Tabasco.

#### **El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).**

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de cualquier aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el código electoral federal, el uso de expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religiosos en su propaganda electoral, tuvo como finalidad evitar la indebida inducción de los electores para sufragar a favor de dichos candidatos tomando en consideración elementos inherentes a sus creencias religiosas, es decir, elementos diversos a las propuestas políticas y electorales que dichos actores se encuentran constreñidos a difundir.

En este sentido, el bien jurídico tutelado por el artículo 38, párrafo 1, inciso q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es el de la equidad que debe prevalecer entre los actores políticos, así como el libre ejercicio del sufragio para los ciudadanos.

En efecto, el fin de la equidad en materia electoral básicamente se traduce en la consonancia de oportunidades entre los contendientes, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de su imagen o de sus candidatos.

#### **Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.**

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles al C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, consistieron en haber infringido lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos n), q) y u) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso f) del mismo ordenamiento, al haber participado en un evento público (concierto de música cristiana) y haber realizado expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso para promover su candidatura como diputado federal.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la conducta desplegada por el C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, se realizó el día quince de junio del presente año.
- c) **Lugar.** De acuerdo a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, los hechos denunciados ocurrieron en la Avenida Cesar Sandino (entre las calles 16 de septiembre y periférico "Carlos Pellicer") del Municipio de Centro en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

#### **Intencionalidad.**

Se considera que en el caso sí existió por parte del C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, la intención de infringir lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos n), q) y u) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso f) del mismo ordenamiento.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que el candidato denunciado participó personalmente en el desarrollo del evento referido y, en uso de la palabra, realizó expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso con el objetivo de promover su candidatura.

**Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.**

En el presente asunto, no se observa la existencia de reiteración en la conducta o de sistematicidad, en virtud de que los hechos denunciados versan sobre la participación del C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, en un solo evento.

**Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.**

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, se **cometió** en el periodo de campaña del proceso electoral federal 2008-2009, es decir durante la contienda para determinar quiénes serán los encargados de ejercer la representación popular.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral federal, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

**Medios de ejecución.**

En el caso, los medios de ejecución de la conducta infractora se hicieron consistir en el uso de expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso con el objetivo de promover la candidatura del C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, a través de la participación en el evento de música cristiana realizado el día quince de junio de dos mil nueve, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**II.-** Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

**La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.**

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que la misma, como se explicó en el apartado de intencionalidad, tuvo como finalidad infringir de forma directa los objetivos tutelados por la norma relativos a garantizar que los actores políticos cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas sin valerse del empleo de expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso.

**Reincidencia.**

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

En ese sentido, no existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que el consabido candidato haya transgredido lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, incisos n), q) y u) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso f) del mismo ordenamiento.

**Sanción a imponer.**

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por el C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, por haber usado expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso con el objetivo de promover su candidatura, se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

**“Artículo 354**

*1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*[...]*

**c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:**

*I. Con amonestación pública;*

*(...)”*

Toda vez que la conducta se ha calificado con una **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador al establecer un sistema electoral de equidad que permita a los partidos políticos y sus candidatos difundir sus propuestas sin influir indebidamente en el ánimo del electorado, se

estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una amonestación pública, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II y III, serían de carácter excesivo para lograr ese cometido.

Por lo tanto, de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro *"SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES"*, y en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso c), fracción I del código comicial federal vigente, cuando los **aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular** infrinjan lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso q) del Código comicial federal, se les podrá sancionar con una amonestación.

**El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.**

Sobre este particular, conviene precisar que si bien se encuentra acreditada una afectación a la normatividad electoral federal, lo cierto es que, en el caso concreto, esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para determinar el nivel o grado de afectación generado al desarrollo del proceso electoral o al resto de los contendientes.

En ese mismo sentido, debe decirse que tampoco se cuenta con elementos suficientes para determinar el eventual beneficio o lucro que pudo haber obtenido el sujeto infractor con la comisión de la falta.

**Las condiciones socioeconómicas del infractor.**

Sobre este particular, cabe decir que en atención a que se impuso al C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz como sanción una amonestación pública, y, en consecuencia no existe afectación al patrimonio de dicho candidato, la información en cuestión deviene irrelevante.

**OCTAVO.- VISTA A LA SECRETARIA DE GOBERNACION POR LA CONDUCTA REALIZADA POR EL SEÑOR MARCOS WITT.**

En relación con la presunta intervención del Señor Marcos Witt, de origen extranjero en asuntos políticos del país a que hace alusión en su escrito de queja el Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 341, párrafo h) y 349 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en relación con lo previsto en el numeral 6, 76, 77 y 78 del Reglamento de Quejas y Denuncias, dese vista a la Secretaría de Gobernación, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en cuestión, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*"Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país."*

*"Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente."*

**Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país."**

**CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**"Artículo 341**

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

(...)

h) **Los extranjeros;**

(...)"

**"Artículo 349**

1. Constituyen infracciones al presente Código de los extranjeros, las conductas que violen lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución y las leyes aplicables.

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO  
FEDERAL ELECTORAL**

**"Artículo 6**

*Sujetos sancionables*

*Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a la normatividad electoral federal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 341 y 345 del Código:*

(...)

i) **Los extranjeros;**

(...)

#### **Artículo 76**

##### **Objeto**

1. *El presente Título tiene por objeto regular el procedimiento para el conocimiento de las presuntas faltas cometidas por autoridades federales, estatales y municipales, notarios públicos, extranjeros, ministros de culto, asociaciones vinculadas a partidos, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, a que se refieren los artículos 341, incisos d), f), g), h), i), j), k), l) y m); 347, 348, 349, 350, 351, 352 y 353 del Código, así como el Título Primero, Capítulo Segundo del presente Reglamento."*

#### **Artículo 77**

##### **Procedimiento a cargo de la Secretaría**

1. **La Secretaría será la responsable de integrar el expediente a que se refiere este capítulo y remitirlo mediante oficio a la autoridad competente.**

2. *Para tal efecto, una vez que tenga conocimiento de una presunta infracción, procederá a integrar el expediente respectivo con las constancias que tenga a su alcance y señalará, en su caso, las constancias que obren en otros archivos.*

#### **Artículo 78**

##### **De la Secretaría**

1. *La Secretaría procederá de inmediato, de conformidad a lo señalado en el artículo anterior, con la sola presunción de la existencia de una conducta que se considere violatoria de las disposiciones del Código."*

Como se observa, los dispositivos legales en cuestión establecen el mecanismo mediante el cual esta autoridad procederá ante la eventual comisión de alguna infracción a la legislación electoral federal por parte de algún extranjero, derivada de su intervención en asuntos políticos del país.

Bajo esta premisa, este órgano resolutor estima conveniente dar vista a la Secretaría de Gobernación, en virtud la presunta intervención del Señor Marcos Witt, de origen extranjero, en asuntos políticos del país, con fundamento en lo previsto en los artículos 9 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 341, párrafo h) y 349 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en relación con lo previsto en el numeral 6, 76, 77 y 78 del Reglamento de Quejas y Denuncias, a efecto de que determine lo que proceda en derecho.

**NOVENO.** En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

#### **RESOLUCION**

**PRIMERO.-** Se **desecha** el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A)**, en términos de lo establecido en el considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B)**, respecto de los hechos imputados al C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional, en términos de lo establecido en el considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se impone al C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional, una sanción consistente en una **amonestación pública**, en términos de lo establecido en el considerando **SEPTIMO** de este fallo.

**CUARTO.-** Dese vista a la Secretaría de Gobernación, en términos de lo establecido en el considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación la presente determinación.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

**SEPTIMO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de julio de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**VOTO RAZONADO QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL C. HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/192/2009.**

Con el debido respeto y en reconocimiento al profesionalismo de los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Federal Electoral, me permito anticipar el sentido de mi voto que será **A FAVOR** del proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, pero por razones diversas a los argumentos que se contienen en dicho documento, en particular de los resolutivos segundo y tercero de dicho proyecto relativo a la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional y el C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, por hechos que considera constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/192/2009.

Lo anterior, al tenor de los hechos y consideraciones de derecho que expondré a continuación:

#### **ANTECEDENTES**

1. El diecisiete de junio dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en el Estado de Tabasco, mediante el cual presenta denuncia en contra del Partido Acción Nacional y el C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, por hechos que considera constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. El 18 de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo ordenó radicar el escrito de queja mencionado bajo el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/192/2009.
3. El 30 de junio del presente año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 8 de julio del año en curso, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el proyecto de resolución, mismo que previo engrose del mismo quedo de la siguiente manera :



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**PRIMERO.-** Se **desecha** el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso A), en términos de lo establecido en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso B), respecto de los hechos imputados al C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional, en términos de lo establecido en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se impone al C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional, una sanción consistente en una **amonestación pública**, en términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de este fallo.

**CUARTO.-** Dese vista a la Secretaría de Gobernación, en términos de lo establecido en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

**QUINTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación la presente determinación.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución en términos de ley.

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Tal y como se señaló en el preámbulo del presente escrito, el sentido del presente voto razonado es **A FAVOR** del sentido del proyecto de resolución bajo análisis, pero por razones distintas a las que se argumentan o se contienen en la multicitada resolución, ya que discrepo de la argumentación contenida considerando **SÉPTIMO**, así como de los resolutivos **TERCERO** y **NOVENO**.

Es así como considero necesario atender a los siguientes razonamientos jurídicos, a fin de fundar y motivar con mayor claridad, el contenido de dicho documento.

Lo anterior, toda vez que considero que los razonamientos contenidos en la citada resolución son producto de una indebida interpretación y aplicación de diversos artículos contenidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

A efecto de ilustrar mi punto de vista es necesario transcribir la parte conducente del Considerando **SEXTO** del Proyecto bajo estudio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De las manifestaciones vertidas por las partes, del estudio ya expuesto de la normatividad aplicable y del análisis practicado a los elementos probatorios que obran en el expediente de cuenta, esta autoridad concluye que resulta **parcialmente fundada** la queja en estudio, respecto del motivo de inconformidad bajo análisis, en atención a las siguientes consideraciones:

En el caso bajo análisis, quedó acreditada la realización de un concierto de música cristiana (en el que participó el cantautor Marcos Witt), el cual, se precisa, fue realizado el día quince de junio de dos mil nueve, en la Avenida Cesar Sandino (entre las calles 16 de septiembre y periférico "Carlos Pellicer") del Municipio de Centro en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Asimismo, fue corroborada la presencia y participación del C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional, en el evento referido en el párrafo anterior.

De igual modo, se encuentra acreditado que durante la realización del multireferido evento, fueron emitidas manifestaciones de apoyo por parte del Señor Marcos Witt, a favor del C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional, las cuales tienen el carácter de propaganda electoral, por haber hecho alusión expresa al nombre del candidato, al cargo por el que competía y al proceso electoral federal que transcurre.

De la misma forma, se encuentra acreditado que dentro de las alusiones propagandísticas de carácter electoral vertidas por el Señor Marcos Witt, a favor del C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional, se incluyeron expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso dirigidas a influir en las preferencias electorales de las personas que acudieron a dicho evento, tal como puede apreciarse en el apartado correspondiente a la existencia de los hechos del presente fallo.

Igualmente, fue acreditado que durante la participación que tuvo el C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional, en el evento al que nos venimos refiriendo, realizó expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso para promover su imagen como candidato a Diputado Federal, toda vez que dicho candidato hizo alusiones expresas a la figura de Cristo y a la figura de Dios, vinculándolas con las ideas de su liderazgo en esa comunidad, con las de presuntas profecías que anunciaban el cambio en Tabasco y con las ideas de victoria y de que Cristo gobernaría en ese estado.

De lo expresado hasta este punto, se propone declarar **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad bajo análisis, respecto de los hechos imputados al C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional.

En este sentido, debe decirse que la queja enderezada por el denunciante en contra del Partido Acción Nacional, respecto del tema que se analiza, no fue acreditada, puesto que no existe medio de convicción alguno que demuestre que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*tal instituto político hubiese tenido conocimiento de la existencia del evento que se realizó el día quince de junio del año que transcurre ya referido, pues como ya se dijo previamente, el mismo era eminentemente de carácter musical donde se interpretaría música cristiana por conducto del cantautor Marcos Witt, así como tampoco se acreditó que tal ente estuvo en posibilidad de impedir tanto las manifestaciones de carácter electoral que realizó a favor del denunciado el referido artista, como las expresiones o alocuciones de naturaleza religiosa que el emplazado realizó al concedérsele tiempo para dirigirse al auditorio, que en principio se constituyó en tal lugar con el fin de presenciar el evento privado del que tuvieron conocimiento, pues tampoco obra en el sumario la existencia de programa alguno que estableciera la realización de la pausa efectuada por el cantautor referido, para presentar al C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, ni desde luego que éste se dirigiera al auditorio en los términos puntualizados.*

*Por lo que es dable concluir que, no obra en poder de esta autoridad, elemento de convicción alguno que permita colegir que el Partido Acción Nacional hubiese tenido conocimiento de la existencia del evento que se realizó el día quince de junio del año que transcurre ya referido o que se hubiese encontrado en aptitud de impedir o prever la intervención de su candidato en el mismo.*

De lo anterior se desprende que el proyecto sostiene que la conducta denunciada es parcialmente fundada ya que considera acreditada la falta electoral denunciada a través de la integración de la ley al realizar un reenvío en el sentido de que existe un incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código, tal y como lo prevé el inciso f) del artículo 344, párrafo 1, y en este caso la norma transgredida por el C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, es el artículo 38, párrafo 1, incisos n), q) y u) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que en la propaganda deberá abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.

Con base en lo anteriormente expuesto, desde mi perspectiva el principio de tipicidad no se actualiza ya que los supuestos previstos en el artículo 38, párrafo 1, incisos n), q) y u) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por le son exactamente aplicables al entonces candidato, al no acreditarse que el incumplimiento de cualquier disposición del código no le aplica a los candidatos, sino que es una obligación del partido, así como las sanciones que deben imponerse a tales faltas, se incumple con el principio de taxatividad que se exige en materia penal y que resulta aplicable al régimen electoral sancionador, en términos de la tesis S3EL 045/2002, consultable en las páginas 483 a 485 de la *Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, tomo Tesis Relevantes, con el rubro "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL".<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Cfr. TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sin embargo, ha sido mi criterio que este tema es de capital importancia, pues otro de los grandes debates en materia de derecho sancionador, es el relativo a lo que debe entenderse por reserva legal, ya que un sector de la doctrina, sobre todo la corriente penalista establece que las conductas ilícitas únicamente pueden encontrarse en la ley y, cuando mucho, se acepta la remisión al contenido de otras leyes (tipos en blanco); mientras que otra corriente doctrinaria, sobre todo de corte administrativista sostiene que dado el reglamento tiene las características formales de la ley, en modo alguno se viola la garantía o el principio de tipicidad, si la descripción de tales conductas se lleva a cabo en un reglamento<sup>2</sup>.

En el caso que nos ocupa, para justificar la aplicación del 341, párrafo 1, inciso f) y su remisión al 38, párrafo 1, inciso q), debe necesariamente hacerse una vinculación con el 38, párrafo 1, inciso a), del código de la materia lo que significa que el partido político tiene que ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; en este sentido, procede sancionar al PAN. En ese mismo sentido para justificar la tipicidad en cuanto al candidato se tiene que hacer una remisión 38, párrafo 1, inciso a), del código de la materia, a efecto de que el candidato como militante tiene la obligación de observar el cauce legal y éste es que tiene que respetar que su propaganda tiene que estar exenta de símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso, tal y como lo disponen los siguientes dispositivos legales.

#### Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

(...)

de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimitad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

<sup>2</sup> Cfr. Sanchez Macias, Juan Manuel, Principios de Tipicidad y Culpabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador, Ensayo presentado en el I Coloquio de Derecho Administrativo Sancionador Electoral organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Federal Electoral, abril-junio de 2004 p.12



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

#### Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

El proyecto de resolución sostiene que la queja en contra del Partido Acción Nacional, respecto del tema que se analiza, no fue acreditada, puesto que no existe medio de convicción alguno que demuestre que tal instituto político hubiese tenido conocimiento de la existencia del multicitado evento, así como tampoco se acreditó que tal ente estuvo en posibilidad de impedir tanto las manifestaciones de carácter electoral que realizó a favor del denunciado el referido artista, como las expresiones o alocuciones de naturaleza religiosa que el emplazado realizó al concedérsele tiempo para dirigirse al auditorio.

En este sentido, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los partidos políticos no pueden evadir su calidad de garante si no realizan acciones para garantizar que sus militantes conduzcan sus actividades dentro de los cauces legales y ajusten su conducta a los principios democráticos, de conformidad con la disposición legal antes transcrita.

Al no obrar en autos que el Partido Acción Nacional haya realizado actuaciones tendientes a evitar las conductas imputadas a su candidato, debe concluirse que existe una responsabilidad por parte del referido instituto político, al haber recibido un beneficio ilegal.

Como resultado de lo anterior, ha lugar a determinar que el Partido Acción Nacional incurre en la infracción prevista por el artículo 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haberse beneficiado indebidamente.

A mayor abundamiento, debe mencionarse que este razonamiento ha sido aplicado con anterioridad por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el procedimiento administrativo identificado con el número SCG/PE/PAN/CG148/2009 Y ACUMULADOS, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de julio del año en curso, en el cual se determinó que el Partido Verde Ecologista de México había transgredido el marco normativo electoral federal, por la difusión de un promocional televisivo atribuido a la publicación denominada "TVyNovelas", los argumentos utilizados en aquella ocasión son aplicables *mutatis mutandi* en este caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lo anterior, conforme a los párrafos que se transcriben a continuación:

*"De lo anterior, es válido afirmar que el Partido Verde Ecologista de México no condujo su actividad de garante dentro de los cauces legales, al omitir implementar los actos idóneos y eficaces para garantizar que la conducta de las personas morales de mérito se ajustara a los principios del Estado democrático y para tratar de manera real, objetiva y seria, la consumación o continuación del daño típico o la intensificación en la afectación a los bienes jurídicos protegidos, como el de legalidad, igualdad y equidad en la contienda, máxime que se encuentra acreditado que tenía pleno conocimiento del hecho ilícito.*

*En efecto, dada la conducta desplegada por Televimex, S.A. de C.V. y Editorial Televisa, S.A. de C.V., el Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a su deber especial de cuidado y dadas las expectativas legales que se imponen a un sujeto garante, debió implementar medidas eficaces, idóneas y proporcionales a sus derechos y obligaciones, encaminadas a lograr la suspensión de los promocionales, el retiro de su divulgación, y en general, evitar que el ilícito se consumara o continuara....*

*En virtud de lo anterior, este órgano resolutor estima que el Partido Verde Ecologista de México tuvo la posibilidad de implementar diversas acciones con el objeto de corregir la conducta desplegada, toda vez que existían medios legales que podrían evidenciar su actuar diligente, como son: la presentación de la denuncia correspondiente, la comunicación a las empresas Televimex, S.A. de C.V. y Editorial Televisa, S.A. de C.V., de que se cometía una infracción a la ley electoral con la transmisión de los promocionales a fin de lograr su retiro del aire, y el aviso a la autoridad electoral para que, en uso de sus atribuciones, ordenara el cese de los spots televisivos, medidas todas ellas que estaban previstas en la legislación y eran idóneas para restablecer el orden jurídico, y por el contrario, el partido denunciado adoptó una actitud pasiva, dando lugar a la continuación de la conducta ilícita por parte de las personas morales denunciadas...."*

Por los razonamientos anteriores es que considero que debe sancionarse al Partido Acción Nacional con una multa; de igual forma y en virtud de que el proyecto califica la conducta con gravedad ordinaria, es mi convicción que la sanción propuesta a Hector Alejandro Bojorquez Muñiz, es decir, la amonestación pública, no es acorde con la gravedad, por lo que considero que debería modificarse la misma, de una amonestación pública a una sanción económica de conformidad con el Artículo 354, párrafo 1, inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**TERCERO.-** Por otra parte, el Proyecto en el Resolutivo TERCERO ordena dar vista a la Secretaría de Gobernación por considerarse que el Señor Marcos Witt, de origen extranjero, intervino en asuntos políticos del país, considerando que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 349, párrafo 1 del COFIPE, mismo que remite al artículo 33 Constitucional.

*Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.*

De los hechos denunciados, objeto del proyecto de Resolución que aquí se contraviene se tiene que el Señor Marcos Witt, durante un concierto de música cristiana en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, hizo una pausa y refirió que su amigo (Hector Alejandro Bojórquez Muñoz) se encontraba en la audiencia y lo invitó a que dirigiera unas palabras y los bendijera. Las declaraciones hechas por el Señor Witt durante el mencionado evento son las siguientes:

*'...años tengo yo declarando que un día, los cristianos vamos a estar en los lugares de poder y autoridad, ese día se acerca para Villahermosa, ese día se acerca para México, ...'*

*'...hace veinte años yo conocí un hombre que me impacto con su amistad, y él es mi invitado de honor esta noche yo lo invite para estar conmigo por que lo admiro mucho, y me di cuenta que el tremendo se lanzo para diputado federal.'*

*'...es un hombre que puede ser confiado, es un hombre que ha dado testimonio de su fe cristiana...'*

*'...ellos va a dirigir unas palabras y los va a bendecir, y yo quiero que lo reciban bien fuerte al licenciado ALEJANDRO BOJORQUEZ, por favor ALEJANDRO adelante...'*

*'...pedimos por tabasco, por Villa hermosa, que tu te levantes poderosamente de esta ciudad y en esta región como tierra de avivamiento para la gloria de tu nombre, en el nombre de Jesús griten conmigo Villahermosa es para Cristo amen, vengan un aplauso de agradecimiento al el licenciado....'*

De conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, **inmiscuirse** significa **“entremeterse, tomar parte en un asunto o negocio, especialmente cuando no hay razón o autoridad para ello.”**

Del análisis de las declaraciones realizadas por el Señor Marcos Witt durante el concierto de música cristiana, no puede desprenderse que éste haya tomado parte en los asuntos políticos del país. En ningún momento se hace un llamado a votar por Héctor Alejandro Bojórquez ni se hacen alusiones a la campaña o propuestas del candidato denunciado.

En virtud de lo anterior no es dable considerar que se actualizan los supuestos previstos en los artículos 33 Constitucional y 349, párrafo 1 del Código electoral antes transcritos, por lo que no proceden las acciones previstas en el Título Cuarto del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por las razones anteriormente expuestas es que emito mi **VOTO RAZONADO** en relación con el **PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL C. HÉCTOR ALEJANDRO BOJÓRQUEZ MUÑIZ, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/192/2009.**

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "Héctor A. Bojórquez".

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Octavo de Distrito  
Tijuana, B.C.**

17433. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.  
MEXICO, DISTRITO FEDERAL  
PRESENTE  
PARA SU RESPECTIVA PUBLICACION CONFORME A LO QUE SE PRECISA, TRANSCRIBO A USTED  
EL PRESENTE

#### EDICTO

En el juicio de garantías número 100/2009-IV promovido por SERGIO PAREDES GARZON, contra actos del juez de Primera Instancia Civil, con sede en Tecate, Baja California, por el acto reclamado consistente en todo lo actuado en los autos del juicio ordinario civil 770/2001 del índice de la responsable; se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a la tercera perjudicada MARIA ELENA CARRERA MORENO DE BORGES, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como, en el Periódico Reforma, de la ciudad de México, Distrito Federal, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, en un término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado, asimismo indíquese a la tercera perjudicada referida que debe presentarse ante este Juzgado en el mismo término, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se efectuarán por medio de lista de acuerdos.

Atentamente  
Tijuana, B.C., a 26 de junio de 2009.  
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado  
**Miguel Angel Cruz Quero**  
Rúbrica.

(R.- 291701)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado de Distrito  
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
EDICTO

Emplazamiento de Tercero Perjudicado  
GARTE TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE  
Presente

En los autos del juicio de amparo 680/2009, promovido por MARIA DEL CARMEN MALDONADO PISSON, contra actos de la Junta Especial Número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, su Presidente y Actuario adscrito, derivados del expediente laboral 1744/2007, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el diecinueve de junio de dos mil nueve, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que debe presentarse quien legalmente le represente dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este Juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista de acuerdos. Queda a su disposición, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente  
México, D.F., a 2 de julio de 2009.  
La Secretaria  
**Encanto Servín Gil**  
Rúbrica.

(R.- 292193)

**Coahuila de Zaragoza  
Poder Judicial del Estado de Coahuila  
Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Viesca**

**Torreón, Coahuila****EDICTO**

En el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL expediente número 685/2005 promovido por JOSE GUADALUPE RAMIREZ ESTRADA en contra de MANUEL BRAÑA ACEVEDO Y JOSE RAMON SANCHEZ GALLARDO, la C. Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, señaló las TRECE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo en el local de éste Juzgado, la diligencia de remate en pública almoneda de los inmuebles embargados en autos consistentes en:

“FINCA NUMERO 357, VICTORIA, TIPO DE INMUEBLE: TERRENO URBANO CONSTRUIDO EN CALLE TULIPAN, LOTE 13, MANZANA 17, COLONIA FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE DE CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS, CON UNA SUPERFICIE DE 242.4000 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORTE EN 30.00 METROS, CON LOTE 12; AL SUR, 30.00 METROS, CON LOTE 14; AL ESTE EN 8.08 METROS, CON SOCIEDAD AGRONOMICA; AL OESTE, EN 8.08 METROS, CON AVENIDA TULIPAN, CLAVE CATASTRAL; 0111-01-15-005-151, DERECHOS QUE AMPARA 100.00% DE PROPIEDAD, A NOMBRE DE MANUEL BRAÑA ACEVEDO, EN CUANTO AL 100% DE PROPIEDAD, CON CARACTER PRIVATIVO POR TITULO DE COMPRA VENTA, QUIEN ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 4995, VOLUMEN XCV, DE FECHA 3 DE MAYO DE 1988, AUTORIZADO POR EL LIC. JUAN GUERRERO VILLARREAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 9, CON EJERCICIO EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, Y REGISTRADO BAJO EL NUMERO 32, LEGAJOS 183, SECCION I, DE FECHA 13 DE MAYO DE 1988, MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS”.

“FINCA NUMERO 2094, VICTORIA, TIPO DE INMUEBLE URBANO, UBICACION, CAMINO REAL A TULA NUMERO 280, CON UNA SUPERFICIE DE 2,470.00 METROS CUADRADOS, DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE, 50.00 METROS, CON CAMINO REAL A TULA; AL SUR, 50.00 METROS, CON RIO SAN MARCOS; AL ESTE, EN 50.00 METROS, CON JESUS B. ZORRILLA; Y AL OESTE, EN 50.00 METROS, CON PROPIEDAD QUE SE DONA POR SEPARADO A FERNANDO Y SERGIO BRAÑA ACEVEDO, DERECHOS QUE AMPARA: 100.00% DE PROPIEDAD, A NOMBRE DE MANUEL BRAÑA ACEVEDO, AURORA BRAÑA ACEVEDO DE AVITIA Y MARGARITA BRAÑA ACEVEDO DE IGLESIAS, en cuanto al 100% de propiedad por título de Donación, según la inscripción 1ª, registrada bajo el número 60, legajo 1788, sección I, de fecha 15 de diciembre de 1995, municipio de Victoria, Tamaulipas.”

Sirve de base para el remate la cantidad de \$1'029.000.00 (UN MILLON VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por lo que hace al inmueble construido en CALLE TULIPAN, LOTE TRECE, MANZANA DIECISIETE DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE DE LA CIUDAD DE VICTORIA TAMAULIPAS y la cantidad de \$2'589,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que hace al inmueble ubicado en CAMINO REAL A TULA NUMERO 280 DEL MUNICIPIO DE VICTORIA TAMAULIPAS, cantidades que corresponde al valor fijado por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra dichas cantidades. En solicitud de postores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, 469, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al de Comercio, publíquense EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de éste Juzgado, así como en la puerta del Juzgado de Distrito en Turno de la ciudad de Victoria, Tamaulipas, sin que entre la publicación del último edicto y la almoneda medien menos de cinco días.

SE CONVOCAN POSTORES.

Torreón, Coah., a 25 de mayo de 2009.

El C. Secretario de Acuerdo y Trámite "B" del  
Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil

**Lic. Jorge del Río Sánchez**

Rúbrica.

(R.- 292332)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

## EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 224/2008-I promovido por SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA FEDERAL, se dictó un auto por medio del cual se ordena su emplazamiento de las demandadas PROFESIONALES EN INFORMATICA Y SOLUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; MSG, CONSULTORIA EN SISTEMAS DE INFORMACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; ADVANCED BUSINESS SYSTEMS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPUNET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando en el Juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la parte actora a su disposición, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el mismo en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de rotulón en acatamiento al auto de dieciocho de junio del año en curso; se procede a hacer una relación sucinta de la demanda presentada en la vía ordinaria civil en la que la parte actora señaló como prestaciones la DECLARACION JUDICIAL DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO OM/DGRMSG/AD/049/2002, que comprende los Sistemas de Recursos Humanos, Recursos Materiales, Recursos Financieros, Control Presupuestal Tesorería y Contabilidad (SIA), Equipo de Cómputo, Manejador de Base de Datos para la implantación de los elementos necesarios para conformar el Sistema Integral de Administración, en la Secretaría de Seguridad Pública, como en sus diversos Organos Administrativos Desconcentrados, de 8 de noviembre de 2002, celebrado entre las partes en el presente juicio; la DECLARACION JUDICIAL DE INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO OM/DGRMSG/AD/049/2002, que comprende los Sistemas de Recursos Humanos, Recursos Materiales, Recursos Financieros, Control Presupuestal Tesorería y Contabilidad (SIA), Equipo de Cómputo, Manejador de Base de Datos para la implantación de los elementos necesarios para conformar el Sistema Integral de Administración, en la Secretaría de Seguridad Pública, como en sus diversos Organos Administrativos desconcentrados, bienes y servicios que serían proporcionados por parte de las demandadas a través de Profesionales en Informática y Soluciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto del Contrato de Adquisiciones OM/DGRMSG/AD/049/2002, de 8 de noviembre de 2002. Como consecuencia del incumplimiento mencionado, la autorización para hacer efectiva la fianza 189601 de 13 de noviembre de 2002, por la cantidad de \$1'719,993.50 (UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), expedida por la Afianzadora denominada Fianzas Monterrey, a favor de la Tesorería de la Federación, entregada por la empresa Profesionales en Informática y Soluciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, para garantizar el debido cumplimiento de sus obligaciones pactadas en el Contrato número OM/DGRMSG/AD/049/2002, de 8 de noviembre de 2002 y sus respectivos convenios modificatorios; el pago de la cantidad de \$171,999.35 (CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de PENA CONVENCIONAL, en términos de la cláusula Décima Séptima del Contrato OM/DGRMSG/AD/049/2002, de 8 de noviembre de 2002; el PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS que se han originado con motivo del incumplimiento por parte de las demandadas respecto del Contrato OM/DGRMSG/AD/049/2002, así como el Convenio de Cumplimiento Forzoso relacionado al mismo, y demás prestaciones accesorias.

México, D.F., a 30 de junio de 2009.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Araceli Almogabar Santos**

Rúbrica.

(R.- 292427)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****AVISO**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE:

PIROTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

QUE EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA 290/2009-B, PROMOVIDO POR EVARISTO ALFREDO TERRAZO GALLARDO Y OTROS, SE DICTO EL SIGUIENTE AUTO:

México, Distrito Federal, veinte de julio de dos mil nueve.

Visto el escrito de cuenta y documentos acompañados por Augusto Rodríguez Piñeiro, Carlos Javier Alonso Rodríguez por propio derecho y Miguel Evaristo Terrazo Contreras apoderado de Evaristo Alfredo Terrazo Gallardo, personalidad que acredita el tercero citado y se reconoce en términos de la copia certificada del instrumento notarial treinta y dos mil ciento sesenta y tres, de veintiséis de mayo de dos mil seis, del protocolo del notario público ciento seis del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, como lo solicitan los promoventes, se tiene como representante común de los promoventes a Carlos Javier Alonso Rodríguez, de conformidad con el artículo 1060 del Código de Comercio, para los efectos conducentes; fórmese expediente y anótese en el libro de asuntos civiles de este juzgado con el registro 290/2009-B.

Los promoventes solicitan se convoque a una asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad Pirote, sociedad anónima de capital variable, para tratar y resolver los asuntos señalados en la orden y que versan en los siguientes puntos:

**I.** Informe del administrador único sobre las operaciones de la sociedad, durante los ejercicios sociales concluidos los días treinta y uno de diciembre de los años dos mil cinco, dos mil seis y dos mil siete, respectivamente, a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedad Mercantiles, mismo informe que habrá de incluir la información y los estados financieros de la sociedad a que se refieren los apartados A) a G), inclusive, del citado artículo 172 de la ley citada. Presentación del informe del Comisario de la sociedad a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la ley de la materia, respecto del informe del administrador único por los ejercicios sociales concluidos los días treinta y uno de diciembre de los años antes referidos. Resolución respecto de la aplicación de los resultado de la sociedad por los ejercicios sociales en mención.

**II.** Designación de las personas que habrán de fungir como miembros del Consejo de Administración, o como administrador único, según sea el caso, y como comisario de la sociedad a partir de la fecha de la asamblea.

**III.** Emolumentos a los miembros del Consejo de Administración, o al administrador único, según sea el caso, y al comisario de la sociedad por el desempeño de sus funciones.

**IV.** Revocación y otorgamiento de poderes.

**V.** Resolución, en términos del artículo 161 de la citada ley, para exigir la responsabilidad civil, administrativa y penal en que pudieron haber incurrido diversos funcionario de la sociedad, específicamente su administrado único y su comisario, con motivo de la posible comisión por su parte de ilícitos civiles, mercantiles y penales en perjuicio de la sociedad y de sus accionistas. Designación de los delegados de la sociedad para el ejercicio de las acciones correspondientes.

**VI.** Revisión de la situación financiera y legal de la sociedad,

**VII.** Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la asamblea.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 184, 185 y 186 de la Ley General de Sociedad Mercantiles, se admite la solicitud en la forma propuesta; en consecuencia, se convoca a los accionistas de la sociedad denominada Pirote, sociedad anónima de capital variable a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo a las diez horas con veinticinco minutos del siete de septiembre de dos mil nueve, en el domicilio ubicado en boulevard Manuel

Avila Camacho veinticuatro, sexto piso, colonia lomas de chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, México; para los efectos anteriores, hágase del conocimiento a los accionistas de la empresa citada, el día y hora para la celebración de la asamblea, a través de un aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación; en la inteligencia que la referida publicación deberá realizarse quince días antes de la fecha señalada para la reunión, con fundamento en el arábigo 186 del último precepto legal invocado.

En tal virtud, mediante notificación personal, requiérase a Carlos Javier Alonso Rodríguez para que comparezca ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en calle Sidar y Rovirosa esquina Eduardo Molina, colonia del Parque, delegación Venustiano Carranza, acceso seis, nivel plaza, Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, Distrito Federal, a efecto de cumplir lo siguiente: **a)** reciba los edictos que se encuentran a su disposición, dentro de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, en términos de lo dispuesto por el artículo 1079, fracción VI, del Código de Comercio; **b)** presente el comprobante de pago de la publicación correspondiente, en igual plazo a partir del día siguiente de que se pongan a su disposición los edictos; y **c)** exhiba la publicación correspondiente dentro de los tres días siguientes a ésta, apercibido que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores, se dará de baja el asunto por falta de interés jurídico, atendiendo al principio de justicia pronta y expedita consagrado en el artículo 17 constitucional.

Téngase como domicilio de los actores para oír y recibir notificaciones el señalado y por autorizados para los mismos efectos, así como para recibir documentos y valores a las personas mencionadas, de conformidad con el artículo 1069, penúltimo párrafo del Código de Comercio; de igual forma, en términos del párrafo tercero, del numeral y legislación en comento, se tiene por autorizados a los profesionistas referidos.

Cabe precisar que toda vez que la solicitud fue presentada con posterioridad a la entrada en vigor del decreto publicado en el diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril y treinta de diciembre, ambos de dos mil ocho, que reforma, adiciona y modifica diversas disposiciones del Código de Comercio, se substanciará con apego a dichas reformas, en términos del artículo único transitorio del referido decreto.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de esos órganos del Poder Judicial de la Federación, tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, en concordancia con el artículo 8o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para omitir sus datos personales cuando se haga pública la sentencia respectiva que se dicte en el presente asunto, en la inteligencia de que la falta de oposición expresa conlleva su consentimiento para que dicha sentencia se publique sin supresión de datos.

Notifíquese; personalmente a Carlos Javier Alonso Rodríguez representante común de los promoventes.

Lo proveyó y firma la licenciada Thelma Aurora Méndez Domínguez, Secretaria Encargada del Despacho por vacaciones del titular adscrita al Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el dieciséis de junio de dos mil nueve, ante la Secretaria que autoriza. Doy fe.

México, D.F., a 20 de julio de 2009.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Susana Guzmán Benavides**

Rúbrica.

**(R.- 292448)**

**Estado de México  
Poder Judicial**

**Juzgado Primero Civil de Texcoco, México****EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES A LA PRIMERA ALMONEDA PUBLICA DE REMATE.

En los autos del expediente número 1417/94, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ED GAR EZEL MORA BLANCAS, en contra de la SUCESION DE OTILIA MATILDE BLANCAS DE MORA, el cual se tramita ante el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, se han señalado las DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, en este Juicio respecto del inmueble embargado consistente en EL INMUEBLE UBICADO EN CERRADA Y CALLE DE ALLENDE NUMERO 106, LETRAS "A" Y "B" EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate en publica subasta la cantidad de \$3,065,000.00 (TRES MILLONES SESENTAY CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor fijado por Peritos al referido inmueble, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado por los Peritos al inmueble embargado, debiendo anunciarse el remate por medio de edictos; EN CONSECUENCIA SE CONVOCAN POSTORES AL REMATE CITADO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE MENCIONADO. PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE NUEVE EN NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, DE MANERA QUE ENTRE LAS PUBLICACIONES Y FIJACION DEL ULTIMO EDICTO Y LA FECHA DEL REMATE, MEDIE UN TERMINO QUE NO SEA MENOR DE NUEVE DIAS, SE EXPIDE EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DOY FE.

La Primer Secretario de Acuerdos

**Lic. Olga Lydia García Tolentino**

Rúbrica.

**(R.- 291976)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Tercero de Distrito**

**Cuernavaca, Mor.**

**Juicio de Amparo 175/2009**

**EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO:**

**FRANCISCO RICARDO LEIPERT FELBER**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. En los Autos del juicio de amparo 175/2009, promovido por ABEL ESPIN PAREDES, haciéndole saber que el acto reclamado se hace consistir en:

"4.- ACTO RECLAMADO: 1. La orden de desalojo ordenada por la primera y que la segunda de las responsables pretenden ejecutar sobre el bien inmueble de mi propiedad, ubicado en la Av. Plan de Ayala número 121, de la colonia el Vergel de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos."

Se le hace de su conocimiento que se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y toda vez que se desconoce su domicilio actual; no obstante la investigación del mismo en términos del artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, por acuerdo de trece de febrero de dos mil nueve, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fija en los estrados de éste Juzgado Federal, y que en razón de lo anterior con esta fecha se difirió anticipadamente la audiencia constitucional a fin de otorgarle el término legal para apersonarse al presente juicio, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente es del tenor siguiente:

"Cuernavaca, Morelos, a quince de julio de dos mil nueve.

Vista la comparecencia de esta misma fecha a cargo de JOSE LUIS LOPEZ SALGADO autorizado de la parte quejosa, mediante la cual en cumplimiento al acuerdo del nueve de julio de dos mil nueve, dictado en el presente juicio, viene a recoger los edictos correspondientes para emplazar al tercero perjudicado FRANCISCO RICARDO LEIPERT FELBER; en consecuencia, para dar margen a lo dictado en dicho proveído; se difiere anticipadamente la audiencia constitucional señalada a las diez horas con cuarenta minutos del día veintisiete de julio del año en curso y, en su lugar se fijan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la misma.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo acordó y firma el licenciado Julián Pantaleón Suárez, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, encargado del despacho por vacaciones del Titular, que comprenden del quince al

veintinueve del mes de julio de año en curso, autorizado por acuerdo de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el siete de julio de dos mil nueve, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, notificado a este juzgado mediante oficio número CCJ/ST/3462/2009, asistido de la Secretaría que autoriza y da fe.”.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 15 de julio de 2009.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos,  
encargado del Despacho por vacaciones del Titular

**Lic. Julián Pantaleón Suárez**

Rúbrica.

La Secretaria

**Lic. Edith Ibarra Santoyo**

Rúbrica.

(R.- 292135)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Michoacán**  
**Juzgado Primero Civil**  
**Morelia, Mich.**  
EDICTO  
PRIMERA ALMONEDA

**SE CONVOCAN POSTORES:**

Que dentro de los autos que integran el expediente número 1195/2006 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por HILDA MA. AGUILAR SOTO frente a ANGELICA RAMIREZ FABELA se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

Un predio urbano con construcciones ubicado en Libramiento Villa del Carbón esquina con calle sin nombre, zona centro de la población de San Jerónimo Zacapexco, Estado de México, quien tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie.

AL NORTE.- 60.51 metros con Valentín Hernández Monroy y 11.62 metros con resto del predio.

AL SUR.- 51.13 metros con Canal de Riego antes Caño del Agua y 18.27 metros con resto del predio.

AL ORIENTE.- 44.88 metros con J. Dolores Rueda.

AL PONIENTE.- En tres líneas quebradas que van de norte a sur, la primera 11.22 metros con resto del predio; la segunda 37.94 metros con calle Antonio Fuentes y la tercera 18.22 metros con resto del predio.

Con una extensión superficial de 3,600.00 metros cuadrados.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3'464,922.70 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 70/100 M.N), y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha cantidad.

Remate, tendrá verificativo en este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de agosto del 2009 dos mil nueve.

Convóquese postores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve días, en los estrados de este Juzgado, en los del lugar de la ubicación del inmueble materia del remate y en el Diario Oficial de la Federación.

Morelia, Mich., a 17 de junio de 2009.

La Secretaria

**Lic. Elizabeth Julieta Chávez Tungüi**

Rúbrica.

(R.- 292531)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado,**  
**con residencia en San Andrés Cholula, Puebla**  
EDICTO

MARIA OCOTLANA GLORIA, VIUDA DE FLORES, Y/O GLORIA GONZALEZ OCOTLANA Y/O OCOTLANA GLORIA GONZALEZ CANO, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE.

GUADALUPE FLORES, A TRAVES DE QUIEN LA REPRESENTA.

EULALIO TEUTLE, POR CONDUCTO DE PETRA TEUTLE PEREZ.

GABINO VARGAS.

Vía notificación comuníqueseles que en este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla, se trámita el juicio de amparo 627/2009-IV-7, promovido por María Pascuala Medias Escamilla, contra actos de la Juez Segundo de lo Civil y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, ambos con residencia en Cholula, Puebla, que hizo consistir en la orden de inscripción de la anotación marginal derivada del oficio 397 de fecha 30 de enero de 2004, relativo al juicio de inexistencia de contrato privado de compra y nulidad de escritura de protocolización del contrato de compraventa promovido por José Anselmo Pantle Teutle en contra

de María Ocotlana Viuda de Flores, derivado del expediente 1349/2001, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil de San Pedro Cholula; se ordenó llamarlos a juicio con el carácter de terceros perjudicados, a fin que comparezcan a la audiencia constitucional fijada para las doce horas del veinticuatro de agosto de dos mil nueve y se apersonen si a su interés conviene quedando a su disposición copias de demanda en la Secretaría del Juzgado; asimismo se les hace sabedores que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación a este juicio a recoger las documentales citadas y señalen domicilio en esta ciudad o en Puebla, Puebla, para oír y recibir notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones a través de la lista que se fija en los estrados de este Juzgado. Se expide el presente para ser publicado de siete por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; dado el catorce de julio de dos mil nueve, en San Andrés Cholula, Puebla. Secretaria de Juzgado.- Lic. **Graciela Ramírez Alvarado**.- Doy fe.- Rúbrica.

(R.- 292560)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Décimo Segundo de Paz Civil**  
**EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 3119/2008, deducido del Juicio ORAL, promovido por DURAN LERMA MARIA JOSEFINA en contra de REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL Y PREMODE, S.A, la C. JUEZ DECIMO SEGUNDO DE PAZ CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE ...México, Distrito Federal, a dieciséis de junio del año dos mil nueve... Se tiene por presentado a DURAN LERMA MARIA JOSEFINA por su propio derecho interponiendo demanda de amparo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley de Amparo, emplácese al Tercero Perjudicado PREMODE, S.A. previniéndole para que dentro de un término máximo de DIEZ DIAS comparezca ante el H. Tribunal Colegiado de Circuito a defender sus derechos, emplazamiento por medio de edictos los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION así como en el periódico la CRONICA en términos del artículo 315 del CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES...

México, D.F., a 19 de junio de 2009.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Luis Morales Martínez**

Rúbrica.

(R.- 292504)

## AVISOS GENERALES

### NACIONAL FINANCIERA S.N.C.

#### TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de julio aplicable en agosto de 2009, ha sido determinada en 5.00% anual.

México, D.F., a 28 de julio de 2009.

Nacional Financiera, S.N.C.

El Director de Tesorería

**Mario Govea Soria**

Rúbrica.

El Director Jurídico Contencioso y de Crédito

**Javier Nava Tello**

Rúbrica.

(R.- 292565)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**

**Organo Interno de Control en el Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez"****Area de Responsabilidades****Oficio QR12/220/186/2009****México, D.F., a 22 de junio de 2009****NOTIFICACION POR EDICTO**

En razón del desconocimiento de donde es posible encontrar al C. MARCO ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ, y que éste no tiene un domicilio fijo, por lo expuesto y fundado en el acuerdo de fecha veintitrés de junio del año dos mil nueve, dictado por el suscrito en el expediente PA-007/2009, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se procede a notificar por edictos al C. MARCO ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ una relación sucinta de los hechos imputados de los que se presume su responsabilidad administrativa, derivado del desempeño de su cargo como Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, adscrito al Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez", las cuales se hacen consistir en que:

Que fue negligente en su proceder, ya que como apoderado legal del Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez" intervino en la substanciación del Juicio Laboral número 724/2003, tramitado ante la Junta Especial número Once de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con motivo de la demanda interpuesta por la C. PATRICIA VALENZUELA ALANIS contra el citado instituto de salud, sin embargo en el acta de Audiencia en su Etapa de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, celebrada a las doce horas del día diez de agosto del año dos mil cuatro, en la cual la referida Junta acordó lo siguiente: "Téngase por celebrada la presente audiencia en su etapa de OFRECIMIENTO Y ADMISION de pruebas, así como por cerrado dicho periodo.- Toda vez que no comparece persona alguna que represente a la demandada no obstante encoetrase (sic) debidamente notificada como consta en el sello de notificación de fecha veintidós de abril de 2004, motivo por el cual se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de radicación y con fundamento en el artículo 873 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, se le tiene por perdido su derecho para ofrecer pruebas...", es decir no obstante que con acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil cuatro que fue debidamente notificado, como parte demandada, al Departamento de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez", y sin embargo de forma injustificada usted, como Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y en su carácter de apoderado legal del multicitado instituto de salud, se abstuvo de comparecer a la referida audiencia, precluyendo en consecuencia el derecho de la parte demandada a ofrecer pruebas, lo anterior se tradujo en que con Laudo de fecha veintitrés de febrero del año dos mil seis, recaído al expediente laboral que nos ocupa, se condenó al Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez", entre otras cosas, al pago de la cantidad de \$838,341.70, a favor de la actora C. PATRICIA VALENZUELA ALANIS, situación que obedece al hecho que el Considerando III del Laudo de referencia se señala que " Fijada la litis en términos descritos anteriormente le corresponde la carga probatoria al demandado INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA IGNACIO CHAVEZ, a fin de acreditar que la actora faltó a sus labores los días 28 de febrero, 7, 14 y 23 de marzo del 2003, y como consecuencia que se le rescindió su relación laboral; sin embargo no compareció el demandado a ofrecer pruebas tal y como se aprecia en la audiencia de fecha 10 de agosto de 2004, misma que obra a fojas 57 y 58 de autos, por lo tanto el demandado no acreditó que la actora haya faltado en forma injustificada a sus labores los días 28 de febrero, 7, 14 y 23 de marzo de 2003, y en consecuencia la actora fue despedida injustificadamente, por lo que de conformidad con el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, lo procedente es condenar al demandado a que reinstale a la actora en el puesto de Enfermera General B y a pagarle los salarios vencidos desde la fecha del despido y hasta que sea debidamente reinstalada,...", y en cuyo "Resolutivo SEGUNDO.- Se condena al demandado INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA IGNACIO CHAVEZ a que reinstale a la actora PATRICIA VALENZUELA ALANIS, ... y a pagarle la cantidad de \$838,341.70 S.E.U.O.C.A., por concepto de aguinaldos, vacaciones, primas vacacionales, salarios devengados por el periodo del 15 de abril al 22 de mayo de 2003, séptimos días, días de descanso obligatorios, y salarios vencidos por el periodo del 23 de mayo de 2003 al 17 de febrero de 2006...", ahora bien en cumplimiento del citado laudo, con fecha 15 de noviembre del año dos mil seis las partes celebraron convenio ante la Junta Federal de conocimiento, acordando el pago de la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para lo cual se exhibieron y entregaron en ese acto a la C. PATRICIA VALENZUELA ALANIS, los cheques números 0023783 y 0023782, el primero por la cantidad de \$121,849.49 y el segundo por la cantidad de \$628,150.51, signados por el Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez", a cargo de la Institución Bancaria Santander Serfin a favor de la C. PATRICIA VALENZUELA ALANIS, y de cuya suma resulta la referida cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que con su actuar se traduce en un daño al patrimonio del Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez". De acreditarse las conductas antes señaladas contraviene lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades

Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo; así como el apartado de Políticas y Normas de Operación del Procedimiento 4: para la presentación y seguimiento de litigios del Manual de Procedimientos del Área de Asuntos Jurídicos, en el cual se refiere que "El personal del área de Asuntos Jurídicos deberá dar seguimiento a los juicios; en todas sus fases, promoviendo las instancias y trámites que sean necesarios"; actividad número 4 del Procedimiento 4: para la presentación y seguimiento de litigios del Manual de Procedimientos del Área de Asuntos Jurídicos, aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez" el 15 de marzo de 2004.

En tal virtud con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1o., fracciones I, II, III y IV, 2o., 3o. fracción III, 20, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo del dos mil dos, reformada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintiuno de agosto de dos mil seis; artículo 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil siete; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33 y 34 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; artículos segundo y cuarto transitorios del Decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis; artículos cuarto y quinto del Acuerdo Secretarial mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil cinco; artículos 3 letra D y 80 fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; así como lo previsto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por este medio se practica la notificación del citatorio para la audiencia de ley prevista por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; para efecto de que el C. MARCO ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ comparezca dentro los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación del presente, a la citada Audiencia en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez", ubicadas en calle Juan Badiano número 1, en el tercer piso del edificio de Enseñanza, colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, código postal 14080, en la Ciudad de México, Distrito Federal, quedando a disposición del citado servidor público el oficio número QR12/220/181/2009, del veintidós de junio de 2009, en el domicilio citado, así mismo se le hace saber el derecho de comparecer asistido por un defensor.

Concluida la audiencia de Ley, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le concede un término de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes, vía oficialía de partes de este Órgano Interno de Control, con un horario de 9:00 a 18:00 horas, y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, haciéndole de su conocimiento que esta autoridad pone a su disposición, para consulta, el expediente administrativo relacionado con las irregularidades que se le imputan en las oficinas antes citadas, para lo cual deberá traer consigo credencial oficial vigente con fotografía.

De igual forma, se le hace saber, que si deja de comparecer sin causa justificada a la audiencia, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Finalmente, se le hace el requerimiento de que señale domicilio a fin de que se realicen las notificaciones de carácter personal, en la población en la que tendrá verificativo la Audiencia de Ley a la que se le cita, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por rotulón ubicado en las oficinas del Área de Responsabilidades, conforme lo prevén los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 23 de junio de 2009.  
El Titular del Área de Responsabilidades  
**Lic. José Alberto Monroy Gómez**  
Rúbrica.

(R.- 292004)

**Instituto Mexicano del Seguro Social**

RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO No. 0001/2009

## EDICTO

CAROLINA ESTHER CORDOVA DELGADILLO, O  
ALONSO CARMONA CONTRERAS, O AUTORIZADOS  
LEONCIO ESPINOZA TREJO, JOSE J. URIBE PACHECO,  
O RICARDO GARCIA CRUZ.

Visto el escrito de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial del Estado, de fecha 3 de julio de 2008, promovido por los CC. CAROLINA ESTHER CORDOVA DELGADILLO Y ALONSO CARMONA CONTRERAS, padres de la menor VANIA VANESA CARMONA CORDOVA, en contra del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, y de diversos servidores públicos del mismo, el cual fue remitido por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante oficio 17-2-1-27996/09, al declararse incompetente por Acuerdo de 6 de julio de 2009. Señalan los reclamantes como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el inmueble ubicado en la Calle de Dinamarca número 22, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta Ciudad de México, respecto del cual, el licenciado EUTQUIO LOPEZ HERNANDEZ, Notario Público No. 35, del Distrito Federal, en la escritura número 205,067, levantada a los 21 días del mes de julio de 2009, da fe que en el domicilio citado, la persona que lo habita, desconoce a los reclamantes y a los autorizados, y afirma que no viven ni tienen despacho jurídico en dicho domicilio, por lo que esta autoridad al desconocer el domicilio de los interesados y con fundamento en los artículos 35, fracción III, 36, último párrafo y 37, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede a NOTIFICAR POR EDICTOS un extracto del acuerdo de 21 de julio de 2009, en el que se ACORDO:

**PRIMERO.-** Se admite a trámite el escrito de Reclamación.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 20 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se les requiere nombren representante común.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 93, fracciones II, III y VII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se tienen por admitidas las pruebas documentales y fotografías exhibidas por los promoventes.

**CUARTO.-** En relación con las periciales médica y psicológica, con fundamento en los artículos 32 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 143, 144 y 146 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que en un término de diez días, se presente ante esta Coordinación de Asuntos Contenciosos, ubicada en Hamburgo 289, tercer piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal, escrito en el que nombren sus peritos, precisando sus cédulas profesionales, y formulen sus preguntas, conforme a las cuales de desahogará las periciales, proponiendo los peritos terceros en caso de desacuerdo.

**QUINTO.-** No se admiten las confesionales ofrecidas a cargo del Representante Legal del Instituto, de su Director General y titulares de la Coordinación de Guarderías, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEXTO.-** Se tienen por autorizados para oír y recibir notificaciones, a las personas señaladas por los promoventes en su escrito inicial de Reclamación.

**SEPTIMO.-** Notifíquese por Edictos.

Así lo proveyó y firma en México, D.F., a 22 de julio de 2009, la Licenciada **Ciria Moxca Morales**, Coordinadora de Asuntos Contenciosos del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Rúbrica.

(R.- 292438)

## AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

|       |          |              |
|-------|----------|--------------|
| 1/8   | de plana | \$ 1,373.00  |
| 2/8   | de plana | \$ 2,746.00  |
| 3/8   | de plana | \$ 4,119.00  |
| 4/8   | de plana | \$ 5,492.00  |
| 6/8   | de plana | \$ 8,238.00  |
| 1     | plana    | \$ 10,984.00 |
| 1 4/8 | planas   | \$ 16,476.00 |
| 2     | planas   | \$ 21,968.00 |

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**  
**Comisión Federal de Electricidad**

**División de Distribución Jalisco**  
**CONVOCATORIA**

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 14 de agosto de 2009, en la licitación pública número LPDJAL0209, para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

| <b>Lote</b> | <b>Descripción</b>                   | <b>Cantidad y unidad de medida</b> |      | <b>Valor mínimo de venta</b> | <b>Depósito en garantía</b> |
|-------------|--------------------------------------|------------------------------------|------|------------------------------|-----------------------------|
| 1-75        | Vehículos diferentes tipos y modelos | 75                                 | U.I. | \$4'418,145.00               | \$441,814.50                |

Los bienes se localizan en diversos almacenes de la División Jalisco cuyos domicilios se detallan en la relación de bienes anexa a las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 31 de julio al 12 de agosto de 2009 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE:

<http://www.cfe.gob.mx/es/NegociosConCFE/ventadebienes/muebles/> y el pago de \$5,000.00 más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo en la cuenta 0141449370 de BBVA Bancomer y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio y RFC al teléfono 0133-313414 29 o acudir a las oficinas ubicadas en avenida 16 de Septiembre número 455, 5o. piso, edificio anexo, zona Centro en Guadalajara, Jalisco, en horario de 8:30 a 15:00 horas, o solicitar información en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicada en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 803, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono (0155) 52-29-44-00, extensiones 92787 y 92788, de 9:00 a 13:00 horas, presentando identificación con validez oficial y del Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 31 de julio al 12 de agosto de 2009, en horario de 8:30 a 15:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el 14 de agosto de 2009 en horario de 9:00 a 9:30 en el auditorio del Sector Hidalgo, ubicado en calle San Francisco número 548 esquina calle Magnolias, colonia Santa Margarita, Zapopan, Jalisco.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja o certificados, expedidos por instituciones de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 14 de agosto de 2009 a las 11:00 horas, en el auditorio del Sector Hidalgo, ubicado en calle San Francisco número 548 esquina calle Magnolias, colonia Santa Margarita, Zapopan, Jalisco, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 14 de agosto de 2009 a las 13:00 horas, en el auditorio del Sector Hidalgo, ubicado en calle San Francisco número 548 esquina calle Magnolias, colonia Santa Margarita, Zapopan, Jalisco. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 20 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos.

A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente  
Guadalajara, Jal., a 31 de julio de 2009.

El Gerente Divisional  
**Ing. Antonio Macías Padilla**  
Rúbrica.

(R.- 292405)

Servicio Postal Mexicano

**CONVOCATORIA  
PARA LICITACION PUBLICA NACIONAL  
No. SPM-DCAF-SAA-GAI-LP-01/2009**

El Servicio Postal Mexicano, Organismo Público Descentralizado, en cumplimiento a las disposiciones que establecen la "Ley General de Bienes Nacionales" y las "Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, a través de la Gerencia de Almacenes e Inventarios, dependiente de la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas, ubicada en la calle de avenida Ceylán número 468, Zona Federal Pantaco, código postal 02520, Delegación Azcapotzalco, México, D.F., celebrará la venta de bienes y vehículos que ya no son útiles para el Organismo a través del procedimiento de licitación pública nacional número SPM-DCAF-SAA-GAI-LP-01/2009 bajo las siguientes:

**BASES**

**I. DESCRIPCION, CANTIDAD Y PRECIOS MINIMOS DE VENTA.**

**I.I** Los vehículos y bienes muebles propiedad del Organismo motivo de la venta se conforman de la siguiente manera, siendo el precio mínimo de venta el que se indica a continuación:

| <b>Partida</b> | <b>Descripción</b>                                                                                               | <b>Unidad de medida</b> | <b>Cantidad</b> | <b>Precio mínimo de venta por kg. y/o unidad vehicular</b> |
|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------|------------------------------------------------------------|
| 1              | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11X0VK530814, motor hecho en U.S.A., placas 143RUJ   | Vehículo                | 1               | \$16,073.00                                                |
| 2              | Automóvil sedán marca Volkswagen, modelo 1990, serie 11L0023657, motor AF1030727, placas 239NVT                  | Vehículo                | 1               | \$3,809.00                                                 |
| 3              | Automóvil sedán tipo Tsuru, marca Nissan, modelo 1992, serie 2BLB13-50605, motor E16-514463M, placas 801PDE      | Vehículo                | 1               | \$12,074.00                                                |
| 4              | Automóvil marca Chevrolet, tipo Chevy, modelo 1997, serie 3G1SF2422VS100513, motor hecho en México placas 675PHA | Vehículo                | 1               | \$11,484.00                                                |
| 5              | Camioneta marca Volkswagen panel modelo 1987, serie 21H0080740, motor AF-956411, placas 2119CB                   | Vehículo                | 1               | \$4,598.00                                                 |
| 6              | Camioneta marca Volkswagen panel modelo 1990, serie 21L0002191, motor PA015656, placas 2098CB                    | Vehículo                | 1               | \$5,191.00                                                 |
| 7              | Camioneta marca Volkswagen panel modelo 1990, serie 21L0006255, motor PA019720 placas 2045CB                     | Vehículo                | 1               | \$5,191.00                                                 |
| 8              | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11X2VK530779, motor hecho en U.S.A. placas 558PTN    | Vehículo                | 1               | \$14,882.00                                                |
| 9              | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11X7VK530731, motor hecho en U.S.A., placas 634RNF   | Vehículo                | 1               | \$17,263.00                                                |
| 10             | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11X8VK530768, hecho en U.S.A., placas 658RXE         | Vehículo                | 1               | \$14,882.00                                                |
| 11             | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11X7VK530759, motor hecho en U.S.A., placas 761PYU   | Vehículo                | 1               | \$17,263.00                                                |
| 12             | Automóvil marca Chevrolet tipo Chevy, modelo 1997, serie 3G1SF2423VS153205, motor VS153205, placas 795PGY        | Vehículo                | 1               | \$10,133.00                                                |
| 13             | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11XXVK530870, hecho en U.S.A., placas 184PTT         | Vehículo                | 1               | \$15,478.00                                                |
| 14             | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11XXVK530741, motor hecho en U.S.A., placas 486PHF   | Vehículo                | 1               | \$17,263.00                                                |

|    |                                                                                                                   |          |   |             |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---|-------------|
| 15 | Camioneta marca Ford Tipo Vanette, modelo 1997, serie 3FCKF60H0VJA06760, motor hecho en México, placas 2152CB     | Vehículo | 1 | \$25,124.00 |
| 16 | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11X0VK530781, motor hecho en U.S.A., placas 768RWZ    | Vehículo | 1 | \$16,668.00 |
| 17 | Camión marca Ford tipo Vanette, modelo 1997, serie 3FCKF60H0VJA10761, motor hecho en México, placas 2064CB        | Vehículo | 1 | \$25,124.00 |
| 18 | Automóvil marca Chevrolet tipo Chevy, modelo 1997, serie 3G1SF242XVS100503, motor hecho en México, placas 305 PGW | Vehículo | 1 | \$12,159.00 |
| 19 | Automóvil marca Chevrolet tipo Chevy, modelo 1997, serie 3G1SF2424VS152855, motor VS 152855, placas 888PDP        | Vehículo | 1 | \$9,457.00  |
| 20 | Automóvil marca Chevrolet tipo Chevy, modelo 1997, serie 3G1SF2420VS100686, motor hecho en México, placas 971PRW  | Vehículo | 1 | \$12,565.00 |
| 21 | Automóvil marca Chevrolet tipo Chevy, modelo 1997, serie 3G1SF2427VS100197, motor hecho en México, placas 342PRW  | Vehículo | 1 | \$9,863.00  |
| 22 | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11X1VK530871, hecho en U.S.A., placas 644PDD          | Vehículo | 1 | \$17,263.00 |
| 23 | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11X8VK530740, motor hecho en U.S.A., placas 987PGS    | Vehículo | 1 | \$16,073.00 |
| 24 | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11X5VK530808, motor hecho en U.S.A., placas 826PHV    | Vehículo | 1 | \$17,859.00 |
| 25 | Camioneta marca Volkswagen panel modelo 1990, serie 21L0002232, motor PA015697, placas 487RPL                     | Vehículo | 1 | \$5,191.00  |
| 26 | Automóvil marca Chevrolet tipo Chevy, modelo 1997, serie 3G1SF2421VS101362, motor hecho en México, placas 969PLM  | Vehículo | 1 | \$6,755.00  |
| 27 | Automóvil marca Chevrolet tipo Chevy, modelo 1997, serie 3G1SF2420VS100672, motor hecho en México, placas 333RSR  | Vehículo | 1 | \$6,755.00  |
| 28 | Automóvil marca Chevrolet tipo Chevy, modelo 1997, serie 3G1SF2423VS100228, motor hecho en México, placas 182PRW  | Vehículo | 1 | \$11,889.00 |
| 29 | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11X9VK530732, motor hecho en U.S.A., placas 589PPB    | Vehículo | 1 | \$14,882.00 |
| 30 | Camioneta marca Ford tipo Vanette, modelo 1997, serie 3FCKF60HXVJA21041, motor hecho en México, placas 2053CB     | Vehículo | 1 | \$19,885.88 |
| 31 | Camioneta marca Ford tipo Vanette, modelo 1997, serie 3FCKF60H7VJA21045, motor hecho en México, placas 3581CH     | Vehículo | 1 | \$20,706.00 |
| 32 | Camioneta marca Ford tipo Vanette, modelo 1997, serie 3FCKF60H8VJA10751, motor hecho en México, placas 2063CB     | Vehículo | 1 | \$20,604.50 |
| 33 | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11X5VK530811, motor hecho en U.S.A., placas 500PDU    | Vehículo | 1 | \$17,875.00 |
| 34 | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11X9VK530780, motor hecho en U.S.A., placas 447RLF    | Vehículo | 1 | \$18,304.00 |

|    |                                                                                                                    |          |   |             |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---|-------------|
| 35 | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11X7VK530809, motor hecho en U.S.A., placas 615PSC     | Vehículo | 1 | \$18,000.13 |
| 36 | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11X3VK530791, motor hecho en U.S.A., placas 606PSC     | Vehículo | 1 | \$17,946.50 |
| 37 | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11X4VK530802, motor hecho en U.S.A., placas 762PYU     | Vehículo | 1 | \$18,214.63 |
| 38 | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11X0VK530876, motor hecho en U.S.A., placas 191PRM     | Vehículo | 1 | \$18,089.50 |
| 39 | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11X2VK530801, motor hecho en U.S.A., placas 950PLM     | Vehículo | 1 | \$18,075.20 |
| 40 | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11X0VK530862, motor hecho en U.S.A., placas 616PSC     | Vehículo | 1 | \$18,947.50 |
| 41 | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11X2VK530782, motor hecho en U.S.A., placas 580PPB     | Vehículo | 1 | \$17,928.63 |
| 42 | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11X7VK530812, motor hecho en U.S.A., placas 393PUD     | Vehículo | 1 | \$19,144.13 |
| 43 | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11X1VK530742, motor hecho en U.S.A., placas 625PSC     | Vehículo | 1 | \$18,375.50 |
| 44 | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11X7VK530826, motor hecho en U.S.A., placas 617RVW     | Vehículo | 1 | \$18,146.70 |
| 45 | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11X2VK530748, motor hecho en U.S.A., placas 480PHB     | Vehículo | 1 | \$15,140.13 |
| 46 | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11X2VK530880, motor hecho en U.S.A., placas 448RLF     | Vehículo | 1 | \$14,725.43 |
| 47 | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11X8VK530821, motor hecho en U.S.A., placas 132PSJ     | Vehículo | 1 | \$16,666.65 |
| 48 | Automóvil marca Chevrolet tipo Chevy, modelo 1997, serie 3G1SF2421VS104830, motor hecho en México, placas 654PDD   | Vehículo | 1 | \$7,930.13  |
| 49 | Camioneta marca Chevrolet tipo Vanette, modelo 1996, serie 1GBJP32R2T3302880, motor hecho en U.S.A., Placas 490PEY | Vehículo | 1 | \$17,253.38 |
| 50 | Automóvil marca Chevrolet tipo Chevy, modelo 1997, serie 3G1SF242XVS100453, motor hecho en México, placas 676NHP   | Vehículo | 1 | \$9,112.95  |
| 51 | Automóvil marca Chevrolet tipo Chevy, modelo 1997, serie 3G1SF2424VS152502, motor VS152502, placas 693PDD          | Vehículo | 1 | \$9,409.05  |
| 52 | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1999, serie 2B4HB15X7XK503619, motor hecho en U.S.A., placas 784SAF     | Vehículo | 1 | \$30,915.45 |
| 53 | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11X9VK530830, motor hecho en U.S.A., placas 850PUD     | Vehículo | 1 | \$21,803.93 |
| 54 | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B4HB25Y8VK570547, motor hecho en U.S.A., placas 877PDP     | Vehículo | 1 | \$27,024.80 |

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |          |                   |             |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------------------|-------------|
| 55 | Automóvil marca Chevrolet tipo Chevy, modelo 1997, serie 3G1SF2421VS105623, motor hecho en México, placas 259NVT                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Vehículo | 1                 | \$6,736.28  |
| 56 | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11X1VK530840, motor hecho en U.S.A., placas 635PSC                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Vehículo | 1                 | \$17,160.00 |
| 57 | Automóvil marca Chevrolet tipo Chevy, modelo 1997, serie 3G1SF2423VS152605, motor VS152605, placas 663PDD                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Vehículo | 1                 | \$6,827.63  |
| 58 | Camioneta marca Volkswagen tipo combi, modelo 1990, serie 21L0006139, motor PA019604, placas 954VRA                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Vehículo | 1                 | \$15,536.25 |
| 59 | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11X9VK530746, motor hecho en U.S.A., placas 984PUT                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Vehículo | 1                 | \$17,892.88 |
| 60 | Camioneta marca Dodge Ram Van 1500, modelo 1997, serie 2B7HB11X2VK530751, motor hecho en U.S.A., placas 986NXJ                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Vehículo | 1                 | \$15,336.75 |
| 61 | 2 Máquinas clasificadoras de correspondencia, marca Alcatel, modelo HMS-OSR, serie No. 002 y serie No. 005, con lector óptico de imágenes, incluye módulo de entrada con monitor y teclado, cámara digital, unidad de reconocimiento de direcciones, CPU, monitor, y fibra óptica, módulo de impresión, módulo apilador y módulo de reparto, 7 módulos de casillas, 3 impresoras y lote de refacciones | Pza.     | 2                 | 93,284.00   |
| 62 | 2 Máquinas empaquetadoras de correspondencia, marca Alcatel, series 005 y 006, incluye transportador transversal y 5 módulos de transportadores de bandejas                                                                                                                                                                                                                                            | Pza.     | 2                 | \$9,454.00  |
| 63 | 22 Pupitres de indexación automatizada (PIA), marca Alcatel, modelo CGB-HBS, series 001, 003, 005, 006, 007, 012, 015, 016, 017, 018, 013, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, y 033, incluye, módulo base, módulo apilador, y teclado                                                                                                                                                   | Pza.     | 22                | \$88,462.00 |
| 64 | Compresor de aire No. 1, marca Hydrovane 2000 Oil, modelo 03307-108, serie 12HV76906/1/1 con motor eléctrico de 10 HP/1720 RPM                                                                                                                                                                                                                                                                         | Pza.     | 1                 | \$3,257.00  |
| 65 | Compresor de aire No. 2, marca Hydrovane 2000 Oil, modelo 03307-108, serie 12HV576913/1/1, con motor eléctrico de 10 HP/1720 RPM                                                                                                                                                                                                                                                                       | Pza.     | 1                 | \$2,171.00  |
| 66 | Bultos de pegamento en cola base agua, con un volumen de 18,100 kg, en bultos de 50 kg, c/u                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Bulto    | 362               | \$24,336.00 |
| 67 | Desecho ferroso vehicular (vehículos motocicletas y bicicletas)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Lote     | 86, 000 kg Aprox. | \$1.7576    |
|    | Desecho de mobiliario de madera en su condición de leña común                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Lote     | 40,000 kg Aprox.  | \$0.0300    |
|    | Desecho de madera provenientes de tarimas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Lote     | 4,000 kg Aprox.   | \$0.5834    |
| 68 | Desecho de mobiliario, equipo de oficina, equipo de operación y material producto de obra en su calidad de desecho ferroso de segunda                                                                                                                                                                                                                                                                  | Lote     | 74,000 kg Aprox.  | \$0.7928    |
|    | Desecho de mobiliario, equipo de oficina en su calidad de desecho ferroso mixto contaminado                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Lote     | 22,000 kg Aprox.  | \$0.2779    |
|    | Llantas segmentadas y/o no renovables                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Lote     | 2,000 kg Aprox.   | \$0.1487    |
| 69 | Desecho de polipropileno (pedacería)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Lote     | 36,000 kg Aprox.  | \$1.2143    |

• Los precios indicados, no incluyen el IVA.

- Los precios señalados por kilogramo, corresponden a la "Lista de valores mínimos, para Desechos de Bienes Muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de junio de 2009, con vigencia del 1 de julio al 31 de agosto de 2009.

- Los precios señalados en las partidas 1 a la 66, corresponden al precio mínimo de venta determinado por avalúo.

- Los precios señalados por kilogramo en las partidas 67 a la 69, corresponden a la lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generan las dependencias de la Administración Pública Federal, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009, mismos a los que se aplicarán al precio ofertado las variaciones porcentuales, que resulten del precio mínimo de venta, con relación a la fecha en que sean retirados los bienes, en base a la lista de valores para desechos que generan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

- Al concursante ganador de las partidas 67 a la 69, se le asignará un contrato de compra venta de desechos por el periodo de un año.

**PLAZO MAXIMO PARA EL RETIRO DE LOS BIENES.**

**a).-** Los adjudicados de las partidas 1 a la 66, retirarán los bienes en un plazo comprendido de 10 días hábiles, posteriores al acto de fallo, salvo los desechos que se adjudican por contrato de 1 (un) año.

**LUGAR DONDE SE UBICAN LOS BIENES.**

**a).-** Dichos bienes se encuentran ubicados en el Almacén Central (área de Bajas) de la Gerencia de Almacenes e Inventarios, con domicilio en Boulevard de los Ferrocarriles sin número esquina con calle Córcega, colonia Cosmopolita, Delegación Azcapotzalco, código postal 02520, México, Distrito Federal y en avenida Ceylán número 468, Zona Federal Pantaco, México, Distrito Federal, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México, D.F. (puerta de entrada de los camiones a los andenes).

**FECHA Y HORARIO EN QUE SE VISITARA EL SITIO DONDE SE UBICAN LOS BIENES.**

Los concursantes deberán verificar las condiciones físicas de los bienes que se venderán de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, del 30 de julio al 10 de agosto de 2009, presentando la cédula de visita, en Boulevard de los Ferrocarriles sin número esquina con calle Córcega, Delegación Azcapotzalco, código postal 02520, México, Distrito Federal y en avenida Ceylán número 468, Zona Federal Pantaco, México, Distrito Federal.

**COSTO DE LAS BASES**

El costo de las bases será de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.), pago que deberá efectuarse en la caja de la Tesorería del Organismo, ubicada en calle de Venustiano Carranza número 32, planta baja, colonia Centro, en México, D.F., la entrega de las bases será: la Gerencia de Almacenes e Inventarios ubicada en avenida Ceylán número 468, primer piso, colonia Cosmopolita, en México, D.F.

**JUNTA DE ACLARACIONES, INSCRIPCION, RECEPCION Y REVISION DE DOCUMENTOS, APERTURA Y FALLO.**

**a).- Junta de aclaraciones**

Esta se efectuará el día 10 de agosto de 2009 a las 10:00 horas, en el Almacén Central del Organismo, ubicado en Boulevard de los Ferrocarriles sin número esquina con calle de Córcega, colonia Cosmopolita, Zona Federal Pantaco, código postal 02520, Delegación Azcapotzalco, México, D.F.

**b).- Inscripción, recepción y revisión.**

Esta se efectuará el día 11 de agosto de 2009 a las 10:00 horas, en el Almacén Central del Organismo, ubicado en Boulevard de los Ferrocarriles sin número esquina con calle de Córcega, colonia Cosmopolita, Zona Federal Pantaco, código postal 02520, Delegación Azcapotzalco, México, D.F.

**c).- Presentación y apertura de ofertas económicas.**

Este se llevará a cabo el día 12 de agosto de 2009, a las 16:30 horas, en el Almacén Central del Organismo, ubicado en Boulevard de los Ferrocarriles sin número esquina con calle de Córcega, colonia Cosmopolita, Zona Federal Pantaco, código postal 02520, Delegación Azcapotzalco, México, D.F.

**d).- Fallo**

Este se llevará a cabo el mismo día 14 de agosto de 2009, a las 16:30 horas, en el Almacén Central del Organismo, ubicado en Boulevard de los Ferrocarriles sin número esquina con calle de Córcega, colonia Cosmopolita, Zona Federal Pantaco, código postal 02520, Delegación Azcapotzalco, México, D.F.

**GARANTIA DE SOSTENIMIENTO DE LA OFERTA**

La Garantía de Sostenimiento de la Oferta se hará mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria legalmente autorizada, por el importe correspondiente al 10% (diez por ciento) antes de IVA, del precio mínimo de venta por partida que sirvió de base para la convocatoria, a favor del Servicio Postal Mexicano, antes del IVA. Respecto a las partidas ofertadas de esta licitación.

Atentamente

México, D.F., a 30 de julio de 2009.

La Subdirectora de Almacenes y Abastecimiento  
del Servicio Postal Mexicano

**Lic. Rosa María Zúñiga Canales**

Rúbrica.

**(R.- 292548)**

**SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL**  
**LICITACION PUBLICA No. LP-SHF-01-2009**

La Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 131 y 132 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales y la norma vigésima novena de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de Sociedad Hipotecaria Federal y demás normatividad aplicable para la afectación, baja y destino final de bienes muebles, convoca a todas las personas físicas o morales interesadas en participar en la licitación pública para la enajenación de dos bienes muebles de activo fijo provenientes de equipo de transporte, que se describen a continuación:

| No. | Descripción                                                | Valor mínimo de venta |
|-----|------------------------------------------------------------|-----------------------|
| 1.- | Sentra XE, marca Nissan, modelo: 2002, cuatro puertas, A/A | \$39,913.40           |
| 2.- | Sentra XE, marca Nissan, modelo: 2002, cuatro puertas, A/A | \$40,024.80           |

1.- Venta de bases: las personas interesadas en participar podrán adquirir las bases con cheque de caja o certificado a favor de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., en avenida Ejército Nacional número 180, piso 8, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F., con teléfonos 5263-4522 y 5263-4500, extensión 4922 y mediante depósito en cuenta de cheques número 4020855722, sucursal 019, que el Banco HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC le lleva a la convocante, en el que deberá anotar el nombre de la persona moral o física. Las bases se encuentran disponibles en el domicilio antes señalado, así como en Internet, en la dirección electrónica: [www.shf.gob.mx](http://www.shf.gob.mx) a partir de la publicación hasta el 12 de agosto de 2009, de 10:00 a 13:00 horas, en días hábiles bancarios.

2.- Costo de las bases: el costo de estas bases es de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante pago en efectivo, o cheque de caja o certificado a nombre de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., y se podrán adquirir en la dirección de la convocante, y mediante depósito en cuenta de cheques número 4020855722, sucursal 019, que el Banco HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC le lleva a la convocante, en el que deberá anotar el nombre de la persona moral o física. Las bases se encuentran disponibles en los domicilios antes señalados, así como en Internet, en la dirección electrónica: [www.shf.gob.mx](http://www.shf.gob.mx). Las bases se podrán adquirir a partir de la publicación hasta el 12 de agosto de 2009, de 10:00 a 13:00 horas, en días hábiles.

3.- Inscripción de los participantes: será de 10:00 a 13:00 horas, a partir de la publicación hasta el 12 de agosto de 2009, en días hábiles, en avenida Ejército Nacional número 180, piso 8, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F.

4.- Verificación de bienes: los bienes a enajenar se podrán verificar previa autorización de la Subdirección de Recursos Materiales, de 10:00 a 13:00 horas a partir de la publicación hasta el 12 de agosto de 2009, en días hábiles, en avenida Ejército Nacional número 180, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F.

5.- Acto de junta de aclaraciones: se llevará a cabo el día 12 de agosto de 2009 a las 10:00 horas, en avenida Ejército Nacional número 180, piso 2, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F.

6.- Acto de apertura de ofertas: se llevará a cabo el día 14 de agosto de 2009 a las 10:00 horas, en avenida Ejército Nacional número 180, piso 2, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F.

7.- Comunicación de fallo: se dará a conocer el día 14 de agosto de 2009 a las 16:30 horas, en avenida Ejército Nacional número 180, piso 2, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F.

8.- La garantía para el sostenimiento de la oferta: se realizará en moneda nacional, mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución de crédito, a favor de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., por un importe de 10% del valor de venta del bien o de los bienes que sean de su interés.

9.- Otras consideraciones: en caso de que no se logre la venta de alguno(s) de los bienes se procederá a la subasta de los mismos, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

El retiro de los bienes señalados con antelación será a más tardar en un término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión del fallo, por cuenta y cargo de los propios licitantes adjudicados.

La adjudicación se realizará por partida.

México, D.F., a 31 de julio de 2009.  
El Subdirector de Recursos Materiales  
**Lic. René Conde Ayala**  
Rúbrica.

**(R.- 292538)**

**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.**  
**INFORMACION AL 2o. TRIMESTRE DE 2009**  
**FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE JUNIO DE 2009**

| Tipo de Acto | Fideicomitente o Mandante   | Fiduciario                                           | Denominación                | Ingresos (pesos) | Rendimientos (pesos) | Egresos (pesos) | Destino                                                                                                                                                                                                                                                              | Disponibilidad (pesos) | Tipo de Disponibilidad | Observaciones                                                                                                                                                                  |
|--------------|-----------------------------|------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------|----------------------|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FIDEICOMISO  | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. | EUROCENTRO NAFIN-MEXICO 11081                        | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. | 7'034,822.73     | 100,710.65           | 1'597,779.08    | PROMOCION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, RENTA DE STAND EN FERIAS, CATERING, TRANSPORTACION Y MATERIAL PROMOCIONAL DE LOS EVENTOS DESARROLLADOS                                                                                                                        | 13'391,588.21          | PATRIMONIO             | SIN OBSERVACIONES                                                                                                                                                              |
| FIDEICOMISO  | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. | TECNOLOGIA Y AUTOMATIZACION HONEYWELL F/1605         | HSBC                        | 0                | 0                    | 0               | SUSCRIPCION Y ADMINISTRACION DE LAS ACCIONES DE TECNOLOGIA Y AUTOMATIZACION HONEYWELL, SA CV                                                                                                                                                                         | 488,766.00             | PATRIMONIO             | SE SOLICITA AUTORIZACION CONSIDERANDO QUE EL FIDEICOMISO CONTINUA VIGENTE                                                                                                      |
| FIDEICOMISO  | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. | FIDEICOMISO F/10948-4                                | HSBC                        | 0                | 0                    | 0               | SIN EROGACIONES EN EL PERIODO                                                                                                                                                                                                                                        | 0                      | PATRIMONIO             | SE CUENTA CON UN PROYECTO DE CONVENIO DE EXTINCION Y SE ESTIMA SUSCRIBIRLO EN EL TERCER TRIMESTRE                                                                              |
| MANDATO      | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. | MANDATOS FUSION Y LIQUIDACION (FONEP, FIDEIN, PAI)   | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. | 0                | 0                    | 0               | ADMINISTRACION DE CARTERAS CREDITICIAS QUE FORMABAN PARTE INTEGRANTE DE LOS ACTIVOS DE LOS EXTINTOS FONEP, FIDEIN Y PAI                                                                                                                                              | 15'995,478.01          | PATRIMONIO             | EL SALDO DE ESTOS MANDATOS NO SE INTEGRA POR ACTIVOS DISPONIBLES. NO SE REGISTRARON RECUPERACIONES O BAJAS DE CARTERA DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE MARZO AL 30 DE JUNIO DE 2009 |
| FIDEICOMISO  | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. | FONDO PARA LA PARTICIPACION DE RIESGOS 11480         | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. | 274'190,208.07   | 51'795,169.04        | 0               | GARANTIZAR LOS INCUMPLIMIENTOS DE PAGO QUE SE DERIVEN DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE ALGUN INTERMEDIARIO FINANCIERO OTORQUE A LAS EMPRESAS, ESPECIALMENTE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS, AL AMPARO DE LOS PRODUCTOS ESPECIFICOS ADHERIDOS AL PROGRAMA DE GARANTIAS DE NAFIN | 3,045'187,667.36       | PATRIMONIO             | PROGRAMA DE GARANTIAS NAFIN                                                                                                                                                    |
| FIDEICOMISO  | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. | MARIO RENATO MENENDEZ RODRIGUEZ 7997                 | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. | 0                | 0                    | 0               | AFECTACION DE BIENES EN FIDEICOMISO, PARA GARANTIZAR CREDITOS A CARGO DEL FIDEICOMITENTE MARIO RENATO MENENDEZ RODRIGUEZ                                                                                                                                             | 7'567,953.20           | PATRIMONIO             | AL 30 DE JUNIO DE 2009, EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE ENCUENTRA INTEGRADO POR ACTIVOS NO DISPONIBLES                                                                        |
| FIDEICOMISO  | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. | FONDO DE APOYO AL MERCADO INTERMEDIO DE VALORES 9173 | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. | 0                | 158,186.31           | 124.98          | APOYO A EMPRESAS PARA QUE ACCEDAN AL MERCADO INTERMEDIO DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES                                                                                                                                                                              | 72'895,052.37          | PATRIMONIO             | SE SOLICITA AUTORIZACION CONSIDERANDO QUE EL FIDEICOMISO CONTINUA VIGENTE                                                                                                      |

|             |                                             |                                                                                                                                               |                             |                  |                |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                |                  |            |                                                                                                                       |
|-------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------|----------------|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FIDEICOMISO | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.                 | FONDO DE PENSIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD DE NAFIN                                                                                            | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. | 159'648,313.86   | 157'737,698.85 | 308'674,292.31   | ENTREGAS POR CONCEPTO DE PAGO DE PENSIONES, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, OTROS BENEFICIOS POSTERIORES AL RETIRO Y RESULTADOS POR VALUACION                                                                                                                                             | 7,024'419,366.68 | PATRIMONIO | EN ARCHIVOS ANEXOS SE ENVIAN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y ESTADOS DE CUENTA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2009                |
| FIDEICOMISO | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.                 | FIDEICOMISO 80230 ART. 55 BIS LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO                                                                                 | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. | 0                | 48.43          | 0                | NINGUNO                                                                                                                                                                                                                                                                        | 1,239.87         | PATRIMONIO | SIN COMENTARIOS                                                                                                       |
| FIDEICOMISO | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.                 | FIDEICOMISO DE CONTRAGARANTIA PARA EL FINANCIAMIENTO EMPRESARIAL 80139                                                                        | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. | 1,770'641,915.27 | 160'060,620.85 | 843'868,486.22   | HONORARIOS, CASTIGOS E IMPUESTOS                                                                                                                                                                                                                                               | 1,587'523,161.85 | PATRIMONIO | NO EXISTEN                                                                                                            |
| FIDEICOMISO | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.                 | FIDEICOMISO DE APOYO A EMPRENDEDORES Y MIGRANTES 80280                                                                                        | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. | 394,650.45       | 2'232,393.41   | 2'315,301.36     | APOYO A PROYECTOS EMPRENDEDORES DEL FONDO EMPRENDEDORES CONACYT-NAFIN                                                                                                                                                                                                          | 139'831,138.27   | PATRIMONIO | SIN COMENTARIOS                                                                                                       |
| FIDEICOMISO | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.                 | FIDEICOMISO FONDO DE ASISTENCIA TECNICA EN PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO PYME                                                                   | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. | 0                | 570,975.40     | 2'637,854.11     | BRINDAR ASESORIA FINANCIERA Y LEGAL A PYMES Y PERSONAS FISICAS                                                                                                                                                                                                                 | 11'824,686.73    | PATRIMONIO | INICIO OPERACIONES EN MAYO 2005                                                                                       |
| FIDEICOMISO | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.                 | FONDO DE PENSIONES DE CONTRIBUCION DEFINIDA DE NACIONAL FINANCIERA                                                                            | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. | 12'969,566.21    | 2'664,687.78   | 9'190,547.83     | ENTREGAS POR CONCEPTO DE PAGO A LOS TRABAJADORES POR TERMINACION DE LA RELACION LABORAL, Y RESULTADOS POR VALUACION                                                                                                                                                            | 59'075,030.78    | PATRIMONIO | EN ARCHIVOS ANEXOS SE ENVIAN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS ESTADOS DE CUENTA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2009            |
| FIDEICOMISO | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.                 | ACCIONES SATMEX (FIDEICOMISO No. 80501)                                                                                                       | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. | 0                | 108.33         | 274,314.50       | GASTOS DE ADMINISTRACION                                                                                                                                                                                                                                                       | 404,407.37       | PATRIMONIO | NO EXISTEN COMENTARIOS                                                                                                |
| FIDEICOMISO | BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C. | FIDEICOMISO PARA EL APOYO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS                                                                           | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. | 0                | 15'845,328.14  | 1,063'613,193.50 | PARA EL FINANCIAMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS NACIONALES                                                                                                                                                                                      | 0                | PATRIMONIO | EL FIDEICOMISO SE CONSTITUYO EL 31 DE MARZO DE 2008                                                                   |
| FIDEICOMISO | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.                 | COMPLEMENTO DEL PRESTAMO ESPECIAL PARA EL AHORRO (PEA) Y PRESTAMOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO PARA JUBILADOS BAJO EL PLAN DE BENEFICIO DEFINIDO | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. | 2,107'921,926.00 | 10'391,501.57  | 0                | ENTREGAS POR CONCEPTO DE COMPLEMENTO PEA Y COSTO FINANCIERO DE PEA Y PRESTAMOS, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DEL FIDEICOMISO "COMPLEMENTO DEL PRESTAMO ESPECIAL PARA EL AHORRO (PEA) Y PRESTAMOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO PARA JUBILADOS BAJO EL PLAN DE BENEFICIO DEFINIDO" | 0                | PATRIMONIO | EN ARCHIVOS ANEXOS SE ENVIAN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO Y ESTADO DE CUENTA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2009 |

México, D.F., a 23 de julio de 2009.

Responsable de la Información

Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario

**Lic. Víctor M. Carrillo Ramos**

Rúbrica.

(R.- 292566)